

Revista del Consejo General de la Abogacía Española

Abogados

IV Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita

**IGUALES EN DERECHOS,
IGUALES EN
JUSTICIA**



**ABOGADOS IRANÍES,
PREMIO DERECHOS
HUMANOS 2010**

**CUSTODIA COMPARTIDA:
HACIA LA IGUALDAD DE
RESPONSABILIDADES**

¿EL FINAL DE LOS ABOGADOS DE EMPRESA?

**En el equilibrio
está la virtud**

**y ahora con...
6° Sentido**



El Derecho **Internet**

**La base de datos más equilibrada,
con mejor relación Calidad-Precio.**

Encontrar **el equilibrio profesional es posible** con El Derecho **Internet**.
La herramienta que combina a la perfección una excelente Calidad y un Precio que
cumple con las expectativas y necesidades del profesional más exigente. Más Ventajas,
Más Innovación, Más Servicio y Más Contenidos.

**Pruébela gratis sin ningún compromiso. Y descubra por qué es la Obra de
uso más extendida en el ámbito de la Administración de Justicia.**

El Derecho, innovando juntos

ELDERECHO
[EDITORES]



ELDERECHO
GRUPO
EDITORIAL

www.elderecho.com
902 44 33 55

La Abogacía reclama su lugar en el debate jurídico

Es cierto, como señalaba recientemente el presidente del Consejo General de la Abogacía Española en la sede del Poder Judicial, que éste es un “momento fructífero” en las relaciones de la Abogacía con la mayoría de los operadores jurídicos. Prueba de ello es que, al margen de los contactos, entrevistas e informes habituales con el Ministerio de Justicia para tratar los cambios legislativos o el desarrollo de las leyes que están en marcha, la Abogacía, por ejemplo, ha formado parte de la Comisión que estudió la nueva Ley de Planta –un cambio que debería ser revolucionario en la geografía de la Justicia española- y lo hace en la que estudia la modernización del lenguaje jurídico.

Con la Fiscalía General del Estado se firmó un Protocolo de Conformidades al que se han sumado después numerosos Colegios de Abogados, para agilizar y simplificar los procesos en beneficio de los

ciudadanos. Y con el Consejo General del Poder Judicial se firmó, también recientemente, un convenio marco de colaboración, impensable no hace mucho tiempo, que abarca aspectos formativos para abogados y jueces y que posibilita, entre otros asuntos, informes de la Abogacía en relación con el nombramiento de presidentes de la Audiencias Provinciales y presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia. Sin duda ninguna habrá más convenios y acuerdos de este tipo y eso ayudará a mejorar la Justicia.

Pero el presidente Carnicer fue crítico en otros aspectos porque, en su opinión, la presencia de la Abogacía está lejos de lo deseable. Por ejemplo, cuando se está debatiendo un tema tan importante para la Abogacía, y para los ciudadanos, como es la Justicia Gratuita (uno de los asuntos que se tratan en esta revista con la presentación de los resultados del IV Informe del Observatorio de Justicia Gratuita). Los abogados nos sometemos voluntariamente –este Observatorio es una prueba porque sólo una pequeña parte de sus miembros son abogados- a la crítica de otros operadores jurídicos y de la sociedad. ¿Por qué hay tanto interés en que la Justicia sea coto privado de unos pocos y no esté de verdad al servicio de los ciudadanos?

Carnicer denunció que todavía hoy seguimos siendo el único país de Europa que no tiene una formación específica para el acceso a la Abogacía. Señaló que no se

puede reformar la Justicia Gratuita sin contar con la Abogacía y con los abogados, que vienen demostrando que son capaces de ofrecer un servicio de calidad prestado por más de 35.000 abogados, 24 horas al día, 365 días al año en cualquier lugar de la geografía española. Pidió que todas las Administraciones introdujeran ya la tramitación del expediente electrónico de Justicia Gratuita, que permitiría acortar en 40 días la tramitación de ese expediente, con un indudable ahorro y un claro beneficio tanto para la transparencia y el coste del sistema, como para la Administración y, sobre todo, para el ciudadano. La Abogacía ha desarrollado este expediente electrónico con sus recursos y lo pone gratuitamente a disposición de las distintas Administraciones. Con el Ministerio de Presidencia se ha firmado ya un convenio, pero hay que extenderlo a todas en beneficio de los ciudadanos.

Y, finalmente, el presidente de los abogados pidió participar en todas las actuaciones y debates que tengan que ver con la Administración de Justicia “porque ello produciría un magnífico efecto en la Justicia”. Nadie tiene, mejor que el abogado, una visión global del funcionamiento de la Justicia por su relación con todos los restantes operadores y con los ciudadanos. Nadie tiene mayor interés en que la Justicia sea ágil, eficaz, justa y eficiente. Sólo por eso, su presencia es imprescindible allí donde se hable de la Justicia. •

Abogados

Presidente

Jesús López-Arenas González

Consejo Editorial

Mariano Durán Laguna
Silvia Giménez-Salinas i Colomer
Tomás González Cueto
Mayte López Pérez-Cruz
Rafael López Cantal
Nazario de Oleaga Páramo
José Manuel Otero Lastres
Rogelio Pérez Bustamante
José Luis Segimón Escobedo
Jesús López-Medel Bascones
Javier Ledesma Bartret
Juana Balmaseda Ripero
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado

Director

Francisco Muro de Iscar

Redactora Jefe

Laura Nuño del Campo

Redacción

Sandra Gómez-Carreño
Víctor González Quevedo

Secretaría de Redacción

Mercedes Núñez

Delegación del CGAE en Bruselas

Julen Fernández Conte

Edita

Consejo General de la Abogacía Española
Pº Recoletos 13 28004 Madrid
Tel: 915232593
Fax: 917010590
Mail: prensa@cgaes.es
www.cgaes.es
www.abogados.es

Diseño

Cuerpo 8

Fotografía

Alberto Carrasco, Víctor González Quevedo,
Agencias

Humoristas

Reboredo y Sañudo
Xaquín Marín

Ilustraciones

Arturo Asensio

Portada

Artbyte

TPI edita, S.A.

Avda. de Manoteras 26. 3ª planta
28050 Madrid
Telf: 91 339 69 28
Fax: 91 339 63 69
Mail: iperez@tpiedita.es
cristina.jimenez@tpiedita.es

Depósito Legal

B-30780-01

ISSN

1887-7443

Difusión controlada por

Tirada controlada por OJD: 132.893 ejemplares

CAMBIO DE DOMICILIO

Dadas las constantes consultas y peticiones que se reciben en la revista, y con el fin de respetar la normativa de Protección de Datos, las personas que deseen modificar la dirección de recepción de la revista deberán enviar un correo electrónico con firma digital a datos@cgaes.es, indicando nombre, apellidos y nueva dirección, o un fax firmado al 91 532 78 36, con los mismos datos y adjuntando fotocopia del DNI o de su carné colegial.



En portada

IGUALES EN DERECHOS, IGUALES EN JUSTICIA

06 Más de 1,8 millones de personas recibieron Asistencia Jurídica Gratuita en 2009

14 Turno de Oficio y Justicia Gratuita: función social de la Abogacía

Luis Nieto

16 Madrid: importante disminución de la actividad en todos los ámbitos

Marisol Cuevas

17 Barcelona: estabilidad general y aumento en los ámbitos civil y matrimonial

Jorge de Tienda

18 Jornadas de Justicia Gratuita en Pamplona y 25 Aniversario del SOJ de Barcelona

Actualidad

45 XXIII Congreso de Mujeres Abogadas en Bilbao. "De profesión, abogadas"

Juana Balmaseda Ripero

46 Los abogados iraníes Nasrin Sotoudeh, Javid Houtan Kian y Mohammad Mostafaei, Premio Derechos Humanos del CGAE 2010

Las opiniones vertidas por los colaboradores de esta publicación son de su exclusiva responsabilidad y no son necesariamente compartidas por la línea editorial de "Abogados" y de su editora, el Consejo General de la Abogacía Española.

63 SUMARIO



Opinión

- 20 Custodia compartida: hacia la igualdad en la responsabilidad de los padres**
Cataluña: Guarda conjunta por el interés superior del menor

Elena Lauroba Lacasa

Aragón: Prevalecen los derechos de los padres sobre los de los hijos

Altamira Gonzalo Valgañón

- 26 Sentencia del TJUE en el caso Akzo y Akros. ¿Estamos ante el final de los "abogados" de empresa?**

Tomás González Cueto

- 30 Una agenda por la gobernanza de la Justicia**

José Manuel Bandrés

- 34 La lucha contra la morosidad tras la reforma de la ley 15/2010**

Francisco Pertíñez Vilches

Opinión

- 38 Qué puede un abogado contar a un periodista (y qué no puede...)**

Nielson Sánchez Stewart

- 42 Abogados, Colegios y Competencia. Una conquista irrenunciable**

Isabel Gozalo Hernando

- 50 Estafas mediante phising y responsabilidad bancaria**

Javier Alonso García

Secciones

- 03 Editorial**

La Abogacía reclama su lugar en el debate jurídico

- 52 Tecnología**

- 56 Noticias de la Abogacía**

- 65 Microrrelatos:**

María Jiménez Cava gana el II Concurso

- 66 Fundación CGAE:**

La Fundación del CGAE, con los indígenas de Guerrero

EL DATO

El 63% de los encuestados en el sondeo del IV Informe del Observatorio de Justicia Gratuita quiere un abogado que trabaje bajo el control del Colegio de Abogados

Más información en página 6 y www.abogados.es y www.cgae.es

IV Informe Del Observatorio De La Justicia Gratuita Cgae-La Ley

MÁS DE 1,8 MILLONES DE PERSONAS RECIBIERON ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN 2009

Durante 2009, el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita en España prestó asistencia a más de 1,8 millones de ciudadanos, un 28% más que el año anterior, de los cuales más de 64.000 correspondieron a casos de Violencia de Género. Este es uno de los principales datos contenidos en el IV Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita CGAE-LA LEY.

Durante la rueda de prensa de presentación, el presidente del CGAE, Carlos Carnicer, destacó que “la Justicia siempre ha sido la hermana pobre de los sucesivos Gobiernos”, porque “no interesa”, y además la situación se agrava porque “desde la propia Justicia no se critica el sistema de Justicia”. Pero destacó que “para creernos que somos un Estado de Derecho, lo primero que tiene que salvaguardar la sociedad es el derecho a acceder a la Justicia, especialmente de los más desfavorecidos”.

“Por primera vez podemos decir que el grupo de expertos que elabora las recomendaciones del Informe dice que hay que dignificar la figura del abogado de oficio”, ya que “no es cierto que haya abogados que vivan del Turno de Oficio, porque no es posible”, y “la sociedad tiene que saber esto, que un servicio con ese enorme grado de satisfacción de los usuarios funciona tan bien”. “Es hora de que dejemos de mirar hacia otro lado”, aseguó Carnicer.

Carnicer: “La sociedad tiene que saber que un servicio con ese enorme grado de satisfacción de los usuarios funciona tan bien. Es hora de que dejemos de mirar hacia otro lado”

Según revela el Informe, la inversión realizada por las Administraciones Públicas en el Turno de Oficio se incrementó un 20,8% el año pasado, hasta los 265,4 millones de euros. De la cifra total de inversión, el 68,9% se destinó al Turno de Oficio y a los Servicios de asistencia a víctimas de violencia de género, un 23,5% a los servicios de Asistencia Letrada al Detenido y guardias, y un 7,6% a los gastos de infraestructura de los Colegios de Abogados que prestan este servicio 24 horas al día, 365 días al año en cualquier lugar de España.

En concreto, en este gasto por comunidades autónomas, Cataluña recibió un 24,2% de la inversión, seguida de Madrid (20,5%) y Andalucía (15,1%). Las tres

suman cerca del 60% del presupuesto total. Las que menos inversión recibieron fueron La Rioja (0,3%), Ceuta (0,5%) y Melilla (0,5%).

LOS CIUDADANOS SIGUEN APROBANDO CON NOTA EL SISTEMA

Además de los datos económicos, el Informe incluye un estudio sociológico realizado por Metroscopia entre usuarios del Turno de Oficio. El dato más significativo es que los ciudadanos califican con un 6,4 de media la calidad del servicio en España —prácticamente la misma otorgada en el estudio realizado para el II Observatorio de la Justicia Gratuita, que fue de un 6,5, y 2 de cada 3 ciudadanos no encuentra deficiencias o carencias en el funcionamiento de la Justicia Gratuita. Una mayoría de ciudadanos (54 por ciento) no estaría dispuesta a pagar una pequeña parte del servicio mientras que el 37 por ciento aceptaría un cierto copago.

Carnicer recordó que “los abogados tenemos peor concepto de este servicio que los ciudadanos”, lo que demuestra la alta calificación que conceden al servicio de Justicia Gratuita. Y es que este dato pone de manifiesto la vigencia del actual modelo de Justicia Gratuita en España, en el cual trabajan actualmente cerca de 38.000 abogados con una media de edad de 41 años y 13,5 años de experiencia profesional.

Además, para el 72% de los encuestados, la atención que reciben de su abogado



Alberto Larrondo, Caridad Hernández, Carlos Carnicer, Luis Nieto y Silvia Bravo, durante la presentación del Observatorio de Justicia Gratuita.

es buena o muy buena, y solo para un 8 por ciento es mala o muy mala, y la principal deficiencia del servicio es, según un 44% de los encuestados, la lentitud de los procesos, provocado fundamentalmente por la propia Administración de Justicia (para un 76%), las leyes procesales (12%) o la otra parte (3%)

El estudio también indica que el 63% de los encuestados quiere un profesional libre e independiente que trabaje bajo el control de los Colegios de Abogados, y dos de cada cinco beneficiarios de la Justicia Gratuita consideran que los medios que actualmente destina el Estado para garantizar el derecho a la defensa jurídica de todos los ciudadanos deberían incrementarse.

Por otro lado, se reafirma un amplio grado de satisfacción en lo relativo a la obtención del derecho: para un 76% de los usuarios fue fácil conseguir el beneficio a la Asistencia Jurídica Gratuita.

EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE JUSTICIA GRATUITA

(PUNTUACIÓN MEDIA EN UNA ESCALA DE 0 A 10)

6.4

Otro de los temas principales que aparecen tanto en el estudio sociológico como en las recomendaciones de los expertos es la libre elección de abogado de oficio en determinados asuntos y circunstancias. El presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, Luis Nieto, señaló durante la rueda de prensa que el sistema está entrando “muy despacio”, con experiencias satisfactorias en Ponferrada y en Galicia, y que “exige llevar la contabilidad de las designaciones que se han realizado”, ya que hay que poner un cupo para evitar disfuncionalidades y dependiendo del territorio, por lo que “hay que introducirlo muy poco a poco”.

PRESENTACIÓN OFICIAL DEL IV INFORME DEL OBSERVATORIO

Tras la rueda de prensa, tuvo lugar la presentación oficial del IV Informe del Observatorio de Justicia Gratuita CGAE-LA LEY, en la que estuvieron presentes el presidente del CGAE, Carlos Carnicer, la directora general de Relaciones con la Administración de Justicia, Caridad Hernández, Luis Nieto, presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del CGAE y decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Alberto Larrondo, director general de la editorial La Ley, y Silvia Bravo, directora de Proyectos de Metroscopia.

Durante la presentación, Luis Nieto

PRESENTADO EL IV INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA

destacó que el Informe es “un instrumento consolidado y de singular utilidad, que sirve para tomar el pulso a la Justicia Gratuita, y poner en valor la labor de los abogados”. Nieto recordó que el modelo “funciona 24 horas al día, 365 días al año”, y que durante este año se están realizando actividades, ruedas de prensa, artículos, reportajes, se han organizado unas Jornadas Estatales sobre Justicia Gratuita para el próximo mes de noviembre, y habrá un Día del Abogado de Oficio para “poner de manifiesto ante toda la sociedad lo que es este servicio público”.

Por su parte, Alberto Larrondo señaló que “el informe es magnífico”, y adelantó que ya está todo en marcha para elaborar el V Informe.

Caridad Hernández manifestó su “expreso reconocimiento al CGAE, a su actividad de defensa del derecho como un instrumento de convivencia de la sociedad”, y aseguró que este informe es también “de un enorme interés para las Administraciones” por su “riqueza de contenido”. “El Ministerio de Justicia tiene como prioridad garantizar el acceso de los ciudadanos a la Justicia Gratuita”, señaló Hernández, y por ello pidió que se valorara el esfuerzo financiero que se está haciendo, con un paulatino incremento de las subvenciones.

Tras asegurar que su Ministerio está “de acuerdo con muchas de las recomendaciones”, y señalar que están dispuestos a seguir trabajando, destacó que “la tutela judicial efectiva no puede darse sin la Justicia Gratuita”.

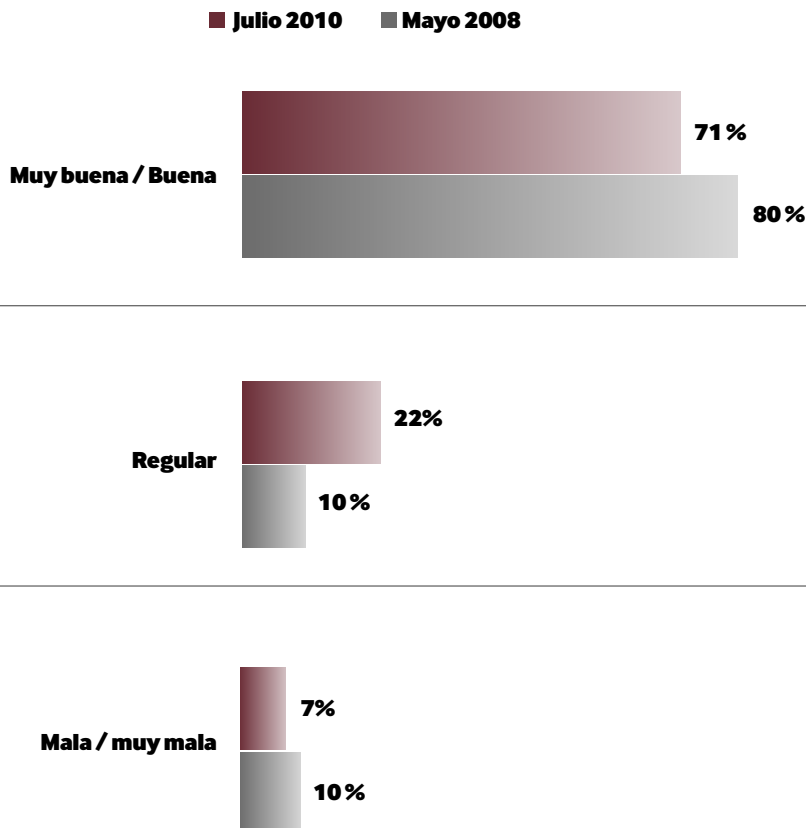
Cerró el acto, el presidente del CGAE, Carlos Carnicer, quien señaló que “la Abogacía es una profesión privilegiada y bien tratada”, a tenor de los resultados de la encuesta. Por ello, realizó una “llamada a la dignificación del abogado, no solo en cuanto a sus remuneraciones, sino también al reconocimiento que todos deben a quien por convicción íntima, porque creemos que es nuestra función social, defendemos el flanco de aquellos que carecen de bienes para litigar en condiciones de igualdad”. •



Luis Nieto, Carlos Carnicer y Alberto Larrondo presentaron el IV Informe del Observatorio ante los medios.

VALORACIÓN DE LA ATENCIÓN PRESTADA POR EL ABOGADO DE OFICIO

Porcentajes sobre el total de entrevistados



El mismo camino ya nunca será igual.

GLK 220 CDI BlueEFFICIENCY Edición Limitada desde 35.500€*.

Un día sales de casa y sin apenas darte cuenta, las calles que recorres a diario se convierten en algo totalmente desconocido, es justo en ese instante cuando descubres que es sólo el primer día de otros muchos memorables. Con la Edición Limitada del GLK 220 CDI BlueEFFICIENCY disfrutarás de un todoterreno único, con paquete deportivo exterior e interior y llantas de aleación de 19 pulgadas. Prestaciones inigualables combinadas con un consumo de tan sólo 5,9 hasta 6,4 a los 100 kilómetros y unas emisiones de CO₂ desde 155 hasta 167(g/km). www.mercedes-benz.es



Mercedes-Benz

*PVP GLK 220 CDI BlueEFFICIENCY Edición Limitada 125 kW (170 CV). IVA, IM y transporte incluidos.
Oferta válida hasta 200 unidades.

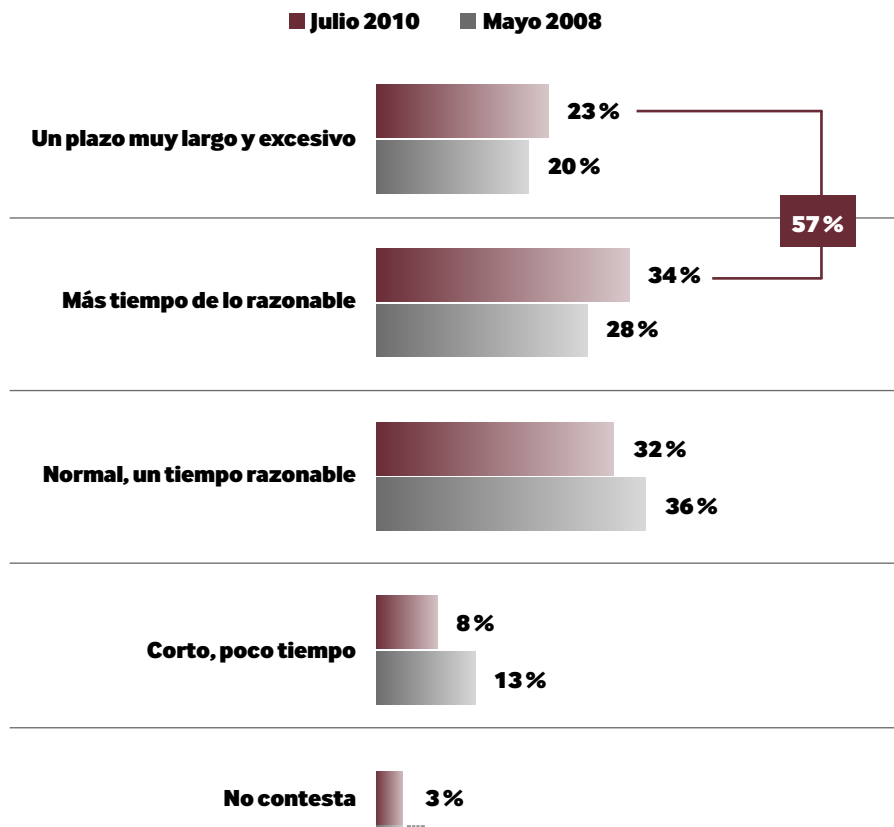
PRESENTADO EL IV INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA



El estudio indica que el 63% de los encuestados quiere un profesional libre e independiente que trabaje bajo el control de los Colegios de Abogados, y dos de cada cinco consideran que los medios que destina el Estado para garantizar el derecho a la defensa jurídica de todos los ciudadanos deberían incrementarse

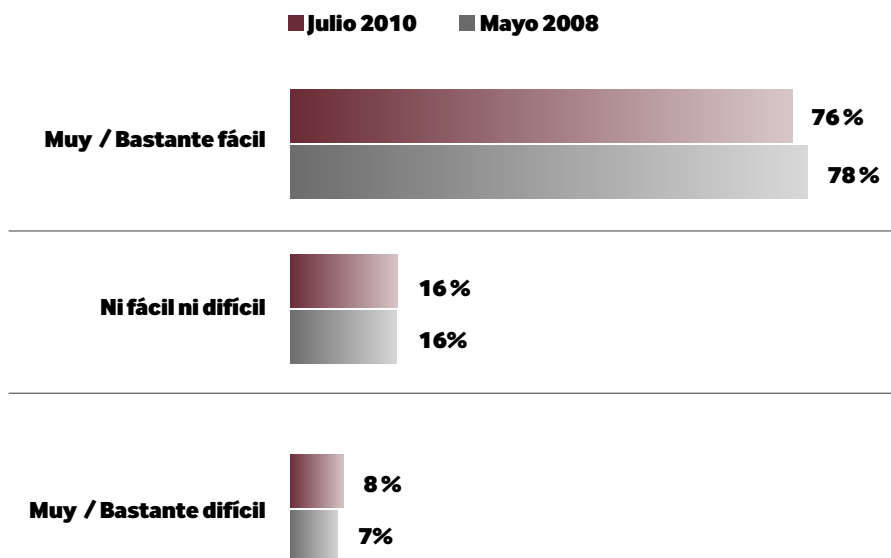
PLAZO DE TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO

Porcentajes sobre el total de entrevistados



FACILIDAD PARA CONSEGUIR LA CONCESIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA GRATUITA

Porcentajes sobre el total de entrevistados



SI USTED NECESITARA UN ABOGADO DE OFICIO, ¿QUÉ PREFERIRÍA?

Porcentajes sobre el total de entrevistados

■ Julio 2010

Un profesional libre e independiente, bajo el control de un Colegio de Abogados 63%

Un funcionario público dependiente de la administración correspondiente 17%

Una empresa privada 8%

Ninguno de estos 1%

No sabe / No contesta 11%



**compra de créditos
en fase de ejecución**



ASOCIADOS

fs



973 26 52 11

www.fsasociados.es

Luis Nieto: “El Informe es un instrumento consolidado y de singular utilidad, que sirve para tomar el pulso a la Justicia Gratuita y poner en valor la labor de los abogados”

SI EL GOBIERNO PROPUSIERA QUE LOS USUARIOS CONTRIBUYERAN PAGANDO UNA PARTE DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO, ¿ESTARÍA USTED DISPUESTO/A A PAGAR UNA PEQUEÑA PARTE DEL COSTE DE ESTE SERVICIO?

Porcentajes sobre el total de entrevistados

Sí



37%

No



54%

NS/NC



9%

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DEL COMITÉ DE EXPERTOS

Como en los tres Informes anteriores, y tras el análisis de la situación de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio en España, el Comité de Expertos del Observatorio de la Justicia Gratuita —en el que por decisión del CGAE son mayoría los expertos jurídicos, usuarios, consumidores, miembros de las Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, etc. que no son abogados— propone una serie de recomendaciones y sugerencias con el objeto de mejorar este servicio. Entre ellas destacan:

- El modelo actual de Justicia Gratuita, organizado y gestionado por los Colegios de Abogados y prestado por abogados libres e independientes, es el que mejor garantiza la eficacia y calidad de la Justicia Gratuita.
- Es preciso evitar la discriminación en el acceso al servicio de Justicia Gratuita y fraudes en su concesión, asegurando el reconocimiento del beneficio a aquellas personas que realmente tienen una situación económica precaria, sin que la actual crisis económica pueda dar lugar en ningún caso a recortes del derecho de defensa.
- Se debe revisar el contenido del derecho de Justicia Gratuita y de aspectos procesales para evitar situaciones de indefensión.
- Es necesario adecuar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita a los nuevos recursos e infraestructuras tecnológicas.
- A la vez, es preciso contar con una homogeneidad en los criterios de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Del mismo modo, se propone —en línea con los anteriores Observatorios— que el beneficiario de Justicia Gratuita tenga la posibilidad de elegir el abogado que le asista para hacer viable el sistema y evitar usos no deseables del mismo.
- Integración de la laguna legal existente en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita sobre la pérdida de confianza entre el abogado y el beneficiario de la Justicia Gratuita.
- Elaboración de una Carta de Derechos del Beneficiario de Justicia Gratuita que recoja los principios básicos del servicio, que sirva de guía para el beneficiario y un impulso para la calidad del servicio.
- Incremento e impulso de la formación inicial y continua de los abogados del Turno de Oficio, con asunción de costes por parte de la Administración, con el objetivo de lograr una mayor especialización.
- Profundizar en las reformas legales respecto a la violencia de género, e incrementar el número de letrados de guardia para asistir a las víctimas.
- En el ámbito penitenciario, implantación del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (SOAJP) en todos los centros penitenciarios; y preceptiva intervención del letrado ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria para cualquier incidente, queja o recurso.
- Garantizar la asistencia jurídica de las personas extranjeras tanto en los procedimientos administrativos de alejamiento del territorio español como en los procedimientos judiciales de cualquier orden jurisdiccional y con independencia de su situación administrativa.
- Fomentar un servicio de orientación jurídica y Turno de Oficio especializados a favor de las personas con discapacidad.
- Exigir la dignificación de las condiciones de prestación del servicio de Justicia Gratuita por parte de los profesionales de oficio.

Con IRIScan™ Anywhere 2 estarías más tranquilo



Para no perder ningún documento.
Descubra IRIScan™ Anywhere.

Escanee cualquier documento en cualquier lugar
sin necesidad de ordenador

- Funciona con batería • Memoria interna; incluye una tarjeta SD; ranura USB
- PC / Mac® / Linux® / Unix® • Paquete de software incluido

www.irislink.com/scananywhere



TURNOS DE OFICIO Y JUSTICIA GRATUITA: FUNCIÓN SOCIAL DE LA ABOGACÍA

El Observatorio de Justicia Gratuita creado en su día por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y la editorial La Ley ha alcanzado su 4ª edición, una buena prueba de su solidez, así como de la relevancia de las conclusiones y recomendaciones que año a año se van alcanzando en aras de la mejora del servicio desde la óptica no ya sólo de la Abogacía, como principal operador del servicio, sino de un amplio y selecto grupo de expertos provenientes de diferentes ámbitos relacionados con esta materia, y los propios usuarios del servicio –como ya se hizo en la 2ª edición y en la 3ª respecto de profesionales-, todos los cuales merecen la máxima consideración.

En esta ocasión, además, el Observatorio ha adquirido una especial dimensión, al encajar perfectamente en la campaña que desde el CGAE se viene desarrollando en los últimos meses en la difusión de la relevante labor que la Abogacía desempeña al respecto y que se ha orientado tanto a la ciudadanía, como a las Administraciones y al propio colectivo profesional: reuniones con integrantes y responsables colegiales y de la Administración, ruedas de prensa, artículos de opinión, reportajes en varias televisiones, como TVE, entre otras, y especialmente las IV Jornadas de Justicia Gratuita, que se celebran del 17 a 19 de noviembre en Pamplona en su cuarta edición tras Murcia 1998, Bilbao 2002 y Zaragoza 2006. Se espera la presencia entre otros, de responsables colegiales de Turno, SOJ y comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, en las que se tratará de poner en común las principales cuestiones que afectan a la materia, bus-

cando esa mejora del servicio y de las condiciones en que se presta.

En este caso, además de abordar como en anteriores ediciones temas eminentemente “técnicos”, se pretende también dar un enfoque abierto a la sociedad con mesas dedicadas a la dimensión social e internacional de la cuestión o su tratamiento en los medios de comunicación.

Sin derecho de defensa, el resto de los derechos resultan papel mojado, de ahí que el Turno de Oficio se configure como un servicio público por el que se da efectividad a derechos fundamentales

A estas iniciativas se le unen todo un abanico de acciones de distinta índole que abarcan desde el “día del abogado de oficio”, solicitud de calles dedicadas al mismo, jornadas de puertas abiertas en los Colegios, guías sobre la materia elaboradas por compañeros/as, premios jurídicos, carreras populares...etc.

En este contexto, cobran indudable trascendencia las cifras, incontestables, que se ponen de manifiesto en dicho informe y que constatan la magnitud real de dicha labor efectuada en relación a cientos de miles de ciudadanos y actuaciones al año; así como la opinión recabada de los usuarios que lo

valoran positivamente y se decantan claramente por el modelo actual basado en la independencia del profesional, como también se pronuncian sobre cuestiones susceptibles de mejora, de las que hemos de tomar cumplida nota.

JUSTICIA GRATUITA Y TURNOS DE OFICIO

Cuando hablamos de Justicia Gratuita o de Turno de Oficio –conceptos muy cercanos aunque no sinónimos, pues no todo abogado de oficio es necesariamente gratuito y puede solicitarse por personas con capacidad económica suficiente-, nos referimos a una de las principales funciones sociales de la Abogacía y más fácilmente perceptible para la ciudadanía. Hablamos de la garantía del derecho de defensa para ciudadanos con menos recursos, sin empleo, colectivos vulnerables, mujeres víctimas de violencia...etc.

Lo cierto es que sin derecho de defensa, el resto de los derechos resultan poco menos que papel mojado, de ahí que el Turno de Oficio se configure como un auténtico servicio público por el que se da efectividad a derechos constitucionales fundamentales, como son el de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (art. 14), asistencia letrada al detenido (art.17) o el propio derecho de defensa y tutela judicial efectiva (art.24).

CRISIS ECONÓMICA

En el actual contexto de crisis se ha producido un importante aumento de solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto por un mayor número de reclamaciones y procesos judiciales como de ciudadanos beneficiarios. Pensemos,



LUIS F. NIETO GUZMÁN DE LÁZARO

Presidente de la Comisión de Asistencia
Jurídica Gratuita del CGAE

por ejemplo, en el caso de que uno o más miembros de la familia hayan perdido su trabajo o visto mermados notablemente sus ingresos, entrando así en el marco del reconocimiento del derecho

Pues bien, es precisamente en tal situación cuando más se requiere la Justicia Gratuita por los ciudadanos que más la padecen, de ahí la radical negativa de la Abogacía a cualquier eventual recorte de derechos bajo tal pretexto y su constante compromiso, comprobado a diario, de asumir tal sobrecarga de trabajo sin merma alguna del servicio.

Aún con todo, el aumento de volumen del servicio en los últimos años ha venido dado, fundamentalmente, no tanto por la circunstancia puntual de la crisis, como por las sucesivas reformas legislativas que, en ampliación de los derechos del ciudadano, han ido extendiendo su ámbito de actuación: menores, juicios rápidos, mujeres víctimas de violencia, extranjería..., que la Abogacía ha asumido tan pronto iban entrando en vigor.

EL MODELO FUNCIONA: 24 HORAS AL DÍA, 365 DÍAS AL AÑO

Nuestro sistema de Justicia Gratuita se caracteriza porque garantiza la libertad e independencia del profesional que lo presta, que lo hace desde su propio despacho profesional, de forma voluntaria, que no “cambia de toga” cuando defiende a un cliente, sea “de pago” o beneficiario de Justicia Gratuita, y sin otra atadura que el respeto a las leyes y al control deontológico de su actuación por parte de los Colegios de Abogados.

Y es que la piedra angular del sistema

lo constituyen esos más de 38.000 abogados/as de oficio, que con un esfuerzo del que difícilmente encontraremos parangón, hacen posible que el servicio se preste día y noche durante todos los días del año, a lo largo y ancho de toda nuestra geografía y en todos los órdenes jurisdiccionales. Y si es festivo, allí habrá un letrado/a de guardia; si estamos en el mes de agosto, periodo vacacional por excelencia -en especial en el ámbito judicial-, allí habrá cientos de profesionales prestos a intervenir; o si, cualquier madrugada, una mujer víctima de violencia precisa asistencia jurídica en cualquier punto del país, ahí estarán también dispuestos para ello.

Ha de resaltarse que se trata, además, de un profesional formado y con experiencia, al que se le exigen más requisitos hoy día que para ejercer en general la profesión: 3 años de ejercicio o más según los casos; escuela de práctica jurídica o cursos equivalentes y cursos especializados en la materia que se quiere inscribir. El perfil medio del abogado de oficio en nuestro país supera los 41 años de edad y más de 13 de ejercicio.

También ha de valorarse aquí la gran labor de los Colegios de Abogados, pioneros en muchas ocasiones de reformas legislativas como las comentadas, que gestionan el servicio y garantizan su continuidad y calidad. Y lo hacen no sólo en relación al proceso judicial, sino también con carácter previo al mismo a través de los Servicios de Orientación Jurídica que prestan al ciudadano un primer asesoramiento sobre la viabilidad de su pretensión y sobre el acceso al derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

HACIA LA CONSTANTE MEJORA DEL SERVICIO

Todo lo anterior no es óbice para que, tras ya casi 15 años de vigencia de la Ley de Justicia Gratuita, lejos de conformismos y en base a la vocación de excelencia del servicio, la Abogacía busque constantemente su mejora y adaptación a la realidad social y esté en la vanguardia de cualquier reforma que de la misma se pueda emprender, también con autocritica en aquello que sea necesario. Destaca el esfuerzo en la modernización y uso de nuevas tecnologías para la tramitación del derecho con ahorro de trámites y molestias al ciudadano y al profesional en aras a que mediante el llamado “expediente electrónico” se pueda realizar íntegramente por vía telemática -más de 60.000, en 2009-.

Y junto a ello, propuestas de ampliación de los derechos de los ciudadanos, de fomento de vías alternativas de solución de los conflictos, mejoras respecto al reconocimiento del derecho con mayor control si cabe tanto en la concesión del mismo como en la calidad del servicio; y también, cómo no, sobre la necesaria y más que legítima reivindicación de la mejora de las condiciones de su prestación -ya no sólo económicas- por parte de los profesionales, sobre las que no cabe decaer.

En todo caso, lo que es claro y está fuera de toda duda es la plena vigencia del compromiso histórico de la Abogacía en la garantía de los derechos de quienes más lo precisan, sobre la base del importante servicio que viene prestando desde antiguo, tal como recientemente ha reconocido expresamente el ministro de Justicia, quien ha respaldado la eficacia del modelo y la labor de los profesionales que prestan el servicio. •

EL TURNO DE OFICIO EN 2010:



MARIA SOL CUEVAS GAMA
Directora de Turno de Oficio del Colegio
de Abogados de Madrid

MADRID: IMPORTANTE DISMINUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN CASI TODOS LOS ÁMBITOS

A pocos meses de finalizar el ejercicio 2010 y, con datos cerrados a fecha 30 de septiembre, se observa una importante disminución en la actividad del turno de oficio. Así, el número de expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita gestionados por el Colegio desciende un 6,42%, apreciándose el mayor descenso en los expedientes que se tramitan para procedimiento judiciales de los que conocen los órganos Centrales de la Administración de Justicia y cuya competencia para su resolución y pago es del Ministerio de Justicia (13,85% menos que en el año 2009).

Ello evidentemente conlleva un descenso en el número de designaciones de abogado de turno de oficio efectuadas en el periodo que analizamos, en un porcentaje del 10,71%. Salvo en materia civil, donde se incrementa el número de nombramientos en un 11,32 %, en el resto la actividad desciende.

El 67% de las designaciones efectuadas derivan de asistencias realizadas por los abogados durante el servicio de guar-

dia. Más de cien abogados prestan asistencia diaria, en turno de 24 horas, a personas detenidas o víctimas de violencia de género, en los diferentes turnos en los que la misma está organizada (penal, extranjería, menores, violencia de género) y en los veinte partidos judiciales en

los que el Colegio de Abogados de Madrid tiene su ámbito de competencia, con una media de 350 asistencias diarias.

Las personas atendidas durante el servicio de guardia desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2010, ha descendido en un 13,64% respecto al año 2009, con un notable descenso en las asistencias prestadas desde el turno de guardia que asiste a ciudadanos extranjeros, tanto en territorio como en el Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Consecuencia evidente de este descenso es el que se produce en las designaciones de abogado de turno de oficio que, como se ha dicho, en un alto porcentaje derivan de asistencias prestadas en el turno de guardia.

Como conclusión hemos de indicar que la actividad en turno de oficio desciende en su conjunto, excepto en materia civil en la cual se han realizado 1.339 designaciones más que en el año anterior. •

Expedientes tramitados	2009	2010	%
Comunidad de Madrid	102.169	96.069	-5,97%
Ministerio	6.124	5.276	-13,85%
TOTAL EXPED. JUSTICIA GRATUITA	108.293	101.345	-6,42%

Designaciones	30/09/2009	30/10/2010	%
Penal	56.566	55.516	-1,86
Civil	11.824	13.163	11,32
Social	7.451	6.441	-13,56
Contencioso	30.193	18.911	-37,37
Violencia de Género	8.034	7.817	-2,70
TOTAL	114.068	101.848	-10,71

Asistencia prestadas	2009	2010	%
ALD	3.363	3.178	-5,50
Aud. Nac.	1.462	1.398	-4,38
Proc. Abre	48.274	46.036	-4,64
V. Género	6.562	5.809	-11,48
Menores	3.544	3.214	-9,31
Extranjería	30.574	21.267	-30,44
Faltas	222	275	23,87
TOTAL	94.001	81.177	-13,64

¿CAMBIO DE TENDENCIA?



JORGE DE TIENDA

Diputado del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Barcelona

BARCELONA: ESTABILIDAD GENERAL Y AUMENTO EN LOS ÁMBITOS CIVIL Y MATRIMONIAL

Contemplar a través de las siempre frías cifras la actividad que desarrollamos los Colegios de Abogados tanto en el ámbito del Turno de Oficio, asistencia letrada al detenido como en los servicios de orientación jurídica, resulta en todo caso un fiel barómetro no solo para analizar los avatares económicos y sociales que nos afectan sino también un medio para constatar una vez más el compromiso de la Abogacía española para con los ciudadanos.

En relación con el primer aspecto, durante los nueve primeros meses de este año y por lo que al Turno de Oficio se refiere, hemos constatado desde el Colegio de Abogados de Barcelona, un importante incremento del número de designaciones, muy especialmente en el ámbito civil y matrimonial respecto del año 2009, (un 35 a 40 % superior). Paralelamente en el ámbito laboral, las designas (3.968) se han reducido en un 17% aproximadamente respecto del año 2009, (4.623), si bien debemos tener en cuenta que el año 2008 prácticamente vino a duplicar la

cifra (4.227 designas) respecto de las de 2007, lo que permite actualmente inferir un cierto freno en la pérdida de empleo, tras la “sangría” de años anteriores.

El resto de especialidades ha permanecido en parámetros similares a los del año 2009. Así, en el ámbito de la violencia de género incluso se ha detectado una leve reducción, lo que contrasta lamentablemente con el incremento de muertes violentas acaecidas hasta la fecha.

Por lo que respecta a las designas penales las cifras se han incrementado escasamente en un 10%, en tanto que la asistencia letrada al detenido se mantiene en cifras similares a las del mismo periodo del año pasado.

Más allá de las estadísticas, y a fin de compartir buenas nuevas, el pasado mes de octubre el Colegio de Abogados de Barcelona celebró el 25 aniversario de la creación de los servicios de orientación jurídica en nuestra demarcación, servicio que fue pionero en España y antecedente de la vigente Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Esta conmemoración nos permitió compartir con compañeros del resto

de España unas fructíferas jornadas en las que, además de echar vista atrás sobre lo conseguido, se pudo reflexionar, desde la experiencia, sobre el futuro de este servicio.

La Abogacía en general y, si se me disculpa la personalización, la catalana en particular, hemos sido, seguimos y seguiremos siendo ejemplo del compromiso social hacia los ciudadanos de todas las condiciones. Los servicios de orientación jurídica implantados en las comunidades autónomas son expresión de nuestra vocación de servicio y del esfuerzo colectivo por facilitar el acceso a la Justicia con todas las garantías, conforme exige nuestra Carta Magna.

Por ello estamos especialmente satisfechos que el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña haya querido poner de relieve en el Convenio de colaboración con el Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña, correspondiente al año 2010 recientemente suscrito, el relevante papel que venimos desarrollando también en el ámbito de la Justicia Gratuita, y cito textualmente: “*El Departamento de Justicia quiere reconocer el trabajo desarrollado por la Abogacía catalana para garantizar la asistencia jurídica en los servicios del turno de oficio, asistencia al detenido y servicios de orientación que prestan a aquellas personas que se encuentran con insuficiencia de recursos y muy especialmente en estos momentos de dificultades económicas, en el que dicho esfuerzo es de una importancia capital*”.

Considero que este agradecimiento debe sin duda hacerse extensivo al resto de compañeros que desarrollan y hacen posible la efectiva defensa de oficio en todos y cada uno de Colegios de Abogados del territorio español. •

DEL 17 AL 19 DE NOVIEMBRE, **EN PAMPLONA**, IV JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA



Desde que se dio el pistoletazo de salida a la campaña de Justicia Gratuita en abril de este año, desde el Consejo General de la Abogacía y desde los Colegios de Abogados han sido muchos los actos celebrados para defender el modelo actual y dar a conocer la forma en la que funciona a la sociedad. Así, numerosos Colegios han acogido Encuentros en los que el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, Luis Nieto, se ha reunido con abogados del Turno de Oficio y, previa o posteriormente, con los medios de comunicación, para exponer la situación actual de la Justicia Gratuita en España. Estos Encuentros seguirán en otros Colegios al menos hasta finales de año.

Enmarcadas en esta iniciativa, del 17 al 19 de noviembre Pamplona acogerá las IV Jornadas Estatales de Justicia Gratuita, que se celebrarán en el Auditorio de Caja de Navarra y al que asistirán miembros de Colegios de Abogados, Consejos Autonómicos, responsables de Servicios de Orientación Jurídica y Turno de Oficio y Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. Las Jornadas estarán estructuradas en torno a diez mesas de trabajo, que se desarrollarán a lo largo de los tres días.

En este caso, además de abordar como en anteriores ediciones temas eminentemente “técnicos”, se pretende también dar un enfoque abierto a la sociedad.

Estas Jornadas alcanzan en Pamplona su cuarta edición, después de Murcia 1998, Bilbao 2002 y Zaragoza 2006.

Las mesas de trabajo tratarán la dimensión social de la Justicia Gratuita, los criterios de las Comisiones de AJG, la visión de la Administración, incidencias habituales en el turno de Oficio, medidas para la mejora, violencia de género, extranjería y ámbito penitenciario, etc. También habrá una mesa internacional y otra con periodistas de diversos medios de ámbito nacional. Contará con ponentes de peso como la Defensora del Pueblo en funciones, María Luisa Cava de Llano, el magistrado de la Audiencia Nacional, Javier Gómez Bermúdez, el vicepresidente de CCBE George Albert Dal, la vocal del CGPJ y presidenta del Observatorio de Violencia de Género, Inmaculada Montalbán, la directora general de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, Caridad Hernández, etc. En las jornadas, también se presentará el IV Informe del Observatorio de Justicia Gratuita CGAE-LA LEY. •

DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Siguiendo con esta línea de dar a conocer la realidad del Turno de Oficio y la Justicia Gratuita en España, sus problemas, sus logros, el esfuerzo de tantos profesionales, está previsto para el próximo año la celebración del “Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio” en el mes de enero, coincidiendo con el 15 aniversario de la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobada el 10 de enero de 1996. Con esta iniciativa, que se pretende hacer a nivel nacional a través de los Colegios de Abogados y con una semana de duración, se buscará acercar la Justicia Gratuita y la labor de los abogados a los ciudadanos, mediante Jornadas de puertas abiertas e iniciativas de divulgación.

25 ANIVERSARIO DEL SOJ DE **BARCELONA**

El Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) celebra este año el 25º aniversario de la creación del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ), y con ese motivo el día 1 de octubre inauguró una exposición en la Ciudad de la Justicia de Barcelona, un acto al que asistieron, entre otras autoridades, la presidenta del Tribunal de Justicia de Cataluña, María Eugenia Alegret, la consejera de Justicia, Montserrat Tura o la juez decana de Barcelona, Maria Josep Feliú.

El vicedecano del Colegio de Abogados de Barcelona, Eudald Vendrell, leyó un manifiesto en defensa del Servicio de Orientación Jurídica, que se repitió en diferentes delegaciones del ICAB en la provincia de Barcelona, donde también se celebraron actos para conmemorar los 25 años de este servicio.

Además, ese día se celebró una Jornada de Puertas Abiertas en todos los locales del Servicio de Orientación Jurídica del ICAB, y se ofreció asesoramiento a todas las personas que se acercaron a los diferentes puntos donde se ofrece habitualmente este servicio sin necesidad de tener adjudicada cita previa, y se celebraron diversas mesas redondas en la sede del ICAB, todas ellas sobre este servicio.

El ICAB fue el primer Colegio de Abogados de España que puso en funcionamiento el SOJ -en julio de 1985- con el objetivo de ofrecer asesoramiento previo ante cualquier conflicto o duda, y con el convencimiento de que una ciudadanía conocedora de sus derechos es una ciudadanía más moderna, democrática y justa.

Desde 1985 hasta el mes de agosto de 2010 el Servicio ha atendido cerca de 580.000 consultas, 45.000 en 2009. El dato avala claramente la eficacia del SOJ en Barcelona, al igual que sucede en todos los demás SOJ de los 82 Colegios de Abogados restantes. •

UN DECÁLOGO PARA LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Durante los actos conmemorativos del SOJ de Barcelona, los representantes de este Servicio reunidos en el Primer Encuentro de los Servicios de Orientación Jurídica, elevaron al Consejo General de la Abogacía Española el siguiente DECÁLOGO

- 1.** Con motivo del 25 aniversario del Servicio de Orientación Jurídica se constata el compromiso y función social de la Abogacía en defensa de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellos que carecen de recursos económicos suficientes o de los colectivos más vulnerables y desfavorecidos. Los Colegios de Abogados han sido pioneros en la prestación del servicio, antes incluso de su refrendo normativo.
- 2.** En el actual contexto de crisis económica los Colegios de Abogados y los profesionales están asumiendo la sobrecarga derivada del incremento de solicitudes de orientación, sin menoscabo alguno de la calidad del servicio.
- 3.** Los Servicios de Orientación Jurídica deben ser responsabilidad exclusiva de los Colegios de Abogados que son garantía de calidad, control, neutralidad, independencia e imparcialidad y aportan además como valor añadido la tramitación de la justicia gratuita.
- 4.** El Servicio de Orientación Jurídica debe ser universal en tanto en cuanto es un servicio público complementario al derecho a la tutela judicial efectiva establecido constitucionalmente y garantía al derecho de igualdad en el acceso a la justicia y fundamento del Estado de Derecho.
- 5.** El Servicio de Orientación Jurídica supone la posibilidad de orientar al ciudadano respecto de cualquier conflicto dentro de un marco generalizado, no requiriendo, por tanto, una mayor especialización, salvo para una mejor gestión y atención personalizada al ciudadano en determinados ámbitos.
- 6.** El Servicio de Orientación Jurídica supone el cumplimiento de unos requisitos de experiencia y de formación que garantizan, en la actualidad, la calidad del servicio, siendo imprescindible el mantenimiento de la formación continuada.
- 7.** El Servicio de Orientación Jurídica debe prestarse con unas condiciones de infraestructura adecuadas a sus necesidades y debe acompañarse de otros servicios complementarios como el de traducción e interpretación, conexión informática o seguridad.
- 8.** Los Colegios de Abogados están comprometidos en la mejora continuada de este servicio que se está traduciendo en la obtención de certificados de calidad homologados, así como en la información al ciudadano de los derechos y obligaciones que tiene como usuario y en la divulgación a la sociedad de las funciones del servicio.
- 9.** Los Colegios de Abogados deben trabajar en establecer medidas que mejoren la eficiencia económica del servicio, muy especialmente en lo relativo a la detección del fraude o uso abusivo del mismo, contando para ello con las Administraciones.
- 10.** Si bien los Colegios de Abogados han demostrado que son capaces de prestar estos servicios sin el concurso de las Administraciones Públicas, éstas están obligadas como garantes del Estado de derecho, a proporcionar los medios para que sean una realidad.

Barcelona, 30 de septiembre de 2010.

CUSTODIA COMPARTIDA: HACIA LA IGUALDAD EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Anualmente se rompen en España algo más de cien mil matrimonios. En la mayoría de los casos, no es sólo un asunto de dos, porque, además, hay hijos menores de edad, lo que siempre complica cualquier proceso de separación, ya que ellos suelen sufrir especialmente esta dramática situación. La decisión final sobre su destino depende en España de la comunidad autónoma en la que reside la pareja —las comunidades con derecho civil propio pueden regular este asunto—, ya que, por ejemplo, en Cataluña y Aragón, tras diferentes modificaciones legales, se puede solicitar la custodia compartida, una opción que permite que el padre y la madre se ocupen conjuntamente de los hijos, en función del tiempo y los recursos de cada uno. La Comunidad Valenciana y Navarra también podrían aprobar en breve leyes para primar esta opción sobre la de otorgar la custodia a uno solo de los progenitores —en la mayoría de los casos, la madre.

En el resto de comunidades es difícil obtener la custodia compartida, aunque la tendencia es a que se termine generalizando. De hecho, el Pleno del Senado aprobó el 21 de julio de 2010 una moción por la que se insta al Gobierno a que realice las modificaciones legales necesarias para que la custodia compartida de los hijos sea considerada como “modelo preferente” en los procesos de separación o divorcio. Como consecuencia, se constituyó una comisión para estudiar la manera de reformar la ley, que tiene previsto presentar sus conclusiones a principios del próximo año.

El Código Civil solo contempla en su

artículo 92.8 la custodia compartida en casos excepcionales, siempre y cuando se cuente con el informe favorable del fiscal, y cuando los padres no se pongan de acuerdo. Esta particularidad de necesitar la decisión del fiscal para resolver en este sentido, es algo que no ocurre con ninguna otra ley, y está pendiente, desde hace más de cuatro años, de un recurso de inconstitucionalidad en el TC aún no resuelto.

¿Custodia compartida, custodia conjunta, guarda conjunta, custodia “repartida”? La nueva figura implica, además de un cambio de lenguaje, un cambio de mentalidad y de actitud de la sociedad, que supone que la ruptura de una pareja comporta de igual forma la toma conjunta de decisiones de la vida de los hijos. De esta manera, se elimina el concepto de régimen de visitas y se inicia un camino hacia la guarda conjunta, que no significa, obligatoriamente, el reparto conjunto del tiempo entre ambos progenitores, sino que ninguno de ellos puede y debe adoptar decisiones unilaterales en relación con los hijos. El porcentaje del tiempo que estarán con uno o con otro, no necesariamente será igual, dependerá de cada caso, pero sí habrá necesariamente una igualdad en la toma de decisiones: igualdad en responsabilidades, deberes y derechos hacia los hijos comunes. Es una forma de plasmar por escrito esta bilateralidad en el cuidado de los hijos, bajo el concepto de igualdad.

DIVISIÓN DE OPINIONES

Las opiniones sobre la custodia compartida están divididas. Los defensores de esta vía alegan que los niños no tienen por qué

divorciarse de ninguno de sus progenitores, ni estar obligados a vivir con uno de ellos y ver al otro en ocasiones puntuales, lo que limita el contacto y es caldo de cultivo para el denominado “síndrome de alienación parental”. Sus detractores, en cambio, señalan que la medida puede aumentar la conflictividad entre los padres y desorientar a los niños, obligados a vivir en dos domicilios distintos en diferentes temporadas.

En distintos países se ha optado por vías alternativas a conceder la custodia a uno solo de los progenitores, con diferentes criterios. En Canadá, por ejemplo, llaman custodia conjunta al reparto hasta el 40% del tiempo de convivencia, mientras que en Estados Unidos se llega a afirmar que con hasta un 29% del tiempo, ya se puede hablar de custodia conjunta.

En este informe se expone la situación en las dos comunidades autónomas donde se han modificado las leyes en este sentido: Cataluña, donde se establece un nuevo concepto, que la UE contempla también y muchas legislaciones europeas: el término responsabilidad parental, que podría incluir tanto la titularidad como el ejercicio de lo que hoy entendemos como patria potestad en el Código Civil, mientras que la guarda la podríamos asimilar a la convivencia; y Aragón, que prevé que ante la ruptura de convivencia de los padres, en defecto de acuerdo, el Juez adoptará de manera preferente la custodia compartida de los hijos, y toda decisión o resolución que se adopte sobre hijos menores de edad se hará en atención al beneficio e interés de los mismos. •



ELENA LAUROBA LACASA

Directora general de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña

CATALUÑA: GUARDA CONJUNTA POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Tras casi diez años de trabajo, el Parlamento de Cataluña aprobó el pasado 14 de julio la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro II del Código civil catalán relativo a la persona y la familia.

Probablemente la novedad más publicitada ha sido la apuesta por el régimen de guarda conjunta -término preferido al de custodia compartida-. Como detalla el Preámbulo, se abandona el principio general según el cual la ruptura entre los progenitores significa automáticamente que los hijos deben apartarse de uno para encomendarlos individualmente al otro y se introduce como norma que la nulidad, el divorcio o la separación no alteran sus responsabilidades sobre los hijos. Se ha querido superar la dinámica “vencedores-vencidos”, y erradicar conceptos como “visitas”, que crea progenitores de segunda.

Si los padres no logran ponerse de acuerdo sobre cómo ejercitar esas responsabilidades compartidas, el juez fija el régimen ateniéndose a dicho carácter conjunto y al interés superior del menor -que aquí se traduce en su derecho a mantener relación cotidiana con ambos progenitores- aunque puede disponer que la guarda se ejerza individualmente si lo estima lo más conveniente para el interés del hijo. Para determinar el régimen de ejercicio, el juez dispone de unos criterios que debe ponderar conjuntamente:

- a) La vinculación afectiva entre los hijos y cada progenitor, así como las relaciones con las demás personas que conviven en los respectivos hogares.
- b) la aptitud de los progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y la posibilidad de procurarles un entorno adecuado, de acuerdo con su edad.
- c) la actitud de cada progenitor para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos.
- d) el tiempo que cada progenitor había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejercía para procurarles el bienestar.
- e) la opinión de los hijos.
- f) los acuerdos en previsión de la ruptura.
- g) la situación de los domicilios de los progenitores, y los horarios y actividades de unos y otros.

Para facilitar los acuerdos, se regulan

dos instrumentos: el Plan de Parentalidad, que establece una regulación minuciosa del modo de ejercicio de la guarda y la mediación -una apuesta de Cataluña, desde la ley de mediación familiar del 2001, renovada con la ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

Por último, se deslindan con claridad la forma de ejercer la guarda y el contenido de la obligación de alimentos hacia los hijos comunes, aunque para fijar dicha obligación se debe ponderar el tiempo de permanencia de éstos con cada progenitor y los gastos que se asumen directamente.

En definitiva, el legislador catalán opta de manera preferente, pero no discriminada, por la guarda conjunta, entendida como un régimen que beneficia de manera prioritaria a los menores y, por tanto, también a los progenitores. •





ALTAMIRA GONZALO VALGAÑÓN
Abogada

ARAGÓN: PREVALECECEN LOS DERECHOS DE LOS PADRES SOBRE LOS DE LOS HIJOS

Como abogada dedicada desde hace años al Derecho de Familia, me sorprende el hecho de que se esté acuñando un término, como es el de custodia compartida para las situaciones de ruptura de la pareja, que es en sí mismo una contradicción: cuando se deja de convivir no se puede compartir, se podrá repartir, pero no compartir. Así, acordamos o pedimos repartir los tiempos de uso de un vehículo, el tiempo de uso de un apartamento en la montaña y acordamos o pedimos igualmente repartir los tiempos de estancia de los hijos e hijas con la madre y con el padre. Por eso soy más partidaria de hablar de la custodia repartida.

La guarda y custodia y la llamada custodia compartida se enmarcan en la patria potestad, que según el Art. 154 del Código Civil, debe ejercerse siempre en beneficio de los hijos e hijas, de acuerdo con su personalidad y comprende un conjunto de derechos y deberes de padre y madre de contenido personal y patrimonial.

La Jurisprudencia ha venido a completar la indefinición de la patria potestad, considerándola más como una función con un contenido social, que debe ser realizada siempre en interés de las y los menores, que como un derecho de las y los titulares, como señaló la STS de fecha 11 de octubre de 1991 y la STS de fecha 24 de Abril de 2000, entre otras muchas.

En los supuestos de no convivencia entre padres y madres y su descendencia, el reparto de las funciones-deber entre ambos progenitores se ha denominado

Estamos ante una ley que regula las consecuencias de la ruptura en las parejas en las que haya hijos a cargo, y si algo la caracteriza es que hace prevalecer los derechos de los padres a ser tratados igualitariamente frente a la defensa de los intereses de los menores

tanto normativa como socialmente “guarda y custodia”, que tampoco ha sido definida en la ley y su articulación también es escasa, habiendo sido la jurisprudencia la que ha puesto las pautas para su contenido, otorgamiento y ejercicio.

El artículo 92.8 del Código Civil, en la redacción dada por la reforma efectuada mediante la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Separación y Divorcio, introdujo de forma expresa la figura de la “**custodia compartida**”, siendo de destacar, que no estaba prohibida por el ordenamiento jurídico y que la jurisprudencia ya había considerado esta opción, si bien en casos excepcionales.

El trabajo de la Asociación de Mujeres Juristas Themis titulado: “*Estudio de Derecho Comparado sobre la regulación de la Custodia Compartida*”, realizado en el año 2007, pone de manifiesto que la custodia compartida, tal y como se contiene en el Art. 92.8 del C.C., solo está prevista legalmente en cinco países, seis con España, de los 27 de la Unión Europea, que son: Francia, Italia, Bélgica, Inglaterra y la República Checa. El estudio constata que en muchos países no se establece la diferenciación que existe en nuestro ordenamiento jurídico entre patria potestad y custodia, de tal forma que en sus legislaciones el progenitor custodio es el que asume en exclusiva la responsabilidad sobre el o la menor y quien tiene la facultad de decidir cualquier aspecto de la vida del hijo, excluyendo al otro progenitor. Es decir, nuestra patria potestad es su custodia. El término custodia compartida deriva de la traducción literal del término anglosajón “*joint custody*”, cuando, utilizando nuestra terminología, debería entenderse referida a la patria potestad y no a la guarda y custodia. De manera que, cuando se dice que en Europa está generalizada la guarda y custodia compartida, como nosotros la entendemos, no se está diciendo la verdad.

En los últimos treinta años se ha conseguido reducir de manera importante la desigualdad existente entre mujeres y hombres; sobre todo, las mujeres hemos salido del ámbito privado para incorporarnos a lo público, allí hasta donde nos ha sido permitido, porque aún existen techos de cristal.

¿Qué ha ocurrido con los hombres en estos años? Que, si bien es cierto que la situación va cambiando paulatinamente, tienen en general pendiente el reto de incorporarse a lo privado. No existe la corresponsabilidad en la familia. Las mujeres y los hombres tenemos problemas para conciliar el trabajo con la vida personal y familiar, pero, cuando esos problemas son insolubles, se rompen por el lado más débil, por el de la mujer. Todavía hoy *“el 45% de los españoles considera que debe ser la mujer la que trabaje menos si es necesario que uno de los miembros de la pareja recorte la jornada para ocuparse de la casa y de la familia”*, según la “Vanguar-

dia” del 15-10-10. Por esta razón el 75% de los contratos de trabajo a tiempo parcial son desempeñados por mujeres, lo que significa menos ingresos, peor carrera que los varones y menos independencia económica y personal.

Otra prueba evidente de esa mayor dedicación de las mujeres al cuidado de la familia durante la convivencia en detrimento de su trabajo son las cifras del Ministerio de Trabajo de excedencias por cuidado de hijos e hijas: en el año 2009, de las 39.244 excedencias que se obtuvieron, 37.083 fueron solicitadas por mujeres, es decir, el 94,5%.

Quiero con los breves apuntes anteriores, poner de manifiesto que durante la

convivencia de la familia, la dedicación de mujer y hombre al cuidado de la prole no es igual, si bien quiero dejar claro que esa desigualdad debe desaparecer y que es una reivindicación pendiente, pero que me parece más gravosa la desigualdad que afecta al 75% de las parejas, que son las que no se separan, que la que afecta al 25% de las parejas, que son las que van a terminar divorciadas.

Debemos defender la igualdad entre mujeres y hombres antes y después de la ruptura familiar, pero considero que no es posible, por inconveniente para los hijos, esa igualdad salomónica post ruptura si no la ha habido anteriormente. Con los hijos



Que los derechos de cada uno
nunca estén en peligro,
es de justicia.

5.000 hombres y mujeres, jueces y magistrados, trabajan cada día para salvaguardar los grandes valores de nuestra democracia: la justicia, la libertad y la igualdad.

Ellos solucionan los problemas y conflictos, haciendo posible la convivencia entre todos los ciudadanos.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



no se debe experimentar y no es un problema de actitudes personales para el cuidado, pues teóricamente casi todo el mundo las tenemos, sino que es un problema de aptitudes y estas se demuestran con lo hecho en el pasado y no con promesas de futuro, que pueden o no cumplirse.

Como abogados y abogadas hemos asistido y asesorado a muchas parejas que han convivido bajo criterios de igualdad y que, en el momento de la ruptura, han acordado bajo esos mismos criterios de igualdad el cuidado, la educación y la responsabilidad sobre sus hijos. Esto ha sido así desde mucho antes de la reforma del Código Civil del año 2005. Desgraciadamente, esas familias no son la mayoría, como lo prueban las cifras de excedencias anuales por cuidado de hijos, por ejemplo, si bien creo que estamos en el camino acertado para conseguirlo, aunque la crisis económica no nos ayude y sea un inconveniente grave para el reparto equitativo del cuidado de la prole. Así, por ejemplo, se ha postergado la ampliación a treinta días del permiso de paternidad prevista para el año 2011 en la Ley de Igualdad antes mencionada.

En el momento de la ruptura familiar todos los intervinientes, pero fundamentalmente los progenitores, deben pensar y actuar en atención al bienestar de sus hijos e hijas.

Es verdad que la ruptura de la pareja es un momento traumático en la vida de

una persona y que hace falta ser muy generoso y generosa para pensar y decidir exclusivamente lo que sea mejor para los hijos. Algunos son capaces de hacerlo y así lo acuerdan, pero no debemos perder de vista que menos del 10% de los convenios de divorcio contemplan la custodia compartida de los hijos. Si la mayoría conviene que la guarda y custodia debe ser atribuida a uno de los progenitores, generalmente la madre ¿qué sentido tiene que el Juez deba acordar preferentemente la guarda y custodia compartida? Mal pronóstico tienen esas resoluciones.

LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS EN ARAGÓN

Creo que el único criterio que debe tenerse en consideración a la hora de resolver sobre la guarda y custodia de los hijos es su bienestar y beneficio. En cada caso y en atención a la historia de cada familia, se deberá resolver lo que sea más conveniente para los menores. Por eso considero una grave equivocación cómo se ha legislado en Aragón, al prever el Art.6.2 de la Ley 2/2010 de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, que, en defecto de acuerdo, el Juez adoptará de manera preferente la custodia compartida de los hijos. Claro que el Art. 2.2 de la misma Ley prevé que toda decisión o resolución que se adopte sobre hijos menores de edad se hará **“en atención al beneficio e inte-**

rés de los mismos”. Por ello, en adelante, como ha ocurrido hasta la fecha, el Juez deberá, en caso de desacuerdo, averiguar en cada familia concreta qué es más beneficioso en orden a la guarda y custodia de los menores.

La Ley 2/2010 no era, a mi modesto entender, necesaria, pues la posibilidad de acordar la custodia compartida cuando no hay acuerdo de los progenitores, ya está prevista en el Art. 92.8 del Código Civil. Esta Ley de Aragón introduce la inequidad entre los españoles, porque no hay razón de peso para que en esta materia a los aragoneses se les aplique una ley y a los riojanos otra diferente. En Cataluña se han dotado de otra ley al respecto mucho más meditada y ponderada.

La Ley de Aragón incurre, a mi parecer, en inconstitucionalidad, porque fundamentalmente modifica el Código Civil, artículos 92, 96 y 97, sin que en principio se tenga competencia para ello a tenor del artículo 149.1.8 de la Constitución Española y artículo 71 del Estatuto de Autonomía. Regula la atribución del derecho de uso del domicilio familiar, desvinculándolo de la custodia de los hijos, en contraposición con lo dispuesto en el Art. 96 del Código Civil y modifica igualmente para Aragón el Art. 97 del mismo Código, pasando a llamar asignación compensatoria a la pensión compensatoria y no reconociendo -de un brochazo y sin mayor razón- la pensión compensatoria en aquellos supuestos en los que no hay descendencia.

En definitiva, estamos ante una ley que regula las consecuencias de la ruptura en todas las parejas en las que haya hijos a cargo. Y es una ley que si algo la caracteriza es que hace prevalecer los derechos de los padres a ser tratados igualitariamente, salomónicamente, frente a la defensa de los intereses de los hijos e hijas menores de edad. Por eso decimos que es una ley hecha a espaldas de los intereses de los hijos y que su título es una utopía, porque mujeres y hombres somos iguales solo en el papel, porque como las cifras expuestas prueban, del dicho al hecho hay mucho trecho. •

Club Banesto Justicia



El club exclusivo para profesionales de la justicia

En cualquier oficina Banesto.

Estaremos encantados
de presentarte nuestra amplia gama
de productos exclusivos para
los profesionales de la Justicia.

www.banesto.es



Sentencia del TJUE en el caso Akzo y Akcros

¿ESTAMOS ANTE EL FINAL DE LOS "ABOGADOS" DE EMPRESA?



© ARTURO ASENSIO

En estas últimas semanas hemos asistido al revuelo formado en el ámbito de la Abogacía con la anunciada muerte de la confidencialidad de las comunicaciones -según unos- o del secreto profesional -según otros algo más exagerados- con respecto a la actividad de los abogados de empresa (los que en la prensa *especializada* llaman “*in-house*”, con esa verborrea inglesa tan ridícula impuesta por presuntos consultores y que, sin embargo, parece gustar tanto en nuestro ámbito).

La sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 2010, dictada en el recurso de casación interpuesto por **Akzo Nobel Chemicals Ltd** y **Akcros Chemicals Ltd**, ha analizado la protección de determinados documentos consistentes en comunicaciones (más concretamente, dos correos electrónicos -*e-mails* para los numerosos anglohablantes del sector) cursadas entre el director general de Akcros y el coordinador de Akzo para el Derecho de la competencia, que resultaba ser un abogado inscrito en el Colegio de Abogados holandés, pero empleado con relación laboral en la empresa. El litigio se suscitó como consecuencia de una decisión de la Comisión, de 8 de mayo de 2003, que denegó la solicitud de las empresas -inmersas en un procedimiento de verificación por eventuales prácticas contrarias a la competencia- de proteger los documentos con base en la confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y clientes.

El Tribunal es claro y conciso. Reitera la doctrina sentada en su ya antigua sentencia de 18 de mayo de 1982 (AM & Europe/Comisión), que subordinaba la



TOMÁS GONZÁLEZ CUETO

Abogado

confidencialidad de esas comunicaciones abogado/cliente a dos requisitos: que las comunicaciones se refirieran al ejercicio de los “derechos de la defensa del cliente” y que se tratara de “abogados independientes”, es decir, “no vinculados a su cliente mediante una relación laboral”.

A algunos, esto les puede parecer escandaloso. Se preguntarán qué tiene que ver la naturaleza de la relación contractual que

liga a abogado y cliente con la necesaria independencia, dignidad e integridad en el ejercicio de la Abogacía y con el respeto del secreto profesional (términos todos éstos profusamente utilizados por la archiconocida Directiva de Servicios). A mí me parece escandaloso y también me lo he preguntado (aunque no estoy seguro de que todos nos lo preguntemos por las mismas razones, como veremos en seguida).

La sentencia es de lectura ágil y por ello la recomiendo. Bien es verdad que como españoles nos resultará difícil compartir el criterio del Tribunal, al menos desde un punto de vista teórico, pero es bueno conocer sus razones. Para el Tribunal no es lo mismo un abogado interno que uno externo, no son términos equiparables para justificar una infracción del principio de igualdad de trato. Aun cuan-



PCG Abogados es un nuevo concepto de software de gestión jurídica que organiza la actividad de los Despachos de Abogados adaptándolos a las nuevas tecnologías y exigencias del mercado.

- Gestión de expedientes. Fases judiciales y extrajudiciales, control de ingresos y gastos, análisis de rentabilidad, vinculación de expedientes, control de provisiones, control inactividad...
- Agenda integrada con expedientes. Delegación de tareas, generación de avisos automáticos para el control de señalamientos y vencimientos, seguimiento de actividades, control del tiempo dedicado a los clientes...
- Plantillas y procedimientos fácilmente personalizables por el usuario. Posibilidad de proceder a las tareas y los asuntos más habituales del Despacho.

- Minutación, Facturación y Enlace Contable. Facturación por iguala y por expediente, generación de disco remesa bancaria, posibilidad de múltiples facturadores...
- Escaneo de documentación e incorporación al expediente de archivos en cualquier tipo de formato (video, imágenes, hojas de cálculo, pdf...).

¿Por qué PCG Abogados es único en el mercado?

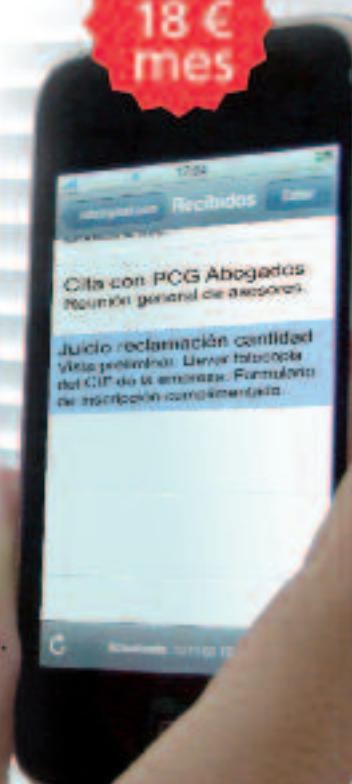
- El software PCG es el único que permite convivir bajo la misma plataforma a ASESORES y ABOGADOS manteniendo la confidencialidad de sus respectivos expedientes.
- El generador de informes de PCG permite mantener perfectamente informados a los clientes sobre sus asuntos.
- Porque mediante acceso remoto los abogados pueden trabajar desde cualquier lugar. Además, los clientes podrán ser autorizados a consultar sus expedientes.
- Módulo Calidad, cumplimiento NORMA 9001 (Calidad sin papel).
- PCG Abogados dispone de un cuadro de mando (RENTABILIDADES).

Además...

el apoyo de un grupo en constante evolución.

**Gestiona
tu despacho**

**desde
18 €
mes**



solicita demo online: info@grupopcg.com / Tfno. comercial 902 877 375

www.grupopcg.com

do en el ámbito nacional se prevea y exija la incorporación de los abogados de empresa al Colegio, éstos no son independientes de su cliente porque son una parte del mismo. La posible equiparación legal no incide en la dependencia económica y la identificación personal del abogado interno con su empresa.

Más aún, existen aún estados miembros que excluyen a los abogados de empresa de la protección de la confidencialidad de las comunicaciones abogado/cliente. Incluso algunos no les permiten colegiarse y, en consecuencia, no les atribuyen la condición de abogados. Y ésta es una razón esencial para un Tribunal que tiene el deber de guardar un equilibrio difícil entre los diferentes regímenes jurídicos de los estados miembros. No obstante, los ordenamientos internos deberían ser los preferentes en estos casos, aun cuando se trate de cuestiones suscitadas en un procedimiento comunitario. Es decir, la condición y estatuto jurídico de los abogados debería regirse exclusivamente por el Derecho interno, ya que se trata de un contenido profesional no homogeneizado en el ámbito comunitario.

La forma o formas en que los abogados españoles ejercen su profesión está siendo objeto de renovación normativa en nuestro país. La regulación por Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, de la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan sus servicios en despachos individuales o colectivos; así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, son los dos ejemplos más importantes de esa tendencia. No obstante, tales normas no agotan un universo de relaciones entre abogados extraordinariamente amplio.

TAN ABOGADOS COMO CUALQUIER OTRO

No sólo existe esa relación laboral especial, sino también la relación laboral ordinaria de abogados con empresas. A ellos nos venimos refiriendo. Y en España son tan abogados como cualquier otro. Repito, como cualquier otro. Están sujetos a los mismos derechos y obligaciones

colegiales y deontológicas (tal vez a alguna más). La relación abogado-Colegio es además una peculiaridad que incide en las relaciones entre empleador y empresario. Reitero que el abogado está sujeto a las normas colegiales y a un régimen disciplinario propio que implica potestad sancionadora del Colegio.

La independencia profesional del abogado también lleva aparejada que los empleadores no puedan ejercer su poder de dirección y control de la actividad del abogado empleado con la misma intensidad que respecto de otros trabajadores. Cuando se contrata a un abogado (no a un mero licenciado o graduado en Derecho) se hace con toda la carga que su Estatuto le impone.

Ahora bien, patalear vale de bien poco. La sentencia del Tribunal reitera una doctrina preexistente y ha de ser cumplida. En el ámbito comunitario ya sabemos cuál va a ser el respeto a la confidencialidad y al secreto profesional del abogado de empresa: ninguno. Y lo que más nos debe preocupar es la tendencia que refleja ese criterio, que será con toda seguridad propuesto en los ámbitos nacionales. No puede olvidarse que el procedimiento comunitario en el que se produjo la actuación resuelta por la sentencia era relativo al Derecho de la competencia. Y ya sabemos cómo se las gasta la Comisión Nacional de la Competencia en España y también el cariño y respeto que tiene para los abogados y los profesionales en general.

¿Cuáles pueden ser las consecuencias para esa figura tradicional de los abogados de empresa? Obviamente, negativas. Y es una pena. Su situación ya venía siendo socavada por otras realidades jurídicas y normativas. Sin ir más lejos, la regulación de la relación laboral especial de los abogados con bufetes, con el consiguiente abaratamiento del despido -que pasa además a ser despido libre en la práctica-, implicaba una tentación irresistible para las empresas de “montar” despachos colectivos donde ubicar a sus abogados. Esa tentación pasará a ser casi necesidad tras la sentencia que comentamos. Y además con un menor coste para el empleador.

UNA TRAMPA CURIOSA

Nada va a ser lo que parece: los abogados de empresa empleados en bufetes aparentemente independientes con peores condiciones socio-laborales de las que tienen ahora. Es una trampa curiosa.

Después de las reflexiones más ortodoxas, pero necesarias, acerca de la independencia profesional de todos y cada uno de los abogados españoles, vamos a bajar al fango. Antes decía que yo también me hacía las preguntas lógicas en este caso, pero quizás por razones distintas. En España hay un gran número de abogados de verdad, pero también hay otro universo de abogados de mentira. Yo he sido abogado de empresa y ahora lo soy en un bufete. Y veo con frecuencia que abogados presuntamente independientes con arreglo a la clasificación y doctrina del Tribunal comunitario son ante el cliente-empresa (o ante los directivos del cliente) verdaderas alfombras (de lana no virgen, por cierto) y que están más subordinados a él que los abogados internos. Muchos abogados “*de bufete*” son menos independientes que los “*de empresa*”.

Y es que esto de ser abogado -y ahora sí se me llena la boca al pronunciar la palabra “*abogado*”- es una cosa muy seria y muy difícil. Por ello, para hacer un guiño a esos profesionales más vulnerables se proponía dedicarles un precepto del futuro Estatuto General de la Abogacía Española. Permítanme la indiscreción de anticiparles que lo propuesto venía a constatar que *la Abogacía también podrá ejercerse por cuenta ajena como abogado de empresa en régimen de relación laboral común, mediante contrato de trabajo formalizado por escrito y en el que habrán de respetarse la libertad e independencia básicas para el ejercicio de la profesión y expresarse si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad.*

Los abogados de empresa que sobrevivan se merecen ese precepto y que el Tribunal comunitario piense lo que quiera. •

Este artículo fue publicado en el Newsletter mensual de www.abogados.es. Puede consultar el texto completo de la sentencia en esta página web.

Adeslas

asegura tu salud

Gracias al acuerdo de colaboración alcanzado con Adeslas, los Colegios de Abogados tienen a su disposición un seguro de salud en condiciones especiales:

Primas

adeslas
completa
prima / persona / mes*

37,86 €

adeslas
completa + dental
prima / persona / mes*

41,10 €

adeslas
extra 250 mil € + dental
prima / persona / mes*

61,65 €

***Sin copagos.**

Primas válidas hasta el 31 de Diciembre de 2010, únicas indistintamente del sexo y la edad. Para mayores de 65 años siempre será necesario presentar cuestionario de salud.



**Para más información
y contratación**

902 15 78 74

AON AFFINITY

adeslas

UNA AGENDA POR LA GOBERNANZA DE LA JUSTICIA

¿Está en crisis el modelo constitucional de Administración de Justicia? ¿Las deficiencias del sistema judicial son imputables a una débil materialización de la arquitectura constitucional? ¿Los ciudadanos percibirán la acción de los tribunales como garantes de la Constitución? o ¿seguirán mostrando su desacuerdo, su desconfianza, su desinterés, su decepción o su indiferencia con el funcionamiento de la Administración de Justicia?

¿La Justicia seguirá siendo un espacio extravagante de confrontación de los actores políticos e institucionales? ¿La Administración de Justicia recuperará su protagonismo en la concreción de los valores inherentes al Estado social y democrático de Derecho y desarrollará su función pacificadora de resolución de conflictos, con independencia e imparcialidad, en el estricto respeto al principio de legalidad constitucional?

¿Qué debemos hacer para transformar la Administración de Justicia de modo que sea comprendida por su función integradora de las aspiraciones colectivas de los ciudadanos en aras de favorecer un orden social más justo y equitativo?

Las respuestas a estos o cualesquiera otros interrogantes que pudieran formularse respecto de la Administración de Justicia parten de la convicción de que la Constitución española de 1978 diseña en su Título VI un modelo válido, racional, coherente del sistema jurisdiccional del Estado y reclama de forma suficientemente clara el protagonismo relevante de la Justicia en la vertebración y realización del Estado de Derecho. La Justicia se confi-

gura como uno de los valores superiores del ordenamiento, junto con la democracia, la libertad, la igualdad y el pluralismo político, imprescindible para asegurar la convivencia en libertad de los ciudadanos, y se reconoce como derecho fundamental de carácter prestacional -derecho a la tutela judicial efectiva-, que garantiza a todos la protección de los derechos e intereses legítimos para cuya salvaguarda se institucionaliza la Administración de Justicia.

Desde esta perspectiva, no resulta cuestionable que la constitucionalización bifronte del poder judicial -integrado por jueces y magistrados- como poder público y como organización -pieza básica de la Administración de Justicia-, es indisoluble de la consideración de la jurisdicción como una de las funciones esenciales del Estado: hacer justicia es una de las razones públicas que legitiman al Estado Constitucional, que exige inexcusablemente la adopción de políticas públicas que favorezcan su efectivo desarrollo.

Sin embargo, transcurridos casi treinta y dos años desde la entrada en vigor de la Constitución, se constata que las aspiraciones de los constituyentes de articular un sistema judicial sereno, equilibrado, garantista y eficiente, consagrado a la realización material de la Justicia y comprometido radicalmente con la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, capaz de generar la confianza de los ciudadanos, no han sido plenamente satisfechas. A pesar de las políticas de desarrollo institucional y de democratización y modernización de la Administración de Justicia emprendidas, y del incremento de los recursos financie-

ros con el objeto de dotar a la actividad jurisdiccional de los medios personales y materiales necesarios, la Justicia española sigue siendo, al mismo tiempo, vieja y nueva.

Los estudios realizados por los Institutos de investigaciones sociológicas sobre la evaluación del «estado de la Administración de Justicia» revelan, unánimemente, un diagnóstico crítico del funcionamiento de la Administración de Justicia, que es percibida de forma negativa por los profesionales y usuarios del sistema judicial, lo que es vector directo de la creciente desafección de los ciudadanos con la Justicia e inductor del malestar de jueces, magistrados y funcionarios judiciales.

Por ello, para superar este erosionado escenario de crisis endémica del sistema judicial, es necesario e imprescindible construir una respuesta democrática audaz y esperanzadora, concretada en la elaboración, de forma consensuada y concertada, de la «Agenda por la Gobernanza de la Justicia», que fije objetivos precisos e implique a todas las instituciones, corporaciones profesionales y operadores jurídicos comprometidos con la modernización de la Administración de Justicia, que permita materializar los ideales constitucionales sobre la Justicia.

La implementación de la Agenda de la Justicia debe cristalizar en la configuración de un sistema judicial capaz de dar una respuesta de calidad a las demandas de justicia de los ciudadanos, coadyuvando decisivamente a legitimar el poder judicial ante los ciudadanos y la sociedad en su conjunto.



JOSÉ MANUEL BANDRÉS

Magistrado del Tribunal Supremo

Esta Agenda de Propositiones sobre la Justicia, resultado de la formulación de un «pacto social sobre la Justicia», debe sustentarse en los siguientes pilares angulares:

1. Impulso de las políticas de desarrollo legislativo concernientes a la jurisdicción, con el objeto de vertebrar un sistema judicial equilibrado, coherente y estable.

La Constitución exige desarrollar, actualizar el pacto constitucional en materia de Justicia, con el mismo sentimiento de consenso y lealtad que lo fraguó, a través del impulso de las políticas legislativas que permitan visualizar un sistema jurisdiccional racional, homologable con los Estados de la Unión Europea, coherente, estable, capaz de satisfacer adecuadamente los derechos de tutela jurídica de nuestros ciudadanos.

Ello exige arbitrar las decisiones estructurales pendientes sobre el sistema judicial.

En este sentido, a las Cortes Generales les corresponde, por mandato imperativo de la Constitución, la asunción de la responsabilidad de concretar el modelo constitucional de organización judicial, afrontando y determinando, sin dilación y con ánimo de perdurabilidad, todas aquellas cuestiones estructurales que gravitan sobre la configuración del sistema judicial y que están pendientes todavía de decisión.

La indecisión del legislador en abordar, entre otros aspectos centrales del sistema jurisdiccional, la delimitación de las funciones casacionales del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, la autoridad que debe ins-

LA VISIÓN DE **REBOREDO Y SAÑUDO**



truir las causas penales –juez de instrucción o ministerio fiscal–, el alcance de la garantía de la doble instancia en los procesos penales, el ámbito del juicio de jurado, la pervivencia del secreto sumarial, la extensión de la acción popular, la introducción de la justicia de mediación y de los sistemas de resolución alternativa de conflictos, el sistema de acceso a la carrera judicial y a las profesiones jurídicas, la designación de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, la institucionalización de los Consejos Territoriales de Justicia, contribuye a proyectar una imagen de indefinición e inestabilidad de la organización judicial en su conjunto.

2. Revalorización de la ética y la deontología en el ámbito de la jurisdicción.

La imparcialidad del juez constituye una condición acreditativa de los miembros del poder judicial. Es una cualidad que permite hacer reconocible la neutralidad de la Administración de Justicia y es una garantía esencial del proceso, que se concreta en la exigencia de que la actuación jurisdiccional resolutoria de conflictos no se desenvuelva condicionada por prejuicios de cualquier índole o naturaleza frente a los litigantes.

La sumisión del juez a la ley y el acantonamiento de la magistratura en las funciones jurisdiccionales, constituyen presupuestos del derecho a un proceso justo y equitativo, con todas las garantías, cuyo respeto contribuye a legitimar el sistema judicial y a asegurar y mantener la confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia, en cuanto que evita la ocupación por estos servidores públicos de los espacios propios de la política e impide el ejercicio desviado o arbitrario de la potestad jurisdiccional.

Para ello, la incorporación de los principios éticos y deontológicos que informan la acción judicial y el ejercicio del derecho de defensa en el ámbito de la jurisdicción, requiere, inexcusablemente, un comportamiento activo y responsable de todos los

La implementación de la Agenda de la Justicia debe cristalizar en la configuración de un sistema judicial capaz de dar una respuesta de calidad a las demandas de justicia de los ciudadanos, coadyuvando decisivamente a legitimar el poder judicial ante los ciudadanos y la sociedad en su conjunto

profesionales comprometidos con el estricto cumplimiento de las garantías del proceso.

3. Promoción de la eficiencia del gobierno de la Justicia.

La gobernanza de la compleja organización judicial requiere implantar los paradigmas constitucionales de buena administración, con la finalidad de lograr una Administración de Justicia reconocida por sus estándares de eficacia y calidad.

Para ello, es necesario introducir mecanismos de concertación, de cooperación y de colaboración ágiles que permitan articular las relaciones entre los actores institucionales que asumen responsabilidades ejecutivas sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia, singularmente, entre el Consejo General del Poder Judicial, Salas de Gobierno de los Tribunales, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas.

4. Implementación de la Justicia cívica.

El sistema judicial no se agota con el ejercicio de la jurisdicción por jueces y magistrados, con el ejercicio de la potestad jurisdiccional que se atribuye al poder judicial, porque la propia Constitución dispone la conservación de aquellos Tribunales consuetudinarios y tradicionales competentes para la resolución de conflictos en equidad.

Cabe, por tanto, desde la óptica constitucional, diseñar un sistema de Justicia cívica, de carácter informal, basado en la adopción de mecanismos de mediación o conciliación, que permita a los ciudadanos resolver con inmediatez los pequeños conflictos que inciden en la vida cotidiana.

5. Control y escrutinio público de la actividad jurisdiccional.

La Administración de Justicia debe caracterizarse, por las propias funciones que desarrolla, como Administración transparente, sometida al control de la opinión pública.

Sin publicidad no hay Justicia, pero el desarrollo de la actividad jurisdiccional es incompatible con prácticas contrarias a las garantías procesales, con los juicios paralelos a denunciados o imputados en un proceso penal, que constituyen una flagrante violación del derecho a la presunción de inocencia y del derecho de defensa.

Si acertamos en el desafío constitucional de cumplir los requerimientos y exigencias establecidos en la Carta Magna sobre el poder judicial y la jurisdicción, impulsando estrategias coherentes, equilibradas y racionales en la Administración de Justicia, no cabe duda que habremos contribuido decisivamente a consolidar el Estado de Derecho, perfeccionando, restableciendo y renovando nuestras Instituciones jurídicas, y que habremos conjurado definitivamente los peligros de abrigar una Justicia corporativa, burocratizada, ineficiente, opaca, marginal, desvinculada de los valores fundamentales. •

El IDEPA incorpora nuevos despachos a la red "A Global - Red de Asesoramiento Jurídico Internacional para Empresas Asturianas"

Con el fin de facilitar el asesoramiento jurídico a las empresas asturianas en sus procesos de internacionalización, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) ha instrumentado en su web www.idepa.es/aglobal la aplicación informática web "A Global - Red de Asesoramiento Jurídico Internacional para Empresas Asturianas", de la que forman parte aquellos despachos jurídicos especialistas en servicios legales en el ámbito internacional previamente calificados por una Comisión de Valoración del IDEPA.

"A Global" cubre actualmente 24 países de destino con 7 despachos jurídicos: J&A Garrigues, S.L.; Maldonado & Asociados; Rebollo Abogados Asociados, S.L.; Domański Zakrzewski Palinka;

Manzano y Asociados; IURISGAL International Network of Law Firms (Rivas y Montero, Bufete de Abogados, SLP), y Gülpén & Garay - CE Consulting Deutschland, todos ellos están instalados en destino, trabajan a través de acuerdos de colaboración, o bien pertenecen a alianzas estratégicas internacionales.

Podrán solicitar la calificación como "Asesores jurídicos en país destino" aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria abierta (Boletín Oficial del Principado de Asturias - BOPA 8 de junio de 2007).

Los solicitantes deberán acreditar la suficiente experiencia jurídica profesional en el mercado del país de destino; deberán contar con una infraestructura permanente y un grado de implantación adecuado en el país, además de disponer

de los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo de los servicios a prestar. Por otra parte, es necesario dominar los idiomas español e inglés y, en todo caso, el del país destino. Los solicitantes de la calificación también tendrán que acreditar una solvencia económica con relación a los servicios a prestar a las empresas exportadoras.

La convocatoria, no establece limitaciones geográficas ni exclusividad, ya que se pretende que la selección esté abierta a todos los países para los que se reciban solicitudes. Una misma persona física o jurídica podrá optar a

la calificación en más de un país destino y podrán ser calificados como asesores jurídicos más de un solicitante por cada país de destino.

Más información en:

Área de Innovación e Internacionalización del IDEPA
(Telf.: 985 98 00 20)

Los formularios pueden descargarse en la web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (www.idepa.es/aglobal).



PUBLIREPORTAJE

¿Eres experto en el entorno jurídico-empresarial de **China**?

Bruselas México Brasil EEUU Chile Japón Turquía



"A Global" cubre actualmente 24 países de destino con 7 despachos jurídicos calificados por el IDEPA:

J&A Garrigues, S.L.; Maldonado & Asociados; Rebollo Abogados Asociados, S.L.; Domański Zakrzewski Palinka; Manzano y Asociados; IURISGAL International Network of Law Firms (Rivas y Montero, Bufete de Abogados, SLP), y Gülpén & Garay - CE Consulting Deutschland.



GLOBAL
RED DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
INTERNACIONAL PARA EMPRESAS ASTURIANAS

Infórmate en: www.idepa.es/aglobal

LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD TRAS LA REFORMA DE LA LEY 15/2010



En sus cinco primeros años de vigencia, la Ley 3/2004 por la que establecen medidas de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales (en adelante LLMOC) ha tenido una eficacia bastante limitada en la consecución de su objetivo de reducir los plazos de pago en las operaciones entre empresas y entre empresas y la administración. Resulta paradójica la escasa invocación de esta Ley ante los tribunales por parte de los empresarios proveedores de bienes y servicios contra la administración y contra sus clientes incumplidores, precisamente en un contexto económico en el que la crisis ha motivado un creciente aumento de los impagos. Son varias las posibles causas de este escaso éxito de la LLMOC. La primera se encuentra en un defecto de su propio diseño originario,

cuyo eje central –en lo que respecta a las relaciones entre empresarios– venía constituido por el establecimiento de un plazo de pago de treinta días de carácter meramente dispositivo, que los empresarios clientes con suficiente poder en un mercado concreto para imponer sus propias condiciones generales podían sortear fácilmente. Ciertamente, las cláusulas que impusieran plazos de pago superiores al de treinta días, previsto con carácter supletorio por la Ley, podían ser declaradas nulas si resultaban abusivas conforme al art. 9 LLMOC, pero ello requería un juicio valorativo complejo en el que se tuvieran en cuenta una serie de circunstancias de perfiles bastantes difusos, lo que añadía a la acción de nulidad contra dichas cláusulas un elevado componente de incertidumbre que desincentivaba su interposición.

Otra de las causas de la escasa invocación ante los tribunales de la LLMOC es la exclusión de su ámbito de aplicación de los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio (art. 3.2.b), siendo así que un porcentaje elevadísimo de las deudas mercantiles se documentan en títulos cambiarios. Desde un primer momento se ha señalado por la doctrina que esta exclusión ha de referirse solamente a los supuestos en los que el título ha sido endosado por su tenedor original a un tercero y no, en cambio, a los casos en los que el título no ha circulado y su tenedor es por ello, además, el acreedor de la obligación de pago subyacente de la que el título trae causa (ALFARO). Sin embargo, aun admitiendo esta interpretación limitativa de la exclusión del art. 3.2.b), cuando el tenedor del título cambiario fuese también el acreedor de la obligación de pago subyacente, los normalmente superiores intereses moratorios de la LLMOC no se podrían reclamar en el procedimiento ejecutivo cambiario, de conformidad con el art. 66 de la Ley 19/1995 Cambiaria y del Cheque, sino en un procedimiento declarativo, lo que en la práctica convierte su eventual derecho a reclamar los intereses moratorios que se derivan de la LLMOC en papel mojado, puesto que no resulta razonable sustituir un procedimiento ejecutivo por un simple declarativo, solamente por la expectativa de obtener un interés moratorio superior, que además dependería de la incertidumbre de una interpretación correctora del art. 3.2.b) de la LLMOC.



FRANCISCO PERTÍÑEZ VILCHES

Abogado. Profesor Titular de Derecho Civil.
Universidad de Granada

RAZONES DE UN FRACASO

No se puede ignorar tampoco que buena parte del fracaso de la LLMOC es achacable a la inactividad de las entidades legitimadas por su art. 9.4 para el ejercicio de acciones de cesación contra la utilización de cláusulas abusivas relativas a las fechas de aplazamiento, al tipo de interés legal por demora o a los requisitos para exigir dichos intereses (legitimadas al respecto están, las asociaciones y corporaciones de empresarios, profesionales y agricultores, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y los colegios profesionales). Las acciones de cesación son un instrumento esencial para atajar las prácticas abusivas en cuanto a plazos de pago y condiciones de morosidad por la natural reticencia de las empresas proveedoras de bienes y servicios de demandar a sus clientes o a la administración y en este sentido las entidades legitimadas han hecho plena dejación del papel que el legislador les ha atribuido en la lucha contra la morosidad.

LA MODIFICACIÓN DE 2010

Con el objeto de hacer más eficaz la LLMOC y adaptarla al nuevo contexto económico, el pasado 5 de julio se aprobó la Ley 15/2010 de modificación de la LLMOC. Es una reforma limitada, que no aborda problemas claves como el de la referida exclusión de los intereses relacionados con los instrumentos cambiarios. El aspecto más importante de esta reforma es la imposición de un plazo máximo de pago, que en las relaciones entre empresarios será de sesenta días sin que sea admisible el pacto entre las partes por el que se esta-

blezca un plazo superior (modificación del art. 4.1 LLMOC) y que en el sector público se reduce a treinta días (modificación del art. 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público). En ambos casos, los plazos previstos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013, estableciéndose entre tanto un calendario transitorio, para que las empresas y administraciones que vienen aplicando plazos de pagos superiores se adapten progresivamente. Junto a ello se articulan una serie de medidas de corte más o menos voluntarista, cuya eficacia se antoja “a priori” un tanto dudosa. Así, en relación a la morosidad entre empresarios se prevé la posibilidad de que las asociaciones y corporaciones de empresarios y colegios profesionales –que por el momento han permanecido completamente inactivas– denuncien en los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes prácticas abusivas en nombre de sus asociados (modificación del art. 9.4

Resulta paradójica la escasa invocación de esta Ley ante los tribunales por parte de los empresarios proveedores de bienes y servicios contra la Administración y contra sus clientes incumplidores

LLMOC) o la promoción por las administraciones públicas de códigos de buenas prácticas en materia de pagos (introducción de un nuevo art. 11 LLMOC). Por lo que respecta a las deudas del sector público, se impone a todos los niveles de la Administración la obligación de realizar informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley (art. 4) y el establecimiento de un registro de facturas en las administraciones locales (art. 5).

Conviene recordar que otra de las causas de la escasa aplicación práctica de la LLMOC, la ausencia en derecho español de un procedimiento por el que el acreedor pudiera obtener, *con independencia del importe de la deuda* y siempre que la misma no fuera impugnada por el deudor, un título ejecutivo en el plazo de noventa días desde la presentación de la demanda (tal y como exige el art. 5 de la directiva 35/2000 de la que trae causa) ya ha sido en buena medida subsanada por la Ley 13/2009 de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial, que modificó el art. 812.1 de la LEC en el sentido de ampliar el límite máximo de una deuda para ser reclamada en un procedimiento monitorio de 30.000 € a 250.000 €

EL PLAZO DE PAGO TRAS LA LEY 15/2010

En las relaciones comerciales entre empresarios el plazo dispositivo de treinta días que preveía el art. 4.1 LLMOC en su redacción originaria ha sido sustituido por la Ley 15/2010 por un plazo de sesenta días, que además de tener un carácter

supletorio que integra el contrato en ausencia de pacto sobre el plazo, representa un límite imperativo infranqueable. La prohibición de fijar plazos de pago superiores a sesenta días se impone con carácter general, con independencia del poder de negociación del empresario proveedor, al que se viene a considerar en todo caso como contratante débil incapaz de negociar en beneficio propio el plazo de pago. A partir de ahora las empresas proveedoras de cualquier tipo de bienes y servicios deberán competir para captar clientes exclusivamente en la relación calidad-precio y no en la capacidad para soportar aplazamientos en el pago del precio superiores a sesenta días. Es de suponer que la imposición de un plazo de pago imperativo tenga una mayor mordacidad en la reducción de los plazos reales de pago, pero creemos que la efectividad de la medida seguirá estando condicionada al ejercicio de las acciones de cesación por las asociaciones, corporaciones y colegios de empresarios y profesionales frente a los empresarios que impongan plazos de pago superiores a los legales y a que los órganos de defensa de la competencia actúen frente a estas conductas que ahora pueden ser actos de competencia desleal por vulneración de norma imperativa.

El plazo máximo de pago de sesenta días no será exigible desde la entrada en vigor de la Ley, sino que conforme a la Disposición Transitoria Segunda, se establece un calendario para que las empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados vayan adaptándose progresivamente al dicho plazo: así, desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo será de 85 días, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 de 75 días y sólo a partir del 1 de enero de 2013 el plazo máximo será de 60 días. Además, la Disposición Transitoria Primera aclara que esta Ley sólo será de aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor, por lo que pueden existir relaciones contractuales de tracto sucesivo nacidas al amparo de con-

FACTURAS PAGADAS A LOS 30 DÍAS

El Parlamento Europeo aprobó recientemente que todas las facturas sean pagadas en un máximo de 30 días, aunque en las Administraciones Públicas este plazo podrá llegar a los 60 días en los casos que estén debidamente justificados. Esta medida pretende ayudar a las pequeñas y medianas empresas, en serias dificultades por el impago de facturas. Esta norma sólo podrá pasarse por alto cuando las dos partes estén de acuerdo, y sólo podrá superar los 60 días en el caso de que "se acuerde expresamente por parte del acreedor y el deudor" •

tratos anteriores a la Ley, que sigan rigiéndose en cuanto al plazo de pago por lo que disponía la redacción originaria del art. 4.1 de la LLMOC. Sin embargo, parece claro que en relación a los contratos de tracto sucesivo suscritos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, el calendario de adaptación de los plazos de pago previsto en la D.T. 2ª será de aplicación a cada una de las obligaciones de pago conforme vayan surgiendo en cada tramo previsto, con independencia de la fecha de celebración del contrato.

El hecho de que dicho plazo de sesenta días constituya no sólo un límite imperativo a los pactos en sentido contrario, sino también el plazo supletorio aplicable en ausencia de pacto, puede representar un perjuicio para el proveedor respecto a la redacción originaria del art. 4.1 LLMOC, ya que en los casos muy frecuentes en la contratación mercantil en la que no se pacte nada en cuanto al plazo de pago, éste pasara a ser de treinta a sesenta días. Quizás debería haberse dissociado la fijación del plazo supletorio (que podría seguir siendo de 30 días) y el establecimiento de un límite máximo a los plazos que fuera de sesenta días.

Con carácter especial la Disposición Adicional Primera de la Ley impone para el pago de los productos de alimentación frescos y de los perecederos un plazo máximo de pago de treinta días, que además según la DT 2ª será de aplicación inmediata, conservándose de este modo el régimen excepcional que para estos productos ya preveía el art. 17.1 de Ley

7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista. Por el contrario, en relación a los demás productos de alimentación y a los productos de gran consumo, el plazo máximo de pago será el general de sesenta días, desapareciendo la posibilidad excepcional contemplada en el precepto anteriormente citado de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista de admitir para estos productos aplazamientos superiores, hasta un máximo de noventa días, a cambio de compensaciones económicas para el proveedor.

PERPLEJIDAD

Causa cierta perplejidad que, a pesar de la claridad con la que se expresa en la redacción modificada del art. 4.1 la prohibición legal de pactar plazos de pago superiores a sesenta días (o a treinta tratándose de alimentos frescos o perecederos), el art. 9 de la LLMOC siga considerando que sólo serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago que difieran del plazo de pago establecido con carácter subsidiario en el apartado 1 del artículo 4 (es decir, ahora sesenta días), *cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso*. Conforme a la redacción tajante del actual art. 4.1 de la LLMOC dichas cláusulas que establezcan plazos de pago superiores a sesenta días son nulas siempre! ex art. 6.3 CC, por contravención de una norma imperativa y su nulidad no está sujeta a una valoración judicial sobre su carácter abusivo en función de las circunstancias del caso. Esta

grave antinomia, parece fruto de un descuido del legislador por no haber adecuado la redacción del art. 9 de la LLMOC a la modificación introducida en el art. 4.1 y no puede sino resolverse a favor de lo dispuesto en este último precepto, porque la propia Exposición de Motivos de la Ley 15/2010 de modificación de la LLMOC es clara al respecto, cuando dispone que la Ley tiene por objetivo “suprimir la posibilidad de pacto entre las partes”

También introduce la Ley 15/2010 una modificación significativa en relación al *dies a quo* para el cómputo del plazo de pago. Así, si en la primitiva redacción del art. 4.1 de la LLCOM la regla general era que el plazo para el pago comenzaba a computarse desde la fecha en que el deudor recibiera la factura o solicitud de pago equivalente, en la redacción actual el “*dies a quo*” es el de la *fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios*. Esta nueva regla es significativamente más favorable al proveedor porque retrotrae el cómputo del plazo al momento en el que cumple con su prestación y sobretodo porque evita la práctica abusiva impuesta por algunos clientes a sus proveedores de diferir el envío de las facturas a un momento muy posterior al del cumplimiento de la obligación de entrega o de la prestación del servicio. No obstante, conviene tener en cuenta que con carácter muy frecuente el precio no deviene líquido hasta que es cuantificado por el proveedor en su factura, lo que ocurre principalmente en el caso de facturación de servicios por horas. Por esta razón, la Ley 15/2010 introduce un nuevo apartado 2 en el art. 4 que impone al proveedor enviar al cliente la factura antes de que cumplan treinta días desde la recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios. De este modo, el deudor puede conocer con la suficiente antelación el montante total de la deuda y en su caso manifestar su disconformidad con la liquidación efectuada. Nada dice la Ley sobre cuál será la consecuencia del incumplimiento de la obligación del acreedor remitir la factura antes de los

referidos treinta días, una posibilidad es considerar que el plazo de sesenta días no empezará a contar entonces hasta la efectiva remisión de la factura.

Con el objeto de simplificar las cargas administrativas de los proveedores, se introduce una nueva norma en el apartado 4.4 LLMOC, según la cual el acreedor podrá agrupar sus facturas por un periodo no superior a quince días. En tal caso, el “*dies a quo*” para el plazo de sesenta días será la fecha correspondiente a la mitad del periodo de facturación.

PLAZOS DE CUMPLIMIENTO E INTERESES MORATORIOS

En orden a la efectividad de la norma imperativa sobre el plazo de pago, conviene tener en cuenta la relación que existe entre el plazo de cumplimiento y los intereses moratorios, puesto que de poco serviría la imposición de un plazo rígido para el pago si la incursión en mora no implicase una incomodidad para la empresa deudora, por no ser los intereses moratorios elevados. En este sentido, la Ley 15/2010 no modifica el art. 7 LLMOC en cuanto al interés demora, que sigue estando fijado en el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo más siete puntos porcentuales, pero de manera meramente supletoria. Convendría que los tribunales aplicasen de manera férrea a las cláusulas sobre intereses moratorios el control de “abusividad” del art. 9, declarando nulas aquéllas que se separen sin justificación de lo previsto por el art. 7, pues en otro caso el plazo imperativo de sesenta días puede quedar en “agua de borrajas”.

Por lo que respecta a los plazos de pago en el sector público, además de reducirse en el art. 200.4 LCSP el plazo de pago de sesenta a treinta días, a contar desde la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, lo más significativo de la reforma es la agilización del procedimiento para el cobro de la deuda en el art. 200 bis LCSP, que prevé que se pueda formular por el

contratista recurso contencioso administrativo contra la Administración morosa que no contestare a una reclamación escrita de cumplimiento de la obligación de pago en el plazo de un mes desde la misma. Se introduce una DT 8ª en la LCSP por la que se establece un calendario para la reducción progresiva de los plazos de pago, que será de cincuenta y cinco días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2010, de cincuenta días durante 2011, de 45 días durante 2012 y a partir del 1 de enero de 2013 de treinta días. No parece sin embargo que el propio legislador confíe mucho en el cumplimiento de estos plazos de pago por parte de las administraciones, puesto que para paliar el perjuicio que el presumible pago extemporáneo de la Administración pueda causar a las empresas contratistas que sean constructoras de obra civil, la DT 3ª de la Ley 15/2010 prevé de manera excepcional que durante dos años a contar desde la entrada en vigor de la Ley, estas contratistas puedan acordar (“*rectius*”: imponer) con sus proveedores o subcontratistas plazos de pago especiales: 120 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta final de 2011, 90 días durante 2012 y 60 días durante 2013. •

BIBLIOGRAFÍA

ALBIEZ DOHRMANN, K. J., “El control de contenido de las cláusulas de morosidad en las operaciones comerciales”, Revista Derecho Bancario y Bursátil, 2006, nº 103.

ALFARO ÁGUILA-REAL, J., “La nueva regulación del crédito comercial: Una lectura crítica de la Directiva y de la Ley contra la morosidad”, Indret, 2005.

ARRUÑADA, B., “La ley contra la morosidad comercial”, Indret, 2004

PERALES VISCASILLAS, M. P., La morosidad en las operaciones comerciales entre empresa, Thomson-Aranzadi, 2006.

MIRANDA SERRANO, L. M. Morosidad y aplazamiento de pago entre empresas, Marcial Pons, 2008.

SORIANO GARCIA, J. E., Lucha contra la morosidad y contratación administrativa, Iustel, 2006.

QUÉ PUEDE UN ABOGADO CONTAR A UN PERIODISTA (Y QUÉ NO PUEDE...)

La Abogacía está en el punto de mira de la información. Con las llamadas “operaciones” -una denominación pegajosa- se ha pretendido dar un escarmiento y una divulgación de la existencia de normas de rígido cumplimiento que nadie ha tomado demasiado en consideración. Lo que ocurrió hace años con una entonces nueva figura, el delito contra la Hacienda Pública.

La publicidad -más bien la “publicidad”, la posibilidad de publicar más que de difundir al público- de los actos del poder es la garantía de la democracia y del control por el pueblo del poder. Es por eso, que los regímenes totalitarios tienden a silenciar a los medios de comunicación y a controlarlos férreamente de tal manera que se difundan las noticias que el sistema quiere y de la forma como desea que se divulgue.

La Justicia es un poder -la Constitución Española es el único al que se refiere por su nombre- y, por tanto, en principio, está sometida a la misma exigencia de la publicidad de sus actuaciones. El proceso debe ser público y forma parte de su propia esencia.

La Constitución establece en su artículo 24 el derecho de “todos a... un proceso público...”

El artículo 120 de la Constitución Española proclama expresamente el principio de publicidad: “Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.”

Sin embargo, la publicidad de los juicios no tiene hoy -sin perjuicio de la necesidad de respetar el principio- solamente la finalidad de controlar la actividad

judicial sino la de transformar la Justicia y todo lo que le rodea en un espectáculo.

Donde choca frontalmente -en la sociedad moderna- la publicidad de las actuaciones procesales es con la presunción de inocencia entendida en un sentido amplio, esto es, no sólo frente a las partes y ante el Tribunal sino también ante la sociedad en general.

El fenómeno es tan novedoso que en nuestras normas de deontología no hay preceptos que regulen el comportamiento de los Abogados frente a ese desafío. En efecto, ni el Estatuto General de la Abogacía Española ni el actual Código Deontológico contienen regulación sobre cual ha de ser la actitud del Abogado que defiende a un imputado o a un simple sospechoso de algún acto delictivo en sus relaciones con la prensa y los demás medios de comunicación.

Al no existir normativa deontológica sobre cuál ha de ser la actuación del Abogado frente a la difusión de las noticias procedentes de sus actuaciones judiciales es obligado remontarse a la obligación genérica de guardar el secreto profesional, previo examen de la normativa sobre la publicidad de los juicios, de rango constitucional, como se ha visto, pero matizada por la legislación y por la jurisprudencia. (Artículos 159, 229, 234, 235 de la LOPJ, la Ley de Enjuiciamiento Civil -artículos 15, 137 y siguientes- que consagra la inmediación, la publicidad y la oralidad para los procesos declarativos). La norma general es la publicidad. El secreto y la reserva son la excepción y se las restringe en cuanto a la forma, a la finalidad y a la fundamentación.¹

MULTAS RIDÍCULAS

La Ley de Enjuiciamiento Criminal -preconstitucional, por supuesto- contiene una norma de obligado cumplimiento y su vulneración está sancionada con multa en lo que a los abogados, procuradores y otras personas se refiere.² El artículo 301 de esa ley ritualista establece: “las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley. El abogado o procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario, será corregido con multa de 250 a 2.500 pesetas”.³

La sanción pecuniaria es, hoy, ridícula pero no debe olvidarse que quedó redactado en estos términos por la Ley de la Jefatura del Estado de 14 de abril de 1955.⁴

La carencia normativa en lo que a los abogados se refiere no sólo es importante sino, además, urgente. No pocos abogados han abandonado recientemente su tradicional rol de discreción y anonimato, pasando a convertirse en parte estelar del

¹ El artículo 754 referido a los procedimientos sobre la capacidad de las personas se refiere expresamente a la “Exclusión de la publicidad”

² Sobre el tema puede consultarse la muy completa obra de OTERO GONZALEZ, María del Pilar, Protección penal del secreto sumarial y juicios paralelos, Centro de Estudios Ramón Areces, SA, Madrid, 2001.

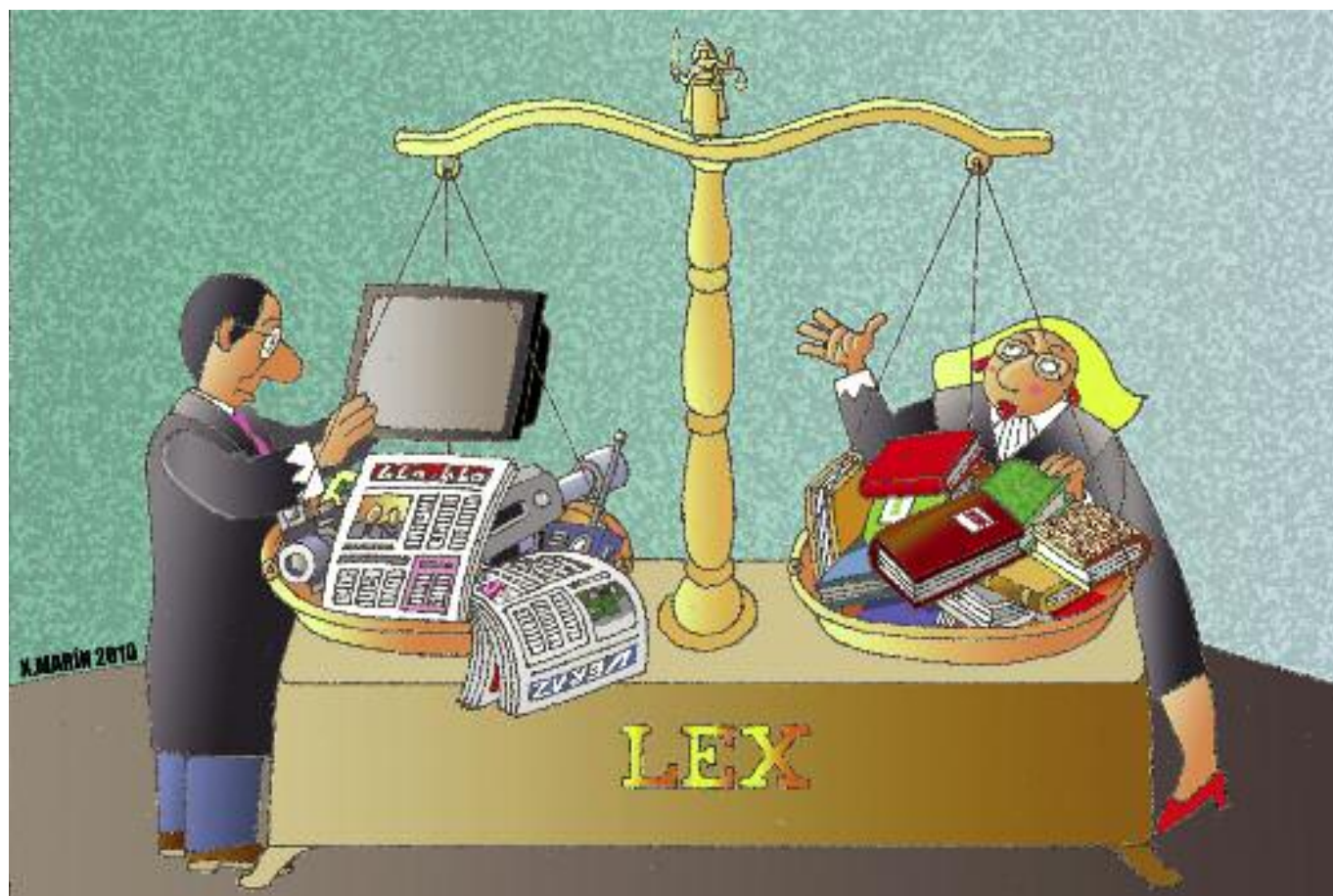
³ En la redacción original, 1881 – 1882, las multas eran de 50 a 500 pesetas.

⁴ Desde enero de 1961, fecha desde que está disponible la variación del índice de precios al consumo, se ha producido un incremento del 3183 por ciento por lo que hoy las multas serían de ocho mil a ochenta mil pesetas aproximadamente, en su equivalencia en euros.



NIELSON SÁNCHEZ STEWART

Consejero del CGAE



LA VISIÓN DE **XAQUIN MARÍN**

caso que llevan entre manos, planteándose el debate sobre si es útil como herramienta de defensa su aparición en los medios como otra forma más de ejercerla en beneficio de su cliente. Salvo situaciones excepcionales y especiales aptitudes de comunicación -dejando aparte la tendencia de afán de protagonismo mediático que puede haber conquistado a más de uno- debe tenerse muy presente que la defensa que la ley atribuye a la función del abogado se ejerce mediante la aplicación de la

ciencia y la técnica jurídicas y no a través de otros medios.

La ausencia absoluta de normas deontológicas o legales -excepción hecha del artículo 301 de la ley de Enjuiciamiento Criminal- y la dispersión de la restante normativa ha propiciado un estado de confusión que permite que los abogados, por lo menos algunos y, curiosamente, casi siempre los mismos, aparezcan en los medios de comunicación constantemente, sin que se sepa muy bien por qué lo

hacen y cuál es el límite de lo permitido. Los periodistas consideran que los abogados son una fuente “fácil” para obtener noticias. Dentro del derecho que les asiste a informarse para, a su vez, retransmitir esa información, el abogado actuante es solicitado por el informador y tiende a realizar declaraciones que se estiman, en general, poco fiables porque son parciales. El abogado insistirá en aquello que, a su juicio, favorece a su cliente y no aludirá, por lo general a aquello que pudiese

perjudicarle. El público llega a conocer al todavía hoy escaso número de abogados que aparece con frecuencia en los medios de comunicación, tiende a considerarles buenos profesionales y esa percepción puede inducir a más de uno a tratar de labrarse un prestigio -aspiración común a todos y muy loable, por lo demás- mediante estos procedimientos que pueden resultar efectivos a breve plazo y menos arduos que los tradicionales de trabajo silencioso, responsable, serio y abnegado. Es hora ya que la profesión encare dentro de su régimen de autorregulación una normativa sobre la materia.

LA SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES

A diferencia de lo que sucede con la Abogacía, los demás intervinientes en el proceso se han preocupado orgánicamente del problema. Buena muestra de ello es la Instrucción 3 de 7 de abril de 2005 sobre las relaciones del Ministerio Fiscal y el acuerdo de 5 de noviembre de 1986 del CGPJ que ha dado origen al "Protocolo de comunicación de la Justicia" el 30 de junio de ese mismo año.

El artículo 9.3 del antiguo Código Deontológico preveía sagazmente que "el abogado deberá abstenerse de poner en antecedentes a los medios de comunicación sobre juicios en los que intervenga, que puedan orientar la opinión pública en interés del propio letrado." Esta prohibición ha desaparecido en la actualidad.

El Código Deontológico italiano⁵ regula las "Relaciones con la prensa" con sensatas y envidiables disposiciones. Lo mismo sucede en Bélgica y en Portugal⁶.

En sus relaciones con los medios de información y sin perjuicio del secreto de la instrucción, el abogado debe poder expresarse libremente de acuerdo con sus propios criterios pero debe ser, sin embargo, especialmente cuidadoso cuando se le soliciten declaraciones a través de los medios de difusión porque cualquier exceso desencadenará quejas de compañeros y clientes que verán en ello un modo disfrazado de efectuar publicidad personal a

En nuestras normas de deontología no hay preceptos que regulen cuál ha de ser la actitud del Abogado que defiende a un imputado o a un simple sospechoso de algún acto delictivo en sus relaciones con la prensa y los demás medios de comunicación

costa de su cliente, que linda a veces con el exhibicionismo. Deben tener carácter excepcional las intervenciones.

El tema de la relación de los abogados con los medios de comunicación no ha pasado desapercibido en los Congresos de la Abogacía. En Salamanca, en 2003, se aprobó una conclusión híbrida en la que se introdujo, entre otras cosas, una exhortación a la evitación en la intervención en los juicios paralelos: "...El abogado, defendiendo y respetando el derecho de información, no debe iniciar ni contribuir a los juicios paralelos en los medios de comunicación social, conforme a los postulados deontológicos de la profesión, evitando que se condicione el resultado normal del proceso. La tramitación y resolución de los litigios debe hacerse en sede judicial, haciendo un llamamiento a la responsabilidad de los demás intervinientes en el proceso, jueces, fiscales, y personal al servicio de la Administración de Justicia, para

que cada uno, desde su función, no contribuya a la aparición y promoción de aquellos juicios paralelos que lesionan el derecho de defensa y menoscaban la independencia del abogado."

Ya en Sevilla, en 1999, se había aludido a los medios de comunicación social pero sólo para conseguir mayor presencia de la Abogacía- institucional- en ellos.

En el Congreso de Zaragoza, celebrado en septiembre de 2007 ya se fue directamente a lo medular del problema. Por gran mayoría se aprobó la siguiente conclusión: "La libertad de expresión como derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución Española, requiere en un Estado social y democrático de derecho, la difusión de información veraz, con absoluto respeto a los derechos consagrados en su Título primero, entre ellos, el derecho a la presunción de inocencia, al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen. El Consejo General de la Abogacía Española promoverá todo tipo de iniciativas, así legislativas como de promoción, tendentes al necesario respeto y conocimiento de estos derechos fundamentales, cuya trasgresión tanto daño producen a quien los padece, especialmente hoy en día con el poder de los medios de comunicación, y la rapidez para difundir las noticias a través de medios electrónicos o informáticos."

En definitiva, la aparición de abogados en medios de comunicación no es deontológicamente sancionable en España salvo que durante su desarrollo se vulnere la obligación de preservar el secreto profesional, lo que no es improbable.

Después de la promulgación de la Directiva de Servicios y su transposición a la legislación interna parece que no es tiempo para establecer nuevas incompatibilidades. Siempre me ha llamado la atención de que no se establezca una entre la profesión de periodista y la de abogado. La misión del primero es informar de las noticias que conoce y la del segundo de guardar reserva de todos los hechos o noticias que llegan a él. •

⁵ Codice Deontologico Forense aprobado por el Consiglio Nazionale Forense el 17 de abril de 1997 con las modificaciones introducidas el 16 de octubre de 1999, 26 de octubre de 2002 y 27 de enero de 2006.

⁶ Reglamento de la Ordre des Barreaux Francophones et Germanophones de Belgique, y el Estatuto da Ordem dos Advogados de Portugal, respectivamente.



INFOLEX

Gestión Jurídica
V.7 SQL Server



La pieza que completa la Gestión de su Despacho

Desde 1988, más de 20.000 Profesionales del
Derecho lo utilizan a diario



CARACTERÍSTICAS

Gestión de Expedientes e Iguales | Seguimiento Judicial y Extrajudicial | Agenda Integrada con Expedientes e Iguales | Escritos y Plantillas | Minutación y Facturación | Contabilidad y Tributación | Listín Electrónico y Mailing | Bases de Datos | Listados e Informes Personalizables | Control de Trámites Para el Seguimiento de Cobros | Control y Seguimiento de Tiempos y Llamadas | Incorporación de Documentos e Imágenes desde Escáner | Conectividad con Agendas Electrónicas | Acceso Directo a Fax y E-Mail | Desarrollos medida | Consulta Online de expedientes para sus Clientes | Cálculo de Intereses Legales y Judiciales | Traspaso de datos de otras aplicaciones | Acceso remoto a su despacho

"Infolex implementa las medidas de seguridad de nivel alto que la normativa en materia de Protección de Datos exige a las aplicaciones software que traten datos de carácter personal."

902 090 001 | www.jurisoft.es | info@jurisoft.es

Otros Productos  **Jurisoft**

 **Protección**
de datos **Jurisoft**

 **JURISOFT**
BACKUP
Copia de Seguridad On Line

 **Nuevas**
TECNOLOGÍAS
INTERNET - DISEÑO WEB

Abogados, Colegios y Competencia

UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE (*)

El informe sobre servicios profesionales que la Comisión Nacional de la Competencia emitió en octubre de 2008 es un referente en el debate sobre los Colegios Profesionales y una oportunidad para abordar, con objetividad y rigor, una reflexión sobre Abogacía y competencia, con la finalidad, como telón de fondo, de servir de la mejor manera posible a los intereses generales.

SER ABOGADO

La Abogacía no es una profesión cualquiera, sino el oficio de quienes defendemos los derechos de otros, para lo cual debemos cumplir unos determinados requisitos que garanticen que esa defensa sea lo más eficaz posible, rigurosa, intachable y absolutamente respetuosa con la deontología.

Cuando una persona encarga a un abogado que defienda sus intereses le está confiando su vida, su negocio y sus problemas, porque cree que ese abogado, por sus características, sus conocimientos, su trayectoria, su forma de ser y su ética, va a ayudarlo a encontrar la mejor solución. En esta relación profesional, la confianza del cliente en el abogado y la ética de éste, son dos caras de la misma moneda: una no se da sin la otra, y ahí radica la peculiaridad de nuestra profesión como servicio: el cliente da su confianza y el abogado presta su servicio ajustándose a unas normas deontológicas, todo ello presidido por la libertad y la independencia.

Ambos principios de libertad e independencia, inherentes a nuestra profesión, aparecen específicamente recogidos en la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 542.2 cuando define nuestra profesión.

En esa esencia del abogado está la primera y principal justificación del papel de los Colegios de Abogados, la ordenación de la profesión para garantizar su correcto funcionamiento en el marco de una ética indispensable, con la observancia de una serie de reglas.

Pero la función de los Colegios va mucho más allá: ostentan la labor de organizar las profesiones tituladas en Administraciones corporativas, porque tienen una clara dimensión pública, consagrada en nuestra Constitución, cuyo objetivo final es la defensa del interés general. Igualmente, y siguiendo la evolución y el dinamismo social, los Colegios de Abogados han ido incorporando nuevas funciones, que hacen de ellos instituciones esenciales en el panorama jurídico, económico y social.

De las diferentes definiciones de abogado, incluida la que hace nuestro Estatuto en su artículo 1.1, se deducen dos notas características: es una profesión titulada, pues sólo a quienes tienen determinado título académico o profesional se les permite ejercerla, y colegiada, ya que dicho ejercicio está regulado por un Colegio Profesional. Ambas notas, unidas a los principios de libertad e independencia, configuran una definición nítida de nuestra profesión.

Los principios de libertad e independencia, junto a otros como la dignidad, la integridad y el secreto profesional, son esenciales al analizar la profesión de abogado y, por ello, aparecen recogidos en la Directiva europea de Servicios, marco normativo de partida para la Comisión Nacional de la Competencia en la emisión de su Informe, y lamentablemente omitidos en las leyes de desarrollo de esa Directiva.

La posición de los abogados en el conjunto de las profesiones jurídicas es muy

peculiar, dada nuestra heterogeneidad y la generalidad de los servicios que prestamos.

En este sentido, se plantea una cuestión semántica de trascendencia, que es la diferencia entre profesión y actividad profesional. El matiz estriba en que las actividades profesionales pueden ser desarrolladas por distintas profesiones. Y esto incide de manera directa en la profesión de abogado, que abarca varias actividades profesionales. Hay algunos ejemplos en el actual mercado de servicios jurídicos, como puede ser la intervención inmobiliaria, la asesoría fiscal, la asesoría laboral, o la gestión de trámites administrativos.

El debate no es sólo el de la competencia, sino que trasciende al de la garantía de los derechos de los ciudadanos, usuarios de los servicios profesionales.

Los conceptos de profesión y actividad profesional entroncan directamente con el de “reserva de actividad”, que más allá de su definición, entraña el problema de si, en el caso de la Abogacía, debe ser general o excepcional, desde el punto de vista de los Colegios Profesionales.

La respuesta es clara: la profesión de abogado merece un tratamiento especial, sin que pueda ser víctima de la generalidad del Informe, que podemos compartir en muchos aspectos, e incluso tomar como referencia.

COLEGIOS PROFESIONALES

El Informe de la Comisión Nacional de la Competencia contiene un rechazo, con carácter general, a la figura de la colegiación obligatoria.

El punto de partida, desde la perspectiva del derecho de competencia, es que existen determinadas normas que restringen el libre ejercicio profesional, al



ISABEL GOZALO HERNANDO

Abogada y letrada del CGAE

establecer “barreras de entrada” y “barreras de ejercicio”. Esto es, que se imponen requisitos para entrar a formar parte de una determinada profesión y se exige el cumplimiento de determinadas normas para ejercerla.

Aplicar esta afirmación a la profesión de abogado sería dar la espalda a su naturaleza, a su idiosincrasia, a su historia, a los principios que la rigen y a las normas que la regulan.

Con este concepto de “barreras de entrada” el Informe de la Comisión entra de lleno en la cuestión más polémica, que ha centrado el debate y que cuestiona los cimientos de la colegiación obligatoria.

Según el Informe, las barreras de acceso o de entrada son de dos tipos: de un lado, la exigencia de titulación; y, de otro la exigencia de colegiación. Se establece con ello la distinción entre profesiones tituladas y profesiones colegiadas, según exijan uno u otro requisito. Si hay una profesión titulada y colegiada al tiempo, ésta es la Abogacía, y dichas barreras de acceso no son sino una garantía del buen quehacer de los profesionales que prestan este servicio y del ajuste a las normas éticas, al derecho público y al interés general.

Así pues, en la Abogacía está plenamente justificada la limitación de la entrada libre al establecerse unos determinados requisitos para poder ejercerla, y un control que llevan a cabo los Colegios de Abogados.

Entronca este concepto con el de “reserva de actividad”, que es una consecuencia directa de las barreras de entrada y que se definiría así: el ejercicio de la Abogacía sólo puede ser llevado a efecto por los profesionales que cumplan los requisitos de acceso y colegiación, y queda totalmente

cerrado al resto. He ahí el problema que el Informe denuncia y que entendemos constituye el principal escollo en el acatamiento de la doctrina de competencia de la Comisión por las instituciones colegiales.

La dimensión que la nueva Abogacía tiene en nuestros tiempos no hace sino reforzar el papel de control de los Colegios de Abogados sobre sus miembros, en garantía, reiteramos, del interés general. Los Colegios de Abogados hoy en día tienen, en su inmensa mayoría, una dimensión social que trasciende a los ciudadanos, derivada de la organización de los Servicios de Orientación Jurídica, de la cooperación internacional, de servicios de mediación o de los centros de responsabilidad social corporativa, que cada vez cobran mayor auge. Y aún podría dotarse a estas Corporaciones de otras funciones que, en nuestro derecho comparado, tienen los Colegios de Abogados, tales como la expedición de títulos profesionales.

El Informe de la CNC no debe tomarse, en modo alguno, como un ataque a los Colegios de Abogados, ni tampoco como la panacea para resolver esta cuestión, sino como una referencia más a tener en cuenta en la adecuación de la normativa que nos afecta al derecho de la competencia.

Ni todo vale para fomentar la competencia ni tampoco hay que aferrarse a modelos caducos o evitar ver realidades que constituyen auténticas barreras competitenciales.

EL VIENTO DEL CAMBIO

El Informe se publica en un contexto de innovación normativa, en plena implantación del proceso de Bolonia, que tiene la adaptación de titulaciones como uno de sus objetivos principales y en un marco

económico de gran crisis financiera mundial, para la que la Comisión Nacional de la Competencia y los poderes públicos parecen tener recetas que pasan por la eliminación de los Colegios Profesionales, en la medida en que distorsionan la libre competencia.

La profesión de abogado, desde su origen, ha ido evolucionando, y dicha evolución se ha plasmado en leyes, estatutos, códigos deontológicos, reglamentos, etc. Pero nadie duda de que, en los últimos años, a causa del influjo europeo, el ordenamiento jurídico español se ha visto especialmente convulsionado en lo que se refiere a la Abogacía y a los diversos modos de su ejercicio. Las dos directivas más importantes en esta materia son la de Cualificaciones (que analiza el concepto de “profesión regulada” y se transpone mediante Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre) y la de Servicios, que tiene dos instrumentos legislativos de transposición, la “Ley Paraguas” (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) y “Ley Ómnibus” (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), que se ha basado en parte sustancial de su contenido en el Informe de la Comisión Nacional de la Competencia.

En nuestro panorama profesional, el cuestionamiento de las reservas de actividad es cada vez mayor, y las propuestas de la CNC se dirigen a que tales reservas no tengan carácter general, sino excepcional y a que los Colegios Profesionales sean prestadores de servicios. La Abogacía no aguanta la fórmula de Colegio-Asociación de Servicios frente a Colegio-Corporación

Institucional, y ello en función de las especiales características de este servicio profesional, de la labor encomendada a nuestro oficio y de la necesidad de garantizar la ética y la deontología profesional, entre otras cosas.

La postura de la Comisión Nacional de la Competencia en contra de la colegiación obligatoria puede valer para otras profesiones, pero, en el caso de los abogados, lejos de ser una mera barrera de entrada resulta esencial para la ordenación de la profesión y para garantizar el interés general.

UN INFORME DISCUTIBLE

El Informe aboga por la revisión del modelo y en ese sentido, debe ser valorado positivamente. El problema estriba en que a medida que se analiza este dictamen, parece concluirse que la Comisión busca cambiarlo, no sólo revisarlo, para ir hacia un modelo mucho más intervencionista, alejado de las premisas originarias de la Ley de Colegios Profesionales y de la Constitución.

El modelo colegial español garantiza la independencia del ejercicio profesional y la plena autonomía de los Colegios Profesionales, sin menoscabar en absoluto su sujeción a las leyes y al control público que garantice el interés general. Y las profesiones, especialmente la Abogacía, no pueden renunciar a este modelo porque esa autonomía plena, está directamente relacionada con la independencia de criterio en la prestación de los servicios profesionales.

El Informe tiene dos partes absolutamente diferenciadas: un amplio estudio sobre la regulación de las profesiones y un capítulo dedicado a las recomendaciones. Pero entre ambos no hay una coordinación evidente, sino que más parece que las recomendaciones son las que son, las que intencionadamente había que hacer, dado el momento que vive el sector y la necesidad de marcar una serie de pautas para la labor legislativa en ciernes, y se ha tratado de buscar una justificación en el estudio previo, sin éxito en algunas ocasiones.

De las recomendaciones, que constituyen el capítulo VIII del Informe, destacan tres:

- La reforma normativa, que parece apuntar directamente a la de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, reforma sin duda necesaria en la que habrá que reflexionar sobre la cuestión autonómica

- La eliminación de la reserva de actividad, salvo excepciones, que vendrían dadas por la necesidad, la proporcionalidad y el interés general, como principios generales de la libre prestación de servicios, que, sin lugar a dudas, se dan en el de la Abogacía; y la eliminación de las “barreras de ejercicio”, tales como los honorarios profesionales o la limitación a la publicidad en nuestros Códigos Deontológicos.

- La recomendación quinta, bajo la premisa de que “es preciso redefinir y acotar los fines y funciones de los Colegios Profesionales”, se divide en tres puntos: en el primero, recomienda que los fines colegiales se limiten a la ordenación de la profesión desde el punto de vista de los consumidores y no de los profesionales, y que debe ser voluntaria asociación, cuando los fines sean la defensa y la representación de los profesionales; en el segundo punto, se propugna el intervencionismo estatal frente a la independencia inherente a nuestra profesión (los Estatutos colegiales aparecen como algo que impulsa la Administración, cuando en esencia han de ser una facultad de autorregulación de las profesiones, una decisión corporativa, sobre la que los poderes públicos deben tener un control de mera legalidad, pero nada más); y el tercer punto de esta recomendación quinta afirma que “existen múltiples regulaciones en la normativa vigente que no parecen justificados por el objetivo del interés general o defensa de los consumidores” y cita, entre otros, el tema de los honorarios profesionales y de la publicidad.

Los anexos que tiene el Informe resultan reveladores de la cantidad de profesiones que proliferan y que merecen una revisión del modelo.

Pero ello contribuye a afianzar la idea de que el de la Abogacía es un sector diferente, que se aleja de las generalidades

ofrecidas por el Informe y que merece un tratamiento especial por la propia naturaleza de nuestra profesión y de los destinatarios de nuestros servicios.

MIRANDO AL FUTURO

Las últimas tendencias hacen el mercado cada vez más competencial y desregulado, y la Abogacía se enfrenta a problemas como la diversificación normativa, la elevada exigencia de responsabilidad profesional a los abogados, la judicialización de los conflictos que cada vez son más complicados, la necesidad de especialización cada vez mayor, etc.

A lo largo de las últimas décadas los avances han llevado al legislador a un menor intervencionismo, a una descentralización. Paradójicamente, las reformas legislativas más recientes se caracterizan por dos notas: una, la pretensión del Gobierno de recuperar para el Estado competencias que a lo largo de estos años, desde la Constitución, había perdido. Y, en segundo lugar, la realización de políticas cada vez más intervencionistas.

Los Colegios de Abogados actúan en defensa del interés general y al margen de posiciones partidistas, siempre bajo el rigor y la independencia. Porque, como ha escrito Luis Martí Mingarro, antecesor del actual Decano del Colegio de Madrid, Antonio Hernández-Gil, “al fin y a la postre se trata de garantizar que en el quehacer de los abogados se hagan realidad los valores cuya vigencia ha de sernos especialmente exigible: diligencia y fidelidad. Ni una ni otra son alcanzables sin un acendrado sentido de la independencia, sin una comprometida percepción de la libertad”.

Y para que estas diligencia y fidelidad sigan siendo una divisa de nuestra profesión, resulta irrenunciable la conquista que suponen, adaptándolos a las exigencias de nuestro tiempo democrático, los Colegios Profesionales. Son la “Casa de los Abogados”, donde se combate, desde hace siglos, por una tarea de todos. •

(*) Resumen del artículo galardonado con el Premio Scevola de Investigación Jurídica para Jóvenes Abogados.

**JUANA BALMASEDA RIPERO**

Abogada del Colegio de Abogados de Vizcaya. Presidenta del XXIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas

XXIII Congreso de Mujeres Abogadas en Bilbao

"DE PROFESIÓN, ABOGADAS"

Este año, el Congreso Estatal de Mujeres Abogadas se celebra en Bilbao, los días 12,13 y 14 de noviembre, en la sede del Colegio de Abogados de Vizcaya. Bajo el título "De Profesión, Abogadas", letradas de todo el Estado, reflexionaremos y debatiremos en torno a nuestro trabajo como mujeres abogadas. Sobre la base de tres grandes ponencias y otros tantos talleres de trabajo, se analizarán aspectos tales como los ámbitos y materias de ejercicio más habituales, la discriminación real frente a la igualdad formal, el uso sexista del lenguaje, la incorporación a la Abogacía, la formación en género, la participación en el Turno de Oficio o la presencia institucional, entre otros temas.

La Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas – CEMABOG – nace a mediados de los 80, teniendo como objetivos fundamentales, la promoción de los encuentros estatales de mujeres abogadas para intercambio de opiniones y trabajos relativos a la defensa de los derechos de las mujeres o su conculcación; propiciar la difusión inmediata de cuantos acontecimientos afectan a las mujeres en el ámbito jurídico, así como coordinar respuestas a los mismos y arbitrar los instrumentos necesarios para hacer llegar las conclusiones de los encuentros a las distintas instituciones con responsabilidad específica en cada materia, y a la opinión pública en general.

Desde el primer Congreso celebrado en 1987, se realiza un Congreso anual, con el fin de trabajar en la consecución del principio de igualdad y de profundizar en los conflictos y expectativas que afectan a las

mujeres en el ámbito jurídico. En los Congresos se realizan varias ponencias, talleres de trabajo y mesas redondas, y del debate surgido se desprenden conclusiones que se hacen llegar a los poderes públicos y a la sociedad en general, con el fin de avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, superando la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres. Así, la Coordinadora ha denunciado la perversión de la supuesta neutralidad del Derecho y su aplicación, resaltando los avances y retrocesos detectados por las abogadas en el ejercicio profesional.

Muchas de sus reivindicaciones se han plasmado en las leyes vigentes y otras

siguen aún sin conseguirse y son de plena actualidad. Entre los numerosos temas tratados a lo largo de este tiempo, podemos citar, a título de ejemplo, algunos de ellos: la tipificación de los delitos de malos tratos físicos y psíquicos; las medidas de protección para las víctimas de violencia de género; el tratamiento penal de los impagos de pensiones; la equiparación jurídica de las parejas de hecho a las conyugales; las medidas para combatir la discriminación de las mujeres en el ámbito laboral; el derecho de acceder al divorcio sin necesidad de la previa separación; la desaparición de la diferenciación entre la filiación matrimonial y no matrimonial; las reformas legales en los delitos contra la libertad sexual; el tratamiento de los medios de comunicación en relación a la violencia de género; la feminización de la pobreza; la necesidad de que los Colegios de Abogados creasen un Turno de Oficio específico para las Víctimas de Violencia de Género; el estudio del impacto de género en las Leyes, o la inaplicación de la Ley de Igualdad, entre otros.

Este año, el tema no puede ser de mayor interés, no sólo para las mujeres abogadas, sino también para el conjunto de la Abogacía.

Todas las abogadas estáis invitadas a participar activamente en el Congreso, un encuentro para compartir desde la experiencia, visión y vivencia de cada una, lo que significa ser abogada en el siglo XXI. •



"Abogados" dedicó su número 57 a las mujeres en la Justicia, una completa radiografía de su presencia en el mundo jurídico. Puede consultar este número en www.abogados.es y www.cgae.es

Para mayor información e inscripciones, podéis dirigirlos a la página web de la Coordinadora: www.cemabog.org

LOS ABOGADOS IRANÍES NASRIN SOTOUDEH, JAVID HOUTAN KIAN Y MOHAMMAD MOSTAFAEI, PREMIO DERECHOS HUMANOS CGAE 2010



Nasrin Sotoudeh



El hijo de Sakineh M. Ashtiani, Sajjad Ghaderzadeh, junto al actual abogado de esta, Javid Houtan Kian



Mohammad Mostafaei

Los abogados iraníes Nasrin Sotoudeh, Javid Houtan Kian y Mohammad Mostafaei han sido galardonados con el Premio Derechos Humanos del CGAE 2010 en la categoría de “Personas”. También han sido distinguidos la Organización de los Pueblos Indígenas Mepha’a del Estado de Guerrero, en México, en la categoría “Instituciones”, y la periodista mexicana Rosa Isela Pérez, testigo de las atrocidades de Ciudad Juárez, en la categoría “Medios de Comunicación”.

En la oscuridad de una celda, **Nasrin Sotoudeh** reivindica los derechos de sus defendidos. Incomunicada, y previsiblemente torturada, pese a su juventud la abogada iraní ha sido pionera en la defensa de menores de edad condenados a muerte, mujeres y minorías religiosas, los

En estos tres abogados, el jurado ha querido reconocer a “todos los abogados iraníes que, dentro de su país o fuera de él, están denunciando y defendiendo los derechos fundamentales, poniendo en riesgo su profesión, su libertad y su vida”.

colectivos más vulnerables, desde el punto de vista judicial, en la república de Irán. Por esa razón ha sido encarcelada en la prisión de Evín, por esa razón mantuvo una radical huelga de hambre que ha puesto su vida en peligro, por luchar por los derechos de los ‘sin derechos’ en Irán.

Sotoudeh recibe el premio junto a **Javid Houtan Kian**, también encarcelado, actual abogado de Sakineh M. Ashtiani, la ciudadana iraní condenada a morir lapidada por adulterio y que posteriormente ha sido condenada a la horca, tras ser acusada en esta ocasión del asesinato de su marido, una causa previa a los ojos de la Justicia iraní. Houtan fue detenido junto al hijo de Sakineh M. Ashtiani, Sajjad Ghaderzadeh, mientras realizaba una entrevista para un diario alemán. Hoy, tras permanecer varios días en paradero desconocido, se sabe que

está en la prisión de Tabriz, donde ha sido sometido a varios interrogatorios por las autoridades que han sido denunciados por organizaciones humanitarias.

El tercero de los premiados, el abogado **Mohammad Mostafaei**, es el anterior defensor de Sakineh, que se vio obligado a exiliarse en Noruega tras las presiones y amenazas recibidas por defenderla. Mostafaei ha dedicado gran parte de su vida profesional a la defensa de los derechos humanos, especialmente en casos de condenas a muerte a mujeres y menores. De hecho, se le atribuyen más de 50 clientes que han conseguido evitar la pena de muerte a la que estaban condenados gracias a su gestión.

En estos tres abogados defensores de los derechos humanos en Irán, el Jurado de los Premios Derechos Humanos de la Abogacía ha querido reconocer “a **todos los abogados iraníes** que dentro de su país, en extremas condiciones de dificultad, o fuera de él, están denunciando y defendiendo los derechos fundamentales de personas como Sakineh M. Ashtiani y otras mujeres, o los de presos políticos, muchos de ellos menores de edad condenados a muerte, poniendo en riesgo su profesión, su libertad y su vida o viéndose obligados a exiliarse de Irán.”

CEREMONIA DE ENTREGA

En esta XII Edición de los Premios Derechos Humanos del CGAE se han presentado 44 candidaturas; 25 en la categoría de personas, 10 en la de instituciones y 9 en la de medios de comunicación. La ceremonia de entrega de galardones del XII Premio Derechos Humanos del CGAE, tendrá lugar el próximo día 10 de diciembre en Madrid, coincidiendo con la Conferencia Anual de la Abogacía Española. •

CARTA A NASRIN SOTOUDEH



“Querida compañera Nasrin, Los niños y los adolescentes de este país atestiguan que les has defendido, arriesgando tu vida para impedir que personas menores de 18 años con un delito a sus espaldas sean conducidas al patíbulo. Las mujeres de todas partes pronuncian tu nombre porque has dedicado años de tu vida a defender sus derechos. Los que aman la libertad llevan tu nombre en su boca, y al anochecer recuerdan tus gritos bajo las manos de tus torturadores en Evin y esperan con ansia el amanecer para, tal vez, poder celebrar tu libertad. Todos atestiguan que tu deseo es pequeño, “aunque a los ojos del gobierno es muy grande”

la correcta ejecución de la ley.

Los iraníes saben de qué manera te has mantenido firme ante los violadores de la ley, y que tu aislamiento no ha impedido que lleguen las peticiones de justicia.

Tus compañeros saben perfectamente que no has vendido tu profesión para que la abogacía se convierta en un juego en manos de los demás. Tus innumerables clientes atestiguan tu insistencia para su puesta en libertad, para que no se conviertan en víctimas de manos de los que desean romper la ley.

Mi incansable luchadora: tus gritos en pro de la justicia han llegado, a través de tus seguidores, a todas las partes del mundo, y el mundo sabe lo que está pasando en las cárceles y en los juzgados de Irán.

Tú has sido victoriosa y has conseguido poner ante la opinión pública el comportamiento de aquéllos que rompen la ley para que en un amanecer no tan lejano puedan afrontar sus actos inhumanos.

Mi compañera, que estás sacrificando tu vida: te necesitamos; interrumpe tu huelga de hambre, porque a los que no tienen refugio todavía les hace falta encontrar un cobijo en ti, y necesitan un pilar firme al que asirse como Nasrin Sotoudeh.”

Shirin Ebadi

PERIODISMO CONTRA LA IMPUNIDAD EN CIUDAD JUÁREZ

En el horror de la ciudad maldita, donde la violencia es la única Ley, las voces que denuncian y se alzan son asediadas, amenazadas y eliminadas. Todo vale para extirpar la esperanza del caos en la masacre continua de Ciudad Juárez, en México. **Rosa Isela Pérez** trabajó durante años soportando el acoso, despertando todos los últimos días de su vida con ímpetu, para mostrar al mundo el relato del espanto, de las violaciones de jóvenes, de las muertes de mujeres, de la corrupción y el narcotráfico.

Por esta razón, el Consejo General de la Abogacía Española ha concedido, en la categoría de “Medios de Comunicación”, el Premio Derechos Humanos 2010 a esta periodista mexicana; y en ella, a todos los reporteros que día tras día tratan de arrojar luz en la oscuridad de Ciudad Juárez.

PERIODISMO COMPROMETIDO

Rosa Isela Pérez Torres cubrió los críme-

nes cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, para el periódico local El Norte. Desde que comenzó sus investigaciones de crímenes contra mujeres, informó sobre las múltiples irregularidades en las investigaciones de los mismos y denunció la impunidad y vínculos entre los crímenes, las autoridades, importantes empresarios y el crimen organizado. Sus textos, que incluían mayor información que la presentada por las autoridades, atrajeron la atención nacional e internacional sobre el caso. Como resultado de su trabajo ha sido víctima de constantes amenazas a su integridad física y ha visto amenazado su derecho a la vida y seguridad. En agosto de 2009, la seguridad de sus tres hijos pudo más que su vocación, y decidió dejarlo todo para viajar a España junto a su familia y solicitar asilo. Un año más tarde, con la ayuda de abogados de la Comisión Española de Ayuda al Refu-



giado (CEAR) ha conseguido el asilo. Hoy, Rosa Isela Pérez y su familia comienzan una nueva vida en España.●

MINORÍAS INDÍGENAS EN MÉXICO

Invisibles y olvidadas. En muchos lugares del mundo las minorías indígenas permanecen arrinconadas, escondidas por las autoridades tras el umbral de la exclusión, asediadas como extrañas e insignificantes criaturas sociales al borde de la extinción. En el estado de Guerre-

ro, en México, los Pueblos Indígenas Mepha'a, situados en la montaña, han padecido históricamente la extrema pobreza, el abandono, la discriminación y una constante violación a sus derechos humanos por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno. Ante esta situación, un centenar de campesinos, mujeres y hombres, de las seis comunidades indígenas Me'phaa se unieron en la **Organización de los Pueblos Indígenas Mepha'a**, OPIM, para luchar por su pueblo frente a la opresión.

Su esfuerzo y entrega incansables por reconstruir desde la base el poder económico, cultural y político de las comunidades indígenas y denunciar las sistemáticas violaciones a los derechos humanos de la población indígena de la región han sido determinantes para que el Jurado les haya concedido el Premio

Derechos Humanos del CGAE 2010 en la categoría “Instituciones”.

EN CONTINUA AMENAZA

Desde que se fundó la organización en 1994, los miembros de la OPIM han sido amenazados y hostigados por denunciar las violaciones a los derechos humanos y el desvío de recursos públicos en el municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero. Entre los casos más importantes que han denunciado se encuentra el de la violación sexual cometida en contra de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú por parte de militares en el año 2002. Dichos casos se encuentran actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorIDH), tribunal que emitirá sus sentencias a finales de este mismo año.●

(Más información en página 66).





PRUÉBALO
GRATIS

¿Has pensado lo que pasaría si un imprevisto te hiciera perder toda la información de tu portátil?

Si todavía haces copias de los datos más importantes de tu despacho en CD o DVD, sin periodicidad fija y sin tomar medidas de seguridad para su réplica y almacenamiento, te arriesgas a perder información que no podrás recuperar en caso de robo, accidente o desastre.

La información se salva de forma incremental y puedes recuperar tus archivos perdidos o dañados a cualquier hora y desde cualquier lugar del mundo

Para contratar, accede a www.redabogacia.org y entra en el servicio RedAbogacía Backup.

Ahora, si contratas desde el 01/11/2010 al 31/12/2010, RedAbogacía te ofrece probar el servicio gratis hasta el 31/03/2011, hasta un máximo de 5 Gb. A partir, de esta fecha, disfrutarás de una tarifa plana de 19 € / mes con un máximo de 20 Gb.

ESTAFAS MEDIANTE *PHISING* Y RESPONSABILIDAD BANCARIA

Los delincuentes económicos han encontrado en la Red un espacio propicio para llevar a cabo diversas modalidades de fraude. Una de las más extendidas y que más estragos está creando es el *phising*, término anglosajón referido a la “pesca de datos bancarios” a través de Internet, que consiste en el “robo” de identidad digital para obtener un lucro indebido.

Enmarcado dentro de las estafas informáticas, el *phising* suele realizarse a través del envío de un correo electrónico que suplanta la imagen oficial de una entidad financiera y que solicita al receptor que, por motivos de seguridad u otros, consigne en un formulario los datos de identificación, clave y número de su tarjeta de crédito. Dado que el mensaje y el sitio web trucado al que remite el correo reproduce fielmente al del banco, la víctima, creyendo que es legítimo y fiable, envía sus datos al impostor, quien los utiliza para sustraer dinero de la entidad bancaria, con cargo a la cuenta del cliente, haciendo transferencias o realizando compras.

El aumento de las denuncias de este tipo de fraudes ha provocado que los bancos hayan reforzado sus medidas de seguridad en sede de banca electrónica para intentar evitar la asunción de responsabilidades. Pese a ello, si la estafa se produce, ¿quién debe asumir sus consecuencias? Los bancos culpabilizan al cliente por haber facilitado las claves de sus cuentas a los delincuentes, y los clientes defienden que la responsabilidad de que el servicio de banca *online* opere con seguridad es de la entidad financiera.

Hay que recordar que la relación jurídica entre el cliente y la entidad financiera se establece normalmente a través de un contrato de cuenta corriente, que no es otra cosa que un depósito irregular, un contrato mediante el cual el depositante transfiere el dinero al depositario, debiendo éste restituirlo cuando se le reclame. La obligación legal de custodia del depositario implica guardar y conservar el dinero objeto de depósito. Si el banco sufre un ataque en su sistema de seguridad informática, es él quien debe exigir la responsabilidad derivada del delito a los autores. El hecho de que el fraude se efectúe anotando un cargo en la cuenta de un cliente, no implica que éste sea la víctima. El banco debe regularizar contablemente la cuenta del cliente, ya que el dinero se ha sustraído de sus arcas, y en último caso, es responsable por los fallos en los sistemas de seguridad informáticos que aplica en su actividad económica.

SENTENCIAS PIONERAS

Una de las sentencias pioneras por *phising* en nuestro país, fue la que dictó el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Castellón en 2008 y que condenó a Bancaja a pagar 6.119 euros a dos usuarios de banca por Internet que resultaron afectados por una estafa de suplantación de identidad. El juez consideró el informe que el Servicio de reclamaciones del Banco de España había dictado para este caso, en el que entendía que la entidad no ofreció a sus clientes información necesaria para evitar el fraude y operar de forma segura, y además incluyó cláusulas por

las que pretendía eludir estas responsabilidades. Esta sentencia sentó un precedente y los bancos incluyen hoy en sus páginas web alertas en las que informan que jamás piden a sus usuarios que revelen sus datos de acceso a través de un correo electrónico.

A partir del caso Bancaja, los tribunales españoles se inclinan cada vez más por dar cobertura al cliente y obligan a los bancos a cubrir el importe sustraído por los *ciberdelincuentes*. En 2009, el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Quart de Poblet (Valencia) obligó a Banesco en una sentencia a asumir un fraude *online* cometido en relación con uno de sus clientes. El banco tuvo que abonar al cliente los 3.975 euros de la transacción fraudulenta y las costas del juicio. También en el mismo año, el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valladolid condenó al Banco Santander como responsable de una negligencia en su sistema de banca electrónica, que permitió a una red de piratas informáticos sustraer 71.076 euros y el valor de 1.376 acciones de uno de sus clientes. No obstante, la sentencia reconoció parte de responsabilidad en el cliente, por facilitar sus datos personales, aplicando la doctrina de la compensación de culpas, y condenando por ello al banco al abono de sólo la mitad del dinero sustraído al afectado.

Los bancos deben responder de los fondos que sus clientes depositan en ellos y regularizar el cargo contable en la cuenta del cliente, tras la sustracción del dinero por los *ciberdelincuentes*; el siguiente paso, que no siempre resulta exitoso, es encontrar a los artífices del delito y exi-



JAVIER ALONSO GARCÍA

Abogado penalista

gir las indemnizaciones pertinentes. Éste es el caso de la sentencia dictada con fecha 16-4-09 por la Audiencia Provincial de Madrid, que condenó a un individuo por estafa, a seis meses de cárcel y a indemnizar a Caja Madrid con la misma cantidad que dicho individuo sustrajo a través de una transferencia mediante uso fraudulento de las claves y firma electrónica de un cliente de la entidad bancaria.

Pese a la inclusión de alertas en todas las páginas web bancarias, el *phishing* se hace cada vez más eficiente. La respuesta penal crea un marco jurídico para perseguir los delitos informáticos, pero el verdadero problema del *phishing* reside en la falta de autenticación fiable de los correos que reciben las víctimas. Los clientes no pueden distinguir si se encuentran ante la página web oficial del banco

o ante una falsificada, y las entidades no pueden distinguir entre sus clientes legítimos o los impostores que se han apropiado ilícitamente de las credenciales de éstos. Hasta que no se adopten los correspondientes mecanismos de autenticación mutua, los ataques por *phishing* seguirán constituyendo una de las modalidades de fraude preferidas por las mafias económicas. •



Enrique Gavilanes

**TOGAS Y TRAJES ACADÉMICOS
SASTRERÍA A MEDIDA**

Especialidad en Togas Abogados.

Trajes académicos.

Catedráticos y doctores.

Uniformes carreras civiles.

Envíos a toda España.

Proveedor de los Colegios de Abogados.

www.enriquegavilanes.com



REDABOGACÍA TAMBIÉN GESTIONARÁ **LA VENTANILLA ÚNICA** DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

Los Ingenieros Técnicos Industriales prestarán el servicio de Ventanilla única con el sistema desarrollado por la Infraestructura Tecnológica del CGAE, RedAbogacía. El presidente del CGAE, Carlos Carnicer, y el presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales -COGITI-, Vicente Martínez, sellaron el acuerdo para la adaptación de la Ventanilla Única de la Abogacía al colectivo de ingenieros técnicos industriales. El desarrollo de la Ventanilla Única profesional por parte de las profesiones es una de las exigencias de la Ley Ómnibus, a través de la cual los colectivos profesionales prestarán sus servicios al ciudadano a través de Internet.

Los ingenieros técnicos industriales se suman así a otros colectivos profesionales como los dentistas y titulares mercantiles, que han sellado ya el acuerdo o están en vías de adherirse oficialmente a la solución de "Ventanilla Única profesional" que la Abogacía ha decidido compartir con el resto de profesiones que lo deseen. Además, ya hay otros colectivos profesionales interesados en adaptar esta aplicación para sus profesiones.



Carlos Carnicer, presidente del CGAE, y Vicente Martínez, presidente de COGITI.

Los ingenieros técnicos industriales se suman a otros colectivos profesionales que han sellado ya el acuerdo o están en vías de adherirse oficialmente a la solución de "Ventanilla Única Profesional" que la Abogacía ha decidido compartir con el resto de profesiones

En virtud del convenio firmado, los ingenieros técnicos dan un paso adelante en el desarrollo de este sistema de Ventanilla Única profesional. RedAbogacía administrará el sistema y proporcionará la estructura necesaria para su alojamiento y mantenimiento. El convenio incluye además la realización de una copia de seguridad diaria de los datos registrados y almacenados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.

La Ventanilla Única de los ingenieros técnicos industriales ofrecerá información sobre el acceso a la profesión y permitirá realizar trámites online de forma segura a todos los ciudadanos y profesionales colegiados en posesión de un DNI electrónico, certificado digital reconocido o código de verificación (para trámites iniciados en otras páginas de la Administración como **www.eugo.es**, la web del Ministerio de Presidencia).

RedAbogacía ofrecerá formación para la gestión de contenidos de la página y dará soporte a los usuarios del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, pudiendo incluso integrar aplicativos de gestión del propio Consejo con la web. •

NUEVA APLICACIÓN **BLACKBERRY** PARA ABOGADOS

RedAbogacía y la operadora de telecomunicaciones Orange han dado un nuevo paso en la oferta que ambas compañías ofrecen al colectivo de abogados, a través del lanzamiento de una aplicación desarrollada por RIM (Blackberry), que permite a los abogados contabilizar su tiempo y sus gastos desde su smartphone Blackberry. Con 3gestime conseguirá reducir tiempos de gestión y mejorar su productividad.

Para descargar gratuitamente la aplicación, acceda directamente desde su explorador de Blackberry® a: **<http://www.3gestime.com/blackberry>** •





REDABOGACIA BACKUP, LA IMPORTANCIA DE UN SERVICIO

Desde el lanzamiento del servicio en 2007, RedAbogacía Backup pone a disposición del colegiado una aplicación web que permite salvaguardar la información del equipo informático contra cualquier desastre. Supone un verdadero ahorro de tiempo y dinero en el modo de salvaguardar la información profesional, ya que permite salvar documentos y datos informáticos esenciales con la periodicidad y a la hora que el usuario elija.

Los datos del ordenador (PCs, portátiles o servidores) se comprimen y encriptan de forma previa a ser enviados través de Internet para custodiarse cifrados en un lugar seguro de forma que sólo están disponibles para el usuario a través de su clave de encriptación. De esta forma, en caso de robo o pérdida del PC o cualquier otro tipo de daño, el usuario puede, sólo con esta clave, a cualquier hora y desde cualquier lugar del mundo, recuperar todos los archivos de su disco duro al instante por Internet.



CASOS DE ÉXITO

Cipriano Arteché, decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real

“Es un servicio muy sencillo

con un precio muy competitivo y me gustaría resaltar que lo considero imprescindible”.



Fernando Martínez, decano del Colegio de Abogados de Guadalajara

“Recuperé todo mi PC gracias al servicio Backup de RedAbogacía. El ordenador contenía archivos de siete años de trabajo, documentación privada sin acceso por red. Gracias a este servicio, sencillo para aquellos que cuentan con unas nociones elementales de informática, recuperé el 99% de mi PC”.

VENTAJAS

RedAbogacía Backup, además de ofrecerse a precios exclusivos para colegiados, aporta a los usuarios de este servicio las siguientes ventajas.

Comodidad: A partir de ahora, el usuario puede prescindir de hacer copias de seguridad en CDs o DVDs, el servicio se ocupará de realizarlas de forma automática a la hora programada y más conveniente para el usuario.

Seguridad: Los datos están a salvo en instalaciones de seguridad, libres de accidentes o sabotajes, confidenciales y disponibles las 24 horas del día. El cen-

tro de datos en el que se ubica RedAbogacía Backup es uno de los Centros de Datos más avanzados de Europa y se encuentra incluido en el Plan Nacional de Emergencias por lo que provee máxima seguridad para los datos del usuario. Este centro de datos dispone de los siguientes medios

Confidencialidad: El servicio de custodia de datos de RedAbogacía Backup garantiza al 100% la confidencialidad de los documentos y datos custodiados.

CONTRATACIÓN Y PRECIO: GRATIS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011

Si contratas del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, RedAbogacía te ofrece probar el servicio gratis hasta el 31 de marzo de 2011, hasta un máximo de 5 Gb. A partir de esa fecha, disfrutarás de una tarifa plana de 19 €/mes con un máximo de 20 Gb. •

PRESIDENCIA Y EL CGAE FIRMAN UN CONVENIO PARA AGILIZAR LA GESTIÓN DE **LA JUSTICIA GRATUITA**

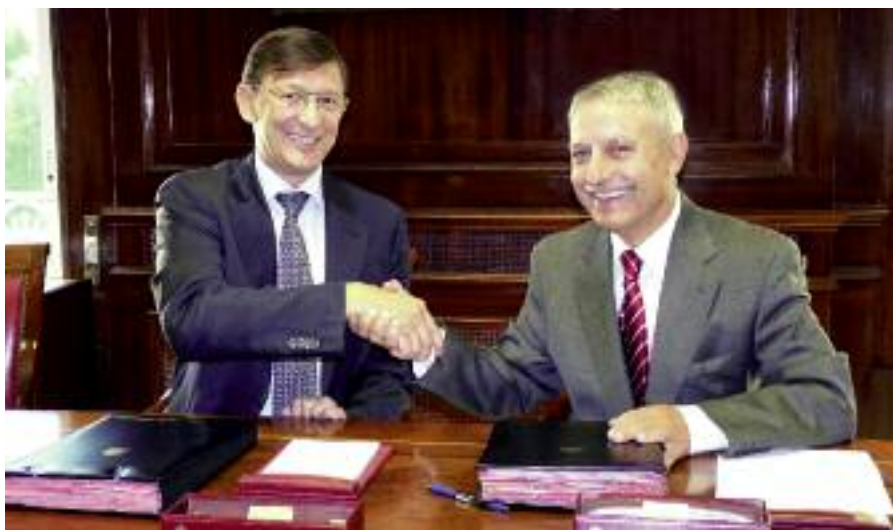
Hasta en 40 días se podrá acortar la tramitación de los expedientes de Justicia Gratuita de forma “más ágil, segura y rápida”, gracias al convenio de colaboración tecnológica y asistencia jurídica gratuita suscrito entre el Ministerio de Presidencia y el Consejo General de la Abogacía Española, y que será efectivo inicialmente en aquellas comunidades autónomas donde las competencias en materia de Justicia aún no han sido transferidas - Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja y Murcia.

El vicepresidente del CGAE, Pedro Luis Huguet, aseguró que este acuerdo “facilitará al ciudadano de una forma extraordinaria los trámites en el acceso a la Justicia Gratuita” y permitirá a las Administraciones acortar de forma muy importante los plazos de concesión, ya que, según Huguet, “había zonas en las que se tardaba 2 ó 3 meses en tramitar un expediente -la media es de 45 días-, mientras que gracias a la implantación de la tecnología de la Abogacía española ese tiempo se verá reducido a tan sólo días”. De esta forma, se “ofrecerá un servicio transparente, ágil y cercano al ciudadano”, dijo.

Por su parte, el subsecretario de Presidencia, Juan José Puerta, aseguró que la firma “servirá para hacer una Justicia más justa e igualitaria para todos los ciudadanos cualquiera que sea su condición, una justicia más cercana y rápida para aquellas personas cuya situación económica es más delicada”.

Pedro Luis Huguet, destacó que este convenio “será rápidamente una realidad en las comunidades que no han transferido competencias en materia de Justicia, pero la vocación de la Abogacía es hacerlo extensible a todo el territorio nacional”.

Gracias a este acuerdo y a la tecnología que aporta la Abogacía institucional a través del SIGA (Sistema Integral de Gestión de la Abogacía), las Comisiones de



El vicepresidente del CGAE, Pedro Luis Huguet y Juan José Puerta, subsecretario de Presidencia.

Gracias a este acuerdo y a la tecnología que aporta la Abogacía a través del SIGA, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes del Ministerio de Presidencia podrán acceder de forma segura y rápida a los expedientes electrónicos de Justicia Gratuita tramitados por los Colegios de Abogados

Asistencia Jurídica Gratuita dependientes del Ministerio de Presidencia podrán acceder de forma segura y rápida a los expedientes electrónicos de Justicia Gratuita tramitados por los Colegios de Abogados que se adhieran al convenio. El SIGA facilita a los abogados de toda España, a través del certificado digital ACA,

acceder no sólo a los expedientes de Justicia Gratuita, sino también a numerosos servicios de forma telemática y sin moverse de su despacho. Además, permite a los Colegios de Abogados, a los Consejos Autonómicos y al CGAE, establecer una red virtual permanente para gestionar todos los trámites y asuntos de forma segura.

Para hacer realidad el convenio de colaboración entre el CGAE y el Ministerio de Presidencia, los Colegios de Abogados que se hayan adherido serán los encargados de formar a los funcionarios de las Subdelegaciones de Gobierno en el funcionamiento de este sistema desarrollado por la Abogacía Española, para así garantizar el acceso personal y seguro a los expedientes de Justicia Gratuita.

El convenio de colaboración tendrá una vigencia inicial de un año y será renovado de forma automática. Para garantizar el buen funcionamiento del acuerdo, el CGAE y el Ministerio de Presidencia han creado una comisión mixta de seguimiento y coordinación a través de la que se analizarán las actuaciones llevadas a cabo y se estudiarán propuestas conjuntas de mejora. •

EL PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA, UNA VENTANA A LA JUSTICIA EN EUROPA

DELEGACIÓN BRUSELAS

La Comisión Europea presentó recientemente su anunciado portal e-Justicia (www.e-justice.eu). Atrás quedan esfuerzos de cooperación interinstitucional, desencuentros con entidades subcontratantes y retrasos en los plazos, que evitaron que su presentación se realizara durante el semestre de presidencia española. El resultado, sin embargo, merece la pena y, con sus defectos, presenta una virtud fundamental: la e-Justicia, en Europa, ha llegado para quedarse. El proceso llamado de “desmaterialización de la Justicia” avanza a pasos desiguales pero es una realidad firme, en la que participamos todos los profesionales de la Justicia de los 27 Estados miembros.

Este portal nace con el objetivo de potenciar el conocimiento mutuo entre sistemas jurídicos diferentes, facilitar el trabajo de los profesionales, de los ciudadanos y de las empresas y contribuir al avance del espacio único de Justicia en la UE, tal y cómo lo estableció el Plan de Acción sobre e-Justicia Europea 2009-2013.

Dicha estrategia europea surge para dar respuesta a la triple necesidad de:

1. Mejorar el acceso a la Justicia, el acceso al derecho y el acceso al abogado. La creación de un portal web a nivel europeo mejora la fluidez y potencia la relación de confianza de los administrados y profesionales y permite el acceso a información jurídica aplicable y la localización de profesionales colegiados en toda la UE.

2. Cooperación entre autoridades judiciales. Permite un mayor intercambio de buenas prácticas a escala nacional y europea y favorece las sinergias entre Estados miembros empleando la potencia de las tecnologías de la información para traspasar fronteras físicas, psicológicas e incluso, en cierta medida, lingüísticas.

3. Garantizar la eficacia de la Justicia. El portal refuerza la transparencia y la coordinación europea y permite avanzar en la construcción del espacio judicial europeo con base en las redes existentes que además de los Consejos profesionales, cuentan con agencias europeas como Eurojust y con las redes judiciales civil y mercantil y penal.

Se trata de una herramienta a disposición de los profesionales especializados, pero también de los ciudadanos. Por poner

unos contenidos. A través de una licitación, por ejemplo, las 27 Abogacías coordinadas a través de CCBE prepararon la redacción de fichas informativas en materia de derechos de los acusados. Estas fichas se han redactado por expertos penalistas nacionales y han sido validadas por los respectivos ministerios de Justicia, constituyendo así una información actualizada de primera mano. Este estándar (licitación, verificación, publicación) no ha sido de aplicación para todos los contenidos del portal. El visitante encontrará que algunas páginas que pertenecen a enlaces externos no han sido actualizadas desde hace varios años. Es ésta una cuestión que, por lo tanto, deberá mejorarse pronto, al igual que las escasas aplicaciones y funcionalidades incorporadas.

Esta es, pues, sólo una primera fase. El portal precisa crecer y desarrollarse. Para ello necesitará contar con una gestión de identidades electrónicas que certifiquen la identidad y la profesión del operador. A través del proyecto PenalNet, con el apoyo de la Comisión Europea, la Abogacía española ya ha creado las primeras tarjetas de identidad electrónica europeas implantadas en cinco países (Francia, Italia, Hungría, Rumanía y España) para los abogados penalistas. Gracias a esta prueba de identidad electrónica basada en certificados europeos interoperables, los abogados podrán en un futuro tramitar, operar, transaccionar con plena validez jurídica en toda la Unión Europea. Entre tanto, sólo nos queda esperar a que se incorporen nuevas funcionalidades, esperando haberle convencido para visitar el portal, incorporarlo a sus páginas favoritas y emplearlo sin más limitación que las arriba descritas. •



un ejemplo, un acreedor español podrá comprobar si la empresa deudora en Francia es solvente, tendrá información sobre cómo ejecutar una sentencia española allí o cómo puede localizar a un abogado francés y si, en su caso, podría beneficiarse de asistencia jurídica y en qué condiciones. Así el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) ha empezado a trabajar sobre su propio buscador de abogados, más allá de la ya existente interconexión de bases de datos nacionales, para lo cual ha tenido como principal fuente de inspiración el trabajo desarrollado en España por RedAbogacía, la Infraestructura Tecnológica del CGAE.

Otra importante contribución de la Abogacía al portal han sido algunos de

PenalNet, con el apoyo de la Comisión Europea, la Abogacía española ya ha creado las primeras tarjetas de identidad electrónica europeas implantadas en cinco países (Francia, Italia, Hungría, Rumanía y España) para los abogados penalistas. Gracias a esta prueba de identidad electrónica basada en certificados europeos interoperables, los abogados podrán en un futuro tramitar, operar, transaccionar con plena validez jurídica en toda la Unión Europea. Entre tanto, sólo nos queda esperar a que se incorporen nuevas funcionalidades, esperando haberle convencido para visitar el portal, incorporarlo a sus páginas favoritas y emplearlo sin más limitación que las arriba descritas. •

OCTUBRE, MES DE LOS CONGRESOS DE LA ABOGACÍA

Como cada año, el mes de octubre aglutina gran parte de los Congresos de la Abogacía, tanto en España como en otros países: la Abogacía malagueña, la Abogacía Extremeña, la IBA, la UIA, y Congresos de Responsabilidad Civil y Seguros, Derecho Sanitario y Derecho del Turismo, celebraron sus encuentros anuales en torno a este mes.

VI CONGRESO DE LA ABOGACÍA MALAGUEÑA

La Abogacía malagueña se reunió en su VI Congreso Jurídico, un encuentro que ya se ha consolidado como una de las propuestas más sólidas, tanto por los temas tratados como por la asistencia que genera.

Esta nueva edición contó con la presencia de cerca de 800 letrados, de los cuales 500 llegaron de fuera de la provincia, y la participación de 54 ponentes del máximo nivel científico.

El decano del Colegio de Abogados de Málaga, Manuel Camas, destacó durante la clausura del encuentro –en la que estuvo acompañado por María Gámez, delegada de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía en Málaga– que “este es un Congreso científico, que sirve para nuestra mejor formación profesional, para mantener actualizados nuestros conocimientos, para ser más competentes en nuestra profesión, cumpliendo una obligación ética y deontológica de todo abogado, pero no solamente es eso, el Congreso supone mostrarnos ante la sociedad como profesión”.

En sus dos días de duración –14 y 15 de octubre–, el Congreso abordó temas como el arbitraje, la prevención de blanqueo de capitales, la obtención de prueba en la Unión Europea, la nacionalidad española, la obtención de liquidez por parte de las empresas familiares, la resolución extrajudicial de litigios deportivos en el derecho español e internacional y las medidas laborales de respuesta a la crisis, entre otros temas de análisis y de máxima actualidad social.



Casi 800 letrados asistieron al VI Congreso de la Abogacía Malagueña

II CONGRESO DE LA ABOGACÍA EXTREMEÑA

Un poco antes de comenzar el mes de octubre, concretamente los días 24 y 25 de septiembre, la Abogacía extremeña celebró su II Congreso en Cáceres, a cuya inauguración asistió el presidente del CGAE, Carlos Carnicer, acompañado por el presidente de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara y los decanos del Colegio de Abogados de Badajoz, Luis Márquez Pérez, y de Cáceres, Carmelo Cascón Merino. “España, gracias a la Abogacía, cuenta con un sistema de Asistencia Jurídica Gratuita único en el mundo y comprometido con la sociedad”, expresó el presidente de los abogados en la inauguración.

Por su parte, el presidente de la Junta de Extremadura recalcó que la Abogacía “está en la base de la democracia”, y recordó a los abogados extremeños que seguirá trabajando por algunas de sus reivindicaciones, como el reconocimiento del acceso a la asistencia sanitaria, “una tarea que estamos tratando de que se resuelva en toda España”, pero que “en caso de que no avance el acuerdo a nivel nacional, no les quepa ninguna duda que lo lograremos en Extremadura”, afirmó.

El Congreso de la Abogacía Extremeña, organizado conjuntamente por los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz, contó con tres ponencias principales sobre las Nuevas Tecnologías, el Acceso a la profesión y los Honorarios. Además, contó con otros objetivos comunes para las Abogacías de Cáceres y Badajoz, como la creación de un futuro Consejo Autonómico de Colegios de Abogados, la colaboración en la organización de cursos y jornadas, y la obtención de la Sanidad Gratuita para los colegiados.

CONFERENCIA ANUAL DE LA IBA EN VANCOUVER

La International Bar Association (IBA) inauguró el 8 de octubre su Conferencia Anual en la ciudad canadiense de Vancouver –que dió el relevo a Madrid, sede de la anterior edición– al que asistieron cerca de 5.000 abogados de todo el mundo para analizar los principales aspectos de la práctica del Derecho.

En la inauguración del Congreso participaron las autoridades de la IBA, entre ellos su presidente, Fernando Peláez-Pier, y de la Abogacía de todo el mundo. En representación de la Abogacía española



Carlos Carnicer estuvo presente en la inauguración del II Congreso de la Abogacía Extremeña.

participó el secretario general del CGAE, Joaquín García-Romanillos. Además, en esta ocasión, la Conferencia de la IBA contó con la presencia del periodista Bob Woodward, reconocido por haber destapado el “caso Watergate”.

A lo largo de los 6 días que duró el encuentro, se celebrarán más de 200 reuniones, charlas y encuentros de trabajo, estructuradas a través de tres sesiones extraordinarias sobre las amenazas de la asistencia jurídica gratuita, la crisis crediticia y los aspectos vinculados al nombramiento de los jueces así como sobre los procesos implementados para ello. El último día del Congreso, se celebró el Rule of Law Symposium, donde se discutió en forma interactiva el creciente deterioro del Estado de Derecho de todo el mundo.

54º ENCUENTRO ANUAL DE LA UIA EN ESTAMBUL

Por su parte, la UIA celebró del 30 de octubre al 3 de noviembre su 54º Encuentro Anual en Estambul, al que asistieron cerca de 1.000 abogados para debatir sobre los retos de la profesión. El programa de este congreso incluyó tres sesiones plenarias, sesiones específicas y más de cuarenta grupos de trabajo en derecho de los negocios, derechos humanos y práctica general.

Los tres temas principales fueron la crisis financiera y la regulación de los mercados, la posibilidad de crear un código

deontológico único para todos los abogados del mundo, y la conciliación de los derechos humanos y los resultados de las empresas.

Al margen de estos temas principales, se celebraron sesiones específicas sobre la gestión de los despachos de abogados, sobre el abogado y la mundialización y también sobre los retos de la profesión en África.

CONGRESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

La localidad mallorquina de Alcudia fue el escenario del X Congreso Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros, celebrado del 1 al 3 de octubre, en el que más de 200 abogados de todo el país se reunieron en un encuentro patrocinado, entre otras instituciones, por el Colegio de Abogados de Baleares.

Los principales temas tratados, expuestos por ponentes de alto prestigio, fueron de máxima actualidad en lo que se refiere al aseguramiento de la responsabilidad civil derivado de situaciones cotidianas y que afectan a todos los ciudadanos. A estas ponencias se añadió una mesa redonda sobre la reforma del baremo de indemnizaciones derivadas de los accidentes de tráfico.

La Responsabilidad Civil y los Seguros fue también el tema objeto de debate en XI Congreso sobre esta materia, celebrado en Madrid el 19 y el 20 de octubre, y organizado por INESE y el Colegio de Abogados de Madrid, en el que se abordó

la responsabilidad civil en nuestro país y su aseguramiento, los riesgos y el aseguramiento de la responsabilidad medioambiental, la valoración de los daños de accidentes de trabajo, la responsabilidad civil en el ámbito del transporte, las coberturas de la responsabilidad civil en UE, la jurisprudencia del dolo en siniestros de RC y la necesidad de contar con tribunales especializados en seguros.

I CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TURISMO

También en Mallorca, en este caso en Palma, tuvo lugar el 28 y 29 de octubre, coorganizado por el Colegio de Abogados de Baleares, el I Congreso Nacional de Derecho del Turismo. Inaugurado por el presidente del Govern de Baleares, Francesc Antich, y el decano del ICAIB, Juan Font, se estructuró sobre seis mesas o paneles temáticos en los que los especialistas analizaron la situación del turismo frente a la crisis económica y el futuro del sector; los retos de la ordenación turística; diferentes cuestiones de actualidad relacionadas con el transporte aéreo; las tendencias y los problemas de la contratación turística; y los mecanismos de protección del turista como consumidor.

XVII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO SANITARIO

Finalmente, los abogados especializados en Derecho Sanitario tuvieron del 21 al 23 de octubre una cita con el XVII Congreso Nacional de Derecho Sanitario que se celebró en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid. Este año recibió a alrededor de 500 especialistas de toda España y contó con siete mesas redondas y siete talleres en los que se analizaron, entre otros temas, el pacto sanitario, las perspectivas y principales reformas legislativas en el ámbito profesional sanitario, y las novedades jurisprudenciales en materia sanitaria en los ámbitos civil, penal, administrativo y laboral. •



50 AÑOS DE CCBE: ¿QUÉ BENEFICIOS APORTA AL ABOGADO?

En 2010 se cumple el 50 aniversario del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), que fue fundado en 1960 como una comisión de la Unión Internationale des Avocats (UIA), con la finalidad de estudiar los efectos del Tratado de Roma sobre la Abogacía.

CCBE está actualmente reconocido como la voz de la Abogacía en Europa tanto por los Consejos Nacionales de las Abogacías como por las instituciones de la Unión Europea. Engloba a los 27 Estados de la UE, los tres del espacio económico europeo y Suiza, más once abogacías de países observadores, representando a alrededor de un millón de abogados europeos a través de sus Consejos Nacionales. Actúa como enlace entre los Consejos Nacionales de las Abogacías y la UE.

El trabajo de CCBE está enfocado principalmente a aquellos asuntos que conciernen a los abogados en el ejercicio transnacional europeo. CCBE mantuvo estrechas consultas con la Comisión Europea y tuvo una gran influencia en la elaboración de las Directivas sobre la libre circulación de abogados que regulan el ejercicio de la Abogacía en otros Estados miembros, tales como la Directiva de Servicios de 1977, la de Diplomas de 1989 y la Directiva de Establecimiento de 1998.

El Consejo de la Abogacía Europea también ha contribuido a la libre circulación de abogados emitiendo el carnet de identidad CCBE y el Código Deontológico de 1988. En 2006, CCBE adoptó la “Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea”, una lista de diez principios de la Ética profesional seleccionados como comunes para toda la profesión en Europa y que pretenden inspirar los códigos deontológicos de los estados miembros y observadores de CCBE.

Además de asegurar y facilitar la libre circulación de abogados, CCBE interviene en otros muchos asuntos que afectan a la Abogacía a nivel europeo, como el impacto de las leyes de competencia sobre la

profesión y los importantes retos de la justicia en línea (e-Justice) para los abogados, definiendo los parámetros comunes, sin los cuales el mutuo reconocimiento no opera. Además de estos antecedentes están deviniendo importantes misiones de CCBE para la defensa del estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos. De especial preocupación son los derechos de acceso a la Justicia y de protección del cliente, mediante el respeto a los principios esenciales de la profesión. CCBE también representa a sus miembros en sus relaciones con otras organizaciones internacionales de abogados en asuntos de interés común para la Abogacía, tales como la lucha contra el terrorismo, la legislación del blanqueo de capitales y la posibilidad de que los abogados practiquen globalmente su profesión libremente sin ser coartados o intimidados. Actualmente CCBE está trabajando en un código deontológico uniforme para los Colegios y Consejos que sea aplicable a las actividades nacionales de todos los abogados europeos, centrando el trabajo en el secreto profesional y la confidencialidad.

En 2010, CCBE está dedicando gran parte de su esfuerzo a promover un ambicioso conjunto de derechos procesales para los sospechosos y acusados —complemento necesario de la cooperación judicial— y también en el acceso a la Justicia tanto en asuntos civiles como penales. También a conseguir que los esquemas de formación jurídica a nivel europeo estén abiertos a los abogados en pie de igualdad con jueces y fiscales, ya que conseguimos incluir esta opción durante la elaboración del “Programa de Estocolmo” que define las prioridades políticas europeas en el área de Justicia, Libertad y Seguridad para los próximos 5 años.

La entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009 ha comportado un cambio sustancial en el trabajo de CCBE al extender la codecisión a los asuntos de

Justicia, haciendo que el Parlamento Europeo sea cada vez más el centro de poder. 2009 fue un año de gran esfuerzo, marcado por los muchos cambios en muchas instituciones de la UE, como la elección del nuevo Parlamento y la nueva Comisión con una cartera independiente para Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía que veníamos reclamando en los años precedentes. 2010 está siendo también muy importante, como puede verse porque todos estos nuevos cambios están empezando a surtir efecto y requiere la constante dedicación y contribución de CCBE, en áreas donde se trata no tanto de proteger intereses (de la profesión o de la Justicia) como de ofrecer nuestra contribución —por ejemplo en el desarrollo de la Justicia *online*— o de nuestra experiencia práctica para desarrollar un derecho contractual europeo, o en iniciativas en áreas tan sensibles como el derecho de familia, sucesiones o arbitraje, para regular la labor de los abogados que actúen como árbitros.

Más importante para CCBE es que todas las iniciativas legislativas a nivel europeo han de ser contrastadas como compatibles con los derechos fundamentales definidos en la Carta Europea de Derechos Fundamentales que ya es un instrumento legal vinculante, lo que sin duda comporta reduplicar el esfuerzo de CCBE en cuanto vigilante del respeto al Estado de Derecho.

Al mismo tiempo estamos analizando conjuntamente con los jueces y secretarios las innovaciones en los Tribunales Europeos de Justicia sobre las reglas competenciales y procedimentales a fin de conseguir una mejor y más veloz administración de Justicia, sin que ello afecte a la calidad de sus resoluciones.

Usted, compañero, posiblemente no verá estos esfuerzos pero desde luego se está beneficiado de ellos, sin que ello afecte a la calidad de sus resoluciones. •

Home

EL NOTARIO, más cerca de ti.

Renovamos nuestra web: una página más ágil y completa con información y servicios tanto para particulares como para profesionales.

www.notariado.org

Entra, y de manera sencilla, descubrirás todo lo que podemos hacer por ti:

- Elige a tu notario
- Localiza la notaría que custodia la escritura que buscas
- Infórmate sobre las cuestiones en que puede asesorarte gratuitamente el notario
- Consulta las preguntas más frecuentes y encontrarás respuestas a muchas de tus dudas
- Suscríbete a nuestro servicio de alertas y noticias
- Visita la revista Escritura Pública
- Y mucho más...

login



ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA TIENDEN PUENTES EN FORMACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD

Las Abogacías española y latinoamericanas han celebrado en el último mes sendos encuentros en Cartagena de Indias (Colombia) y Montevideo (Uruguay), para debatir acerca de la formación de los futuros abogados, para analizar la lucha contra la criminalidad a través de los Tribunales Penales Internacionales y la Justicia Universal, respectivamente.

El encuentro en Cartagena de Indias, en el que se reunieron especialistas en formación de la Abogacía y Escuelas de Práctica Jurídica españolas y latinoamericanas, ha servido para tender nuevos puentes de colaboración entre las distintas EPJs a uno y otro lado del Atlántico y

compartir experiencias. La delegación de la Abogacía Española mostró a sus 'colegas' latinoamericanos el modelo de EPJ desarrollado en España y su posible aplicación en Iberoamérica.

Por otra parte, la reunión de expertos y reconocidos juristas de España y Latinoamérica en Montevideo (Uruguay) organizada por el CGPJ y la AECID, con la colaboración del CGAE, entre otros, se centró en la lucha contra la criminalidad en tres bloques: la experiencia de los Tribunales Penales Internacionales, la Justicia transicional y la jurisdicción universal en los estados. A lo largo de las cinco jornadas que duró el encuentro, se profundizó en el principio de jurisdicción universal, su evolución y los recientes pronunciamientos dictados en diferentes países. Además, se incidió en el aspecto práctico, a través de talleres o en grupos reducidos, sobre diferentes asuntos de crímenes contra la humanidad que, posteriormente, fueron comentados en el plenario con todos los asistentes. •



PRÓXIMAS ELECCIONES, NUEVOS CONSEJEROS Y DISTINCIONES

En el Pleno celebrado el pasado 27 de septiembre tomó posesión como consejero del CGAE, Joaquín Delgado Ayuso, nuevo decano de **Burgos** tras ganar los comicios celebrados el 13 de julio.

Por otro lado, en los próximos meses tendrán lugar elecciones en varios Colegios de Abogados, como **Valencia**, que celebrará elecciones el próximo 12 de noviembre, y en este mismo mes habrá comicios en los Colegios de **Cáceres, Cádiz, Jerez de la Frontera y Santa Cruz de Tenerife**. En diciembre, será el turno de los Colegios de **Alzira, Antequera, Ávila, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Lucena, Lugo, Sevilla y Santa Cruz de la Palma**.

Además, el 18 de diciembre están previstas elecciones para elegir nuevo presidente de la Confederación de Abogados Jóvenes (**CEAJ**). La actual presidenta, Mayte López Pérez-Cruz, no se presentará a la reelección.

En el capítulo de condecoraciones, Agustín Conde, abogado y político, recibió el pasado 23 de septiembre la Medalla al mérito en el servicio de la Abogacía en un acto celebrado en la sede del Colegio de Abogados de Toledo y presidido por Carlos Carnicer. Además, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León entregó el pasado 15 de octubre la Cruz al Mérito de la Abogacía de la Comunidad al abogado Eduardo Íscar, a título póstumo, y a Manuel Sánchez Benítez de Soto, anterior decano del Colegio de Abogados de Salamanca. •

BREVES

- El presidente del CGAE y de Unión Profesional, **Carlos Carnicer**, mantuvo una reunión con el presidente de la Unión Mundial de Profesiones Liberales (UMPL), Francisco Antonio Feijó. Durante el encuentro, el presidente de los abogados y de UP expresó que "Debemos fortalecer la identidad de las profesiones en el mundo desde la función social que poseemos".
- Más de 300 Colegios de Abogados de 51 países han sido convocados a la Primera Feria de la Abogacía Europea y del Arco Mediterráneo que tendrá lugar en Barcelona del 2 al 4 de febrero de 2011, impulsada por el **ICAB**. Para más información se puede consultar la web **www.firadvocacia.cat**.
- La **Comisión del Mediterráneo de la Federación de Colegios de Abogados de Europa (FBE)** y el Colegio de Abogados de Tánger organizan el 2, 3 y 4 de diciembre el 19º Assise del Mediterráneo.
- El Colegio de Abogados de **Granada** recibió la Enseña de la Ciudad de manos del alcalde de Granada. Además, enmarcado en las fiestas en honor a Santa Teresa, se distinguió a los abogados que celebran sus bodas de Oro y Plata con la Abogacía.
- El Colegio de Abogados de **Lucena**, celebró la primera de las dos Jornadas sobre "La reforma del Código Penal".
- El Colegio de Abogados de **Oviedo** celebró el I Curso de especialista en Derecho Concursal.
- El Colegio de Abogados de **Barcelona** ha puesto en marcha el Premio Memorial Degà Roda i Ventura, destinado a galardonar obras sobre Colegios Profesionales y las profesiones liberales.
- El Colegio de Abogados de **Vizcaya** acogió el X Encuentro de Coros de Colegios de Abogados, que se celebró del 22 al 24 de octubre en la capital vizcaína.
- El Colegio de Abogados de **Málaga** organizó una jornada para analizar el procedimiento, resoluciones y recursos en la actuación de los abogados del Turno de Oficio especial de Menores.
- El Colegio de Abogados de **Salamanca** organizó, con motivo de sus fiestas patronales en honor a Santa Teresa, una serie de actos conmemorativos.
- El Colegio de Abogados de **Melilla** organizó una Jornada sobre Derecho Penal. •

CARNICER RECLAMA UNA MAYOR COOPERACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACIONES DE JUSTICIA CON LA ABOGACÍA



El presidente del CGAE, Carlos Carnicer, reclamó una mayor presencia y colaboración con la Abogacía por parte del CGPJ, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, porque “ello produciría un excelente efecto en los resultados”, durante el encuentro, “La Justicia, hoy”, que se celebró los días 25 y 26 de octubre en la sede del Poder Judicial.

En concreto, Carnicer denunció que la Abogacía no ha sido convocada todavía a ninguna de las reuniones de las comunidades autónomas o de éstas con el Ministerio en las que está discutiendo la reforma de la Ley de asistencia Jurídica Gratuita, reforma que la Abogacía viene pidiendo desde hace tiempo para mejorar el actual modelo que.

Carnicer destacó, además, la necesidad de incidir en la formación del abogado. “Somos, todavía, el único país de Europa sin una formación específica para acceder a la Abogacía” dijo. Sin embargo, afirmó, “ha sido la Abogacía la que ha establecido

criterios específicos de formación para el abogado para desarrollar un Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita especializado”, comentó.

Por otra parte, el máximo representante de la Abogacía española apuntó la importancia de la utilización de herramientas como el expediente electrónico para agilizar el sistema de Justicia Gratuita. “Este instrumento desarrollado por los Colegios de Abogados con una importante inversión económica, ha sido puesto a disposición de las Administraciones y ya se ha firmado un convenio con el Ministerio de Presidencia para que las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita puedan utilizarla. Con su implantación conseguiremos reducir el tiempo de espera en la tramitación del expediente en 40 días”, comentó Carnicer.

En el encuentro, también participaron el secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo, el vocal del CGPJ, José Manuel Gómez, el secretario de Relaciones con la Administración de la Generalidad de Cataluña, Joan Xirau y el director general de Administraciones Públicas y Justicia de Galicia, Alfonso Rueda. En la inauguración estuvieron presentes el ministro de Justicia, Francisco Caamaño, el fiscal general del Estado, Cándido Conde-Pumpido, el presidente del CGPJ, Carlos Dívar, el vicepresidente del CGPJ, Fernando de Rosa, y la portavoz del CGPJ, Gabriela Bravo. •

LOS ABOGADOS COLEGIADOS EN CATALUÑA TENDRÁN TARJETA SANITARIA

Todos los abogados colegiados en Cataluña tendrán tarjeta sanitaria, en cumplimiento de una demanda histórica del colectivo, tras la aprobación este año de la Ley de Asistencia Sanitaria de Cobertura Pública, una normativa que garantiza el acceso a la sanidad pública a 60.000 personas que aún no disponían de atención gratuita.

Tras la aprobación de la norma, el Consejo de los Colegios de Abogados de Cataluña y la Conselleria de Salud han creado una comisión de trabajo para su despliegue, y los profesionales que no cuenten con la tarjeta podrán acudir a un centro de atención primaria (CAP) para pedirla.

La nueva ley beneficia a los profesionales liberales —que no tienen la obligación de cotizar en la seguridad social—; a los miembros de congregaciones religiosas, y a los colectivos con riesgo de exclusión social o marginalidad, que por primera vez accederán a la cobertura gratuita.

Estos colectivos representan el 0,7 por ciento de la población catalana, que ‘de facto’ quedaba excluida de la asistencia sanitaria pública, ya que para ser atendida debía pagar por estos servicios. No obstante, la mayoría de los colectivos afectados gozan, e históricamente así ha sucedido, de mutuas específicas. •

EL INFORME SOBRE MENORES EXTRANJEROS “NI ILEGALES, NI INVISIBLES” PRESENTADO EN UN CURSO DEL CGPJ

El presidente de la Subcomisión de Extranjería, Pascual Aguelo, presentó, junto con Paloma Escudero, directora ejecutiva de UNICEF España, el informe “Ni ilegales ni invisibles”, elaborado por expertos del CGAE y UNICEF, con la colaboración de la Fundación Banesto, que recoge la “realidad jurídica y social de los menores extranjeros en España” y que logró un gran impacto con su lanzamiento, durante las Jornadas “Marginalización social de los menores en un mundo

globalizado”, organizado por el CGPJ, con el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y Adolescencia -IUNDIA- y UNICEF.

Durante el encuentro, Aguelo mostró su preocupación porque “no hay un registro de menores extranjeros no acompañados (MENAS) que funcione”, y advirtió que pese a que el número de MENAS que han llegado a España ha sido mucho menor en el último año, “el número de procedimientos de deter-

minación de la edad está siendo muchísimo mayor”.

En sus tres días de duración, las Jornadas trataron temas como la “Situación de la infancia 20 años después de la Convención sobre los Derechos del Niño”, “La Crisis Mundial y sus efectos en la Infancia”, el “Asilo y trata”, la “Inmigración y Menores de Edad”, la “Salud Educación y Participación” y los “Modos de Llegada de los menores extranjeros al territorio español”.

“A 1,20 METROS”: LA EXPOSICIÓN SE CLAUSURA EN MADRID, EN LA ESTACIÓN DE PUERTA DEL SOL



Tras casi un año de periplo por más de 40 ciudades españolas, a través de los Colegios de Abogados y cuatro rutas simultáneas, la exposición “A 1,20 metros: los derechos de la infancia vistos desde su altura” encara la recta final del año con sus últimos destinos y la vista puesta en un gran colofón: el regreso a Madrid en diciembre, a la estación de RENFE de Puerta del Sol.

En esta última fase, la muestra ha estado expuesta en el Colegio de Abogados de Zaragoza, donde pudo visitarse en plenas fiestas del Pilar, entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre. Tras su estancia en la capital maña, la exposición terminó esta ruta en la Península y partió hacia las Islas Canarias, donde se expondrá en Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Las Palmas de Gran Canaria y Lanzarote, coordinado por los cuatro Colegios insulares. Esta muestra permanecerá en Canarias hasta,

previsiblemente, febrero de 2011.

Por su parte, otra de las rutas continuó su recorrido por Almería, donde pudo verse en la sala de exposiciones de la Fundación Unicaja en la localidad de El Ejido, entre el 8 y el 19 de octubre. Posteriormente, siguió su recorrido por Andalucía en el Colegio de Abogados de Córdoba, donde quedó instalada desde el 22 de octubre al 2 de noviembre. De ahí, pasó a la comunidad de Castilla-La Mancha, al Museo Municipal López Villaseñor de Ciudad Real, donde pudo visitarse del 5 al 16 de noviembre. La penúltima parada de esta ruta fue en Cáceres, en el Centro Cultural Capitol de la ciudad extremeña, donde se inauguró el 19 de noviembre y permanecerá expuesta hasta el 29 de este mismo mes.

Será entonces cuando la muestra regrese a Madrid tras haber salido de la capital el 12 de marzo de este mismo año, para dar por cerrado su recorrido por la

península. El lugar elegido no puede ser más emblemático: la estación de cercanías de Sol, sin duda el lugar más conocido, comercial y turístico de Madrid. Allí permanecerá, durante el mes de diciembre, coincidiendo con el aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos del día 10 y todo el período de Navidad.

Paralelamente, la ruta que ha circulado por varios Colegios de Abogados de Cataluña y por Perpiñán terminó también su recorrido en el Colegio de Abogados de Baleares, donde permaneció desde finales de octubre a principios de noviembre.

Finalmente, la ruta que está recorriendo el País Vasco finalizó su estancia en el FNAC de Bilbao el 15 de octubre, y fue inaugurada posteriormente en el Centro Comercial El Boulevard de Vitoria, donde estará expuesta hasta el 20 de noviembre. En el mes de diciembre, viajará a San Sebastián, donde también terminará su periplo en esta comunidad.

Cerca ya del final del largo viaje de la exposición por casi toda la geografía española, el balance no puede ser más positivo, tanto en acogida de público como en repercusión mediática, ya que sus llegadas a cada ciudad han sido recibidas por una gran atención de los medios de comunicación locales.

Por otra parte, también se han recibido numerosas peticiones para solicitar la Exposición de cara a 2011, lo que muestra el calado que ha tenido esta iniciativa, que comenzó en 2008 con un concurso de fotografía puesto en marcha por el CGAE, la Fundación del CGAE, la Escuela de Fotografía EFTI y la ONG Espíritu Social, y lo que es más importante: el mensaje que pretende alertar sobre la vulneración de los derechos de los más pequeños, ha llegado lejos. •

La mejor defensa, una buena información



Abogados

La revista líder en
el ámbito jurídico

Abogados, con una tirada de **más de 130.000 ejemplares**, es la revista que llega a todos los despachos. En ella encontrarás el análisis de la actualidad jurídica, noticias, artículos de opinión, monográficos especiales y mucho más.

*Si eres abogado y no recibes tu revista
envíanos un correo con tus datos a
datos@cgae.es*

abogados.es

El diario digital de
todos los abogados

Un **diario digital de actualización constante** con toda la información de interés para el abogado, las últimas novedades en información jurídica y de la Abogacía. Informes, blogs, legislación, especiales y un largo etcétera.

Si quieres la mejor información
entra en www.abogados.es

newsletter

Información de
calidad vía e-mail

Suscríbete y recibirás en tu correo la nueva **Newsletter mensual de Abogados.es**, la forma más cómoda y práctica de estar bien informado, con el análisis de las últimas sentencias y novedades jurídicas, los comentarios de expertos, noticias, entrevistas y mucho más.

Para recibirla, suscríbete en
www.abogados.es

Porque la mejor defensa debe estar bien informada



III Concurso de Microrrelatos sobre abogados

¡¡SACA EL ESCRITOR QUE LLEVAS DENTRO!!

Bases en CGAE.ES, en MUTUALIDADABOGACIA.COM o en ABOGADOS.ES

chicas, yo creo que
esta vez ganamos,
lo veo muy inspirado

seguro que sí

EXTENSIÓN MÁXIMA 150 PALABRAS - 5 PALABRAS CLAVE - PREMIOS MENSUALES Y GRAN PREMIO FINAL - PUBLICACIÓN RELATOS GANADORES



“Invertiré el premio para financiar la Escuela de Práctica Jurídica y ejercer la Abogacía”

MARÍA JIMÉNEZ CAVA, GANA EL II CONCURSO DE MICRORRELATOS SOBRE ABOGADOS

Una nota en la pantalla de un ordenador ha sido suficiente para que María José Jiménez Cava dibujara en 150 palabras la fuerza y la rabia con la que la protagonista de su microrrelato, “Nota”, se dirigía a un abogado encadenado al trabajo. La microhistoria de esta bilbaína de 31 años se ha alzado con el Premio Final del II Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, dotado con 3.000 euros, entre más de 5.000 candidatos que han participado en esta edición.

El Jurado del certamen que organiza el Consejo General de la Abogacía Española y la Mutualidad de la Abogacía, destacó “el ritmo y la energía de la composición”. La elección del ganador se realizó entre los 12 microrrelatos que ya habían ganado cada una de las finales mensuales en las que se organiza el concurso, donde “Nota” fue premiado en el mes de septiembre de 2009. En el Jurado de esta edición participaron, entre otros, el presidente de la Comisión de Proyección Social del CGAE, Nazario de Oleaga; la escritora y periodista, Carmen Gurruchaga; el presidente de la Comisión de Buen Gobierno y Auditoría Interna de la Mutualidad de la Abogacía, José Calabrús; el escritor y profesor de Investigación del CSIC, Alfredo Alvar; y el director de Comunicación del Ministerio de Justicia, Rogelio Rodríguez.

La autora, María José Jiménez Cava, mostró su satisfacción y sorpresa tras conocer la noticia: “no podía creerlo, viendo la calidad de los microrrelatos de otros meses jamás pensé que el mío sería el ganador”, comentó. Jiménez Cava, licenciada en Derecho, trabaja actualmente en una Consultora de Protección de Datos en Bilbao, a la espera de comenzar sus estudios en la Escuela de Práctica Jurídica Pedro Ibarreche que organizan

conjuntamente el Colegio de Abogados de Vizcaya y la Universidad de Deusto. “Espero comenzar el próximo año”, afirma la ganadora. Reconoce que su aspiración y vocación es ejercer la Abogacía, y de hecho, “parte del dinero del premio irá destinado a financiar los estudios para acceder a la profesión”, reconoce.

“Litigio, Vendimia, Denuncia, Globo, Teclado”, esas eran las cinco palabras obligatorias del mes de septiembre de 2009, que María José Jiménez iba mascullando de camino al trabajo. “Ahí surgió la idea,

“NOTA”

No te aguanto más. Ya he tenido suficiente, he soportado durante años que llegaras a casa a las tantas de la madrugada, que recurso tras denuncia y denuncia tras recurso hayas olvidado que tienes una vida fuera de tu despacho. Me voy. Considero que merezco a alguien que me pregunte si estoy bien de vez en cuando. ¡Alguien a quien pueda tocar! A veces sospecho que te he inventado. Te presiento alguna noche y cuando despierto te has evaporado. Te estás enterrando en vida entre tanto litigio, desestimaciones y sobreseimientos. Llevo tres meses tomando pastillas que me ayudan a soportar tu ausencia y me hinchas como un globo. Me largo. Trabajaré, iré a la vendimia de Francia si hace falta. No me importa. ¿Sabes qué es lo que me duele? Tener que dejarte una nota, usar un teclado para dejar constancia de mis emociones, sin poder mostrártelas, porque no estás.

María Jiménez Cava

un relato que fuera intenso y directo”, pensó, y se lanzó a escribir el relato con el que participaría por primera vez en el Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, “y funcionó”, comenta.

MICRORRELATOS DE TODO EL MUNDO

En esta II Edición del Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, los más de 5.000 relatos recibidos han llegado procedentes de todos los lugares de España, así como de Latinoamérica, Estados Unidos y algunos países europeos. Las comunidades autónomas más activas en el envío de microrrelatos han sido Madrid, Andalucía, Cataluña y País Vasco. En cuanto al sexo de los participantes, hombres y mujeres han estado prácticamente igualados, ya que los aspirantes masculinos han supuesto un 52 por ciento, mientras que las aspirantes femeninas han llegado al 48 por ciento. También han sido mayoría los hombres ganadores del premio mensual. Así, siete hombres y cinco mujeres compitieron por el galardón final.

TERCERA EDICIÓN

Si la primera y la segunda edición del Concurso de Microrrelatos sobre Abogados han deparado en total más de 10.000 microhistorias sobre abogados, ya está en marcha la III Edición del certamen. Los microrrelatos seleccionados de cada mes, como siempre, se publicarán en <http://www.abogados.es/> antes de dar a conocer el ganador mensual. Asimismo, en el microsite del concurso podrán también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores del II y el I Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales. •

LA FUNDACIÓN DEL CGAE, CON LOS INDÍGENAS DE GUERRERO

FRANCISCO SEGOVIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) tiene la capacidad de dictar medidas de protección a personas y éstas son de obligado cumplimiento por los Estados que ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos (prácticamente todos los centroamericanos y sudamericanos). Estas medidas se ordenan cuando se observan riesgos para la integridad personal de individuos cuyos casos están siendo revisados por la Corte, que pretende con esa acción asegurar el derecho que les corresponde a una tutela judicial efectiva.

El 30 de Abril de 2009 la CoIDH dictó este tipo de medidas en el asunto denominado “Fernández Ortega y otros”, que obligaba al Estado de México a proteger a 107 indígenas del Estado de Guerrero, al sur del país, continuamente amenazados y hostigados desde que decidieron organizarse en una asociación (la Organización del Pueblo Indígena Me’ phaa – OPIM) y las agresiones acabaron ante este Tribunal internacional.

Sin embargo la insuficiente respuesta de México, y muy particularmente de las instituciones de la justicia del Estado de Guerrero en la investigación de las denuncias por amenazas y ataques a los indígenas, acabó por exasperar a los representantes de las víctimas. Estos solicitaron una intervención externa de verificación de los procesos de averiguaciones previas que ejecutan la policía, la Fiscalía y el órgano judicial competente de Guerrero cuando se denunciaba un ataque, proponiendo al mismo tiempo que la misma fuera realizada por la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (Fundación CGAE).

En Mayo de 2010, la Secretaría de

La CoIDH obligó a México a proteger a 107 indígenas del Estado de Guerrero, al sur del país, continuamente amenazados y hostigados desde que decidieron organizarse en una asociación y las agresiones acabaron ante este Tribunal

Gobernación de México (el Ministerio del Interior) cursó una invitación formal (Oficio UPDDH 911/3169/10) a la Fundación CGAE para realizar la visita de verificación correspondiente, tras el previo acuerdo con los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales dictadas por la CoIDH y el resto de las instituciones involucradas en su implementación. El objetivo propuesto era, pues, coadyuvar a la oportunidad de acceder a la justicia para los beneficiarios del caso “Fernández Ortega y otros”, mediante una verificación técnica de los expedientes de las averiguaciones previas realizadas.

Tres expertos seleccionados por la Fundación CGAE (uno de Murcia, uno balear y una canaria) y dos consejeros del CGAE se encargaron de la labor encomendada, realizada a principios de junio de este año. Tras la visita al terreno, se procedió a una primera labor de digitalización y distribución de los expedientes revisados y puesta

en común de las anotaciones y material obtenido. Posteriormente, tras las oportunas consultas entre los miembros del equipo, se distribuyó el trabajo y se llevó a cabo una cronología del mismo basada en la elaboración de un primer borrador, crítica al mismo, aportaciones de los componentes y aprobación final.

En Octubre de 2010, el informe resultante de la labor de verificación fue remitido a los peticionarios: la Secretaría de Gobernación de México y los representantes de las víctimas beneficiarias de las medidas de protección (el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan). Ellos lo remitieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su toma en consideración en el análisis de la implementación de las medidas.

Este informe de verificación concluyó que se observaron diversas irregularidades en los procesos de averiguaciones previas, y llamó la atención sobre cuestiones como: el escaso número de denuncias presentadas por los agraviados; la incapacidad para que la investigación alcance a identificar al responsable (98,3% de impunidad en los delitos en Guerrero); ejecución de órdenes de aprehensión inferior al 20%; falta de coordinación y colaboración entre organismos judiciales y del Ministerio Público; existencia de márgenes de excepcionalidad *de facto* en la comisión de delitos a través de la jurisdicción militar; inexistencia de una práctica de acumulación de procedimientos cuando se trata de delitos conexos; no disposición de medios técnicos y humanos adecuados; excesiva dilación en la fase de investigación, etc...•

Pueden encontrar el informe completo en www.fundacioncgae.org.

INFORMA DB PRESENTA

Él quería más información,
pero no sabía
donde encontrarla....



EL CASO BORME

Necesitaba saber
exactamente cuándo,
dónde, quién...

www.einforma.com



...y si el capital había aumentado o si la razón social seguía siendo la misma. Había mucho en juego, sobre todo su reputación. Afortunadamente descubrió el nuevo BORME de INFORMA DB, con nueva información, más funcionalidad, nueva estructura y todos los detalles para poder esclarecer el caso.

Nuevo BORME de INFORMA DB. Mucho más fácil, sencillo y ágil de lo que pueda imaginar.

 **einforma**

 **INFORMA**

Pruébalo GRATIS en www.einforma.com/abogados o llamando al 902 10 11 32

NOVEDAD

laleydigital.es



INNOVAMOS
exactamente donde
Usted lo necesita

iReport

Deje que seamos su pasante.

No pierda recursos ni tiempo en leer todos los documentos, nosotros lo hacemos por usted y le preparamos un informe.

iReport es una funcionalidad única de **laleydigital.es**. Ya no perderá más tiempo analizando y sistematizando largas listas de resultados, **iReport** lo hará por usted.

Con sólo pulsar un botón tendrá listo un informe para empezar a trabajar sobre su caso.

iReport leerá los documentos por usted, seleccionará los mejores de cada tipo documental y extractará los párrafos esenciales de cada uno.



LA LEY

grupo Wolters Kluwer

Un paso por delante

Servicio de Atención al Cliente:
902 250 500 tel.
clientes@laley.es
www.laley.es

iReport

laleydigital.es

exactamente lo que necesita.